



@personeramed



Personería Distrital de Medellín



@personeramed



Personería Distrital de Medellín

REVISTA



RAÍCES



Personería
Distrital de Medellín

www.personeramedellin.gov.co

Esta publicación es producto del Centro de Pensamiento de la Personería de Medellín.

Mefi Boset Rave Gómez

Gloria Yaneth Vélez Pérez

Paola Andrea Cano Ramírez

Katerinn Julieth Guevara Torres

José Luis Pérez Martínez

Director Académico - Personero de Medellín

Personera Delegada 20D Decisión Disciplinaria

Coordinadora Investigaciones

Coordinadora Centro de Pensamiento (e)

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones (e)

Autores

Angélica Patricia Angulo López

Alejandro Zapata Ballesteros

Angie Andrea Valencia Montes

Caterine Vélez Raigosa

Emmanuel Acevedo Muñoz

Fredy Andrés Robledo Martínez

Juliana Morales Rodríguez

Diseño y diagramación

Alma Beatriz Díaz Bonilla

Edición: 2, 2024.

ISSN: 2745-2212

Personería de Medellín, 2024

**Centro Cultural Plaza la Libertad Carrera 53A No 42 -
101, contigua al Centro Administrativo La Alpujarra.
Medellín, Colombia.**

www.personeriamedellin.gov.co

Esta es una publicación oficial del Municipio de Medellín. Cumple con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, que dispone la prohibición de la divulgación de programas y políticas oficiales para la promoción de servidores públicos o candidatos. Queda prohibida la reproducción total o fragmentaria de su contenido, sin autorización escrita de la Secretaría General del Municipio de Medellín. Así mismo, se encuentra prohibida la utilización de las características de una publicación que puedan crear confusión. El Municipio de Medellín dispone de marcas registradas, algunas de estas citadas en la presente publicación, que cuentan con la debida protección legal.

Toda publicación con sello Personería de Medellín es de distribución gratuita.

Presentación

Es un honor para mí, en mi rol de Personero Distrital de Medellín, presentarles la segunda edición 2024 de la Revista Raíces, una publicación que nace del compromiso de nuestra institución con la reflexión, la investigación y la transformación social. A través de esta revista, que gestionamos desde el Programa Centro de Pensamiento y Formación en Derechos Humanos y Estudios Sociopolíticos "Adán Arriaga Andrade", buscamos aportar a la construcción de un entorno más justo, equitativo y respetuoso con la dignidad humana. No se trata únicamente de una publicación académica; es un llamado al pensamiento crítico, al cuestionamiento y a la acción transformadora.



Al revisar los temas que componen esta edición, me viene a la mente una poderosa reflexión de Immanuel Kant, quien afirmaba que "la libertad no es más que el respeto de la libertad de los demás". Este principio esencial debe guiar todo ejercicio de los derechos humanos, porque el derecho no solo existe para regular las conductas individuales, sino para garantizar una convivencia armónica y respetuosa, en la que cada persona pueda ejercer plenamente su libertad y dignidad. Y es precisamente esta búsqueda de la libertad y la justicia lo que motiva las investigaciones y los artículos presentados en Raíces.

En esta nueva edición, Raíces se convierte en un espacio para reflexionar sobre los retos y avances que enfrentamos como sociedad en temas cruciales como la transformación social, pedagógica y cultural. Los artículos que aquí se presentan abordan temas como los derechos humanos, la participación ciudadana, la calidad del aire como un derecho fundamental, la capacidad legal de las personas con discapacidad, entre otros. Estos temas no son solo objetos de estudio; son cuestiones que nos invitan a repensar las bases de nuestra convivencia, nuestras instituciones y nuestras leyes, siempre con la mirada puesta en una sociedad más justa.

Uno de los artículos que llama nuestra atención en esta edición es "Los Derechos Humanos Nos Han Mandado a Llamar", que nos invita a pensar en cómo los derechos humanos siguen siendo,

en muchas ocasiones, una deuda pendiente, un desafío que debemos enfrentar día a día.

Esta invitación no es solo un llamado teórico, sino un compromiso con la acción, con la búsqueda de soluciones a las injusticias sociales que aún prevalecen en nuestras comunidades. Hannah Arendt, una de las grandes filósofas del siglo XX, nos recordaba que "el derecho es la fuerza de la verdad en la vida humana", una afirmación que resuena profundamente cuando reflexionamos sobre el trabajo que las instituciones, como la Personería, realizan cada día para hacer efectivos los derechos de las personas.

Quiero invitar a cada uno de ustedes a sumergirse en las páginas de esta revista con la mirada atenta de quien busca no solo conocer, sino también entender, cuestionar y transformar. Los invito a reflexionar, a pensar con profundidad sobre los temas que aquí se abordan, porque en esa reflexión está el germen de la acción que puede cambiar nuestra sociedad.

La Revista Raíces es, en definitiva, un espacio para la construcción colectiva del pensamiento crítico, para la reflexión sobre los retos que enfrentamos como sociedad, y para la búsqueda de respuestas que nos conduzcan hacia una convivencia más justa y digna. Les invito a leerla, a pensarla, a debatirla, y sobre todo, a que juntos, con cada acción cotidiana, hagamos que los derechos humanos dejen de ser un ideal lejano y se conviertan en una realidad vivida para todos.

LOS DERECHOS HUMANOS NOS HAN MANDADO A LLAMAR

Resumen

La evolución de los derechos humanos ha contado con la influencia de diversas civilizaciones, las cuales han contribuido a su desarrollo moderno; estos, en su inicio, no eran reconocidos de manera formal, pero algunas civilizaciones, como las de Mesopotamia y Grecia, ya contaban con elementos de justicia en su organización, aunque limitados. La Carta Magna de 1215 representó un hito en el desarrollo de los derechos humanos, al limitar el poder del monarca y establecer principios como la protección contra arrestos arbitrarios. Estos fueron expandiéndose durante la Edad Media, con la influencia del cristianismo y el islam, que promovían la dignidad humana y la justicia social.

El auge de los derechos humanos se consolidó en los siglos XVII y XVIII con aportes de filósofos como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, quienes impulsaron ideas de derechos naturales. Estos pensamientos influyeron en eventos clave como la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789), los cuales sentaron las bases de sociedades democráticas, en las que se reivindicaba el derecho de la igualdad ante la ley de todos los seres humanos. El siglo XIX fue testigo de avances significativos como la abolición de la esclavitud y el reconocimiento y la consolidación de los derechos de las mujeres y los niños.

En el siglo XX, los derechos humanos tomaron una gran relevancia internacional con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la lucha contra el apartheid y los movimientos por la igualdad de género. A pesar de estos avances, los derechos humanos siguen siendo vulnerados, debido en gran parte a los conflictos armados, desigualdades sociales, problemas derivados del uso inadecuado de los avances tecnológicos, el cambio climático, entre otros factores.

En Colombia, la historia de los derechos humanos, de igual manera, ha estado marcada por el conflicto armado y la violencia política. Aunque la Constitución de 1991 sentó un hito muy

¹ Fredy Andrés Robledo Martínez, C.C 71.363.917 abogado, especialista en derecho administrativo. 2024. Correo electrónico farobledo@personeriamedellin.gov.co



importante con la consagración de un amplio catálogo de derechos (fundamentales, políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales) y la incorporación de mecanismos y entidades para su guarda, defensa y protección, el país sigue enfrentando retos significativos, entre estos los altos índices de impunidad y la violencia contra líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Palabras clave

Derechos humanos, historia, constitución, justicia, violencia, conflicto armado, Colombia

Los derechos humanos nos han mandado a llamar

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”.

Para hablar de Derechos Humanos debemos remontarnos a algunos hechos históricamente relevantes, a las primeras civilizaciones, en la antigüedad; en esta época ya se encontraban codificaciones que plasmaban normas y castigos basados esencialmente en la justicia retributiva, aunque este antecedente estaba aún alejado de la protección de derechos individuales, sentó uno de los primeros indicios de los Derechos Humanos al incorporar un conjunto de reglas y normas que eran de aplicación general, entre estas, las recopiladas en el código de Hammurabi, las leyes de Moisés y la constitución de Atenas; destacándose, en este periodo, las contribuciones de grandes pensadores como Sócrates, Platón y Aristóteles, con aportes relacionados con la defensa de la justicia y su protección.

Posteriormente, ya entrada la edad media, la carta magna en Inglaterra representó un gran hito con un documento trascendental, considerado tal vez el antecedente más remoto de

2 Naciones Unidas, "Derechos Humanos," Naciones Unidas, accedido el 7 de diciembre de 2024, <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>.



los derechos humanos en occidente; pese a que este no reunía los elementos necesarios para ser considerado como una constitución, si establecía puntos para limitar el poder del monarca y proteger los derechos de los nobles y los ciudadanos; entre estos la limitación del poder real, señalando que el rey no podía actuar de manera arbitraria y debía seguir la ley, asegurando de esta manera ciertos derechos a los barones y a la nobleza, entre ellos la protección de arrestos ilegales, sin la aplicación de un proceso legal; otro de los aspectos resaltables para esta época, es el que tiene que ver con la limitación al rey para que este no pudiera imponer impuestos a su arbitrio. Como se puede ver, la carta magna en principio fue concebida como un acuerdo entre el rey y la nobleza, sus bases lograron influir en el desarrollo de las democracias a nivel mundial, dando paso a otros hechos históricamente relevantes para el desarrollo de los Derechos Humanos, entre estos la declaración de la independencia de los Estados Unidos y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia.

La UNESCO señala que la importancia de la carta magna radica en “que impuso, por primera vez, limitaciones por escrito a la autoridad real en los ámbitos de la fiscalidad, de los derechos feudales y la justicia, y consolidó el poder de las prácticas consuetudinarias para limitar la conducta injusta y arbitraria del rey. Se ha convertido en un icono de la libertad y la democracia en todo el mundo”.

Durante la edad media jugó un papel protagónico la enseñanza de la religión, especialmente el cristianismo, el cual tuvo un impacto profundo en la concepción de dignidad humana como valor inherente de cada ser humano, bajo la concepción de que todos los seres son creados a imagen y semejanza de dios; a pesar de esto, la aplicación real de este precepto, incluso desde aquel entonces se dificultaba, ya que estaba marcada por cuestiones adicionales como el género, la clase social u otras apreciaciones diferentes. Para esta época el islam también introdujo aportes importantes para los Derechos Humanos, aunque de manera incipiente, especialmente en lo relacionado con los principios de justicia social y equidad e incorporando una forma de impuestos destinada a la protección

3 UNESCO, "Carta Magna, publicada en 1215," última modificación el 2008, <https://www.unesco.org/es/memory-world/magna-carta-is-sued-1215#:~:text=La%20importancia%20fundamental%20de%20la,injusta%20y%20arbitraria%20del%20rey>.



de los más débiles y necesitados, al igual que con el énfasis que se le daba a la importancia de la igualdad entre los creyentes.

En este periodo de la historia, no podían faltar los aportes filosóficos al concepto de los derechos humanos, destacándose, entre otros, los realizados por Santo Tomas de Aquino, quien planteaba que la ley de la naturaleza está presente en todos los seres humanos y que por lo tanto existen derechos universales e inalienables; esta noción sin duda sería clave para el alcance que estos tienen hoy en día.

Tiempo después, ya con la entrada de la ilustración, viene el surgimiento moderno de los Derechos Humanos, con filósofos como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, quienes promovieron conceptos de derechos naturales. Locke, en particular, argumentó que los individuos poseen derechos inalienables como la vida, libertad y propiedad, influyendo con estos postulados en los movimientos democráticos, muy activos para la época. Esto sumado con la revolución estadounidense (1776) y francesa (1789) marcaron importantes precedentes para el desarrollo de los Derechos Humanos, por ejemplo con la declaración de independencia de los Estados Unidos, que consagró los principios de igualdad y democracia y estableció como derechos fundamentales y universales la libertad y la búsqueda de la felicidad de sus ciudadanos, inspirando movimientos democráticos alrededor del mundo, en especial en Francia con la revolución francesa y la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, donde también se establecieron principios y derechos como la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos, la libertad de reunión y expresión y la separación de poderes.

Estos sucesos históricos aportaron significativamente a la consolidación moderna de los Derechos Humanos y sentaron importantes bases para su protección, defensa y promoción. Posteriormente, el siglo XIX marcó un periodo de grandes avances y cambios para la protección y promoción de los Derechos Humanos, con sucesos como la derogación de la esclavitud, la consolidación del movimiento feminista, el establecimiento de leyes para la protección de los trabajadores, la limitación del trabajo infantil y la promoción de la educación como derecho fundamental, esto, acompañado de documentos y declaraciones como la convención para la abolición de la esclavitud (1886), la declaración de los derechos de la mujer (1848), la declaración de la Asociación Internacional de Trabajadores (1864) y la declaración de los derechos del niño (1852).



Este recorrido histórico muestra la importancia que han tenido los aportes mencionados para la consolidación de los Derechos Humanos, sumándose, como uno de los periodos más relevantes y trascendentales el siglo XX, época donde surgieron significativos avances en esta materia, entre estos, la declaración universal de los derechos humanos en 1948, la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en 1965, destacándose además, figuras como Eleanor Roosevelt, quien lideró la declaración universal de los Derechos Humanos, Nelson Mandela, quien luchó contra el apartheid, Martin Luther King Jr, liderando el movimiento por los Derechos Civiles en Estados Unidos y Malala Yousafzai, figura de la lucha por la educación de la mujeres en Pakistán, entre otros.

Asimismo, este periodo estuvo marcado por contrastes y desafíos como la primera y segunda guerra mundial, donde se presentaron hechos que van en contravía de lo que hasta el momento se había avanzado en materia de respeto y protección de los Derechos Humanos, con el sometimiento de prisioneros a condiciones inhumanas, torturas, la muerte de civiles como consecuencia de los enfrentamientos, la aparición de hambruna y enfermedades; además del exterminio de millones de judíos y grupos minoritarios; también se produjeron los bombardeos atómicos a las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, causando la muerte a cientos de civiles; este oscuro panorama de comienzos del siglo XX contrasta con su segunda mitad, donde se materializó la creación y consolidación de las naciones unidas y el establecimiento del tribunal penal internacional.

A lo largo del siglo XX y XXI, la lucha por los derechos humanos ha continuado, abarcando una variedad de cuestiones, desde los derechos civiles y políticos hasta los derechos económicos, sociales y culturales. Movimientos por los derechos de las mujeres, los derechos LGBTQ+, y los derechos de las minorías étnicas han ampliado y diversificado sus acciones respecto al reconocimiento y reivindicación de derechos de estos grupos poblacionales, contrastando con los desafíos marcados por la creciente desigualdad, la violencia estructural, las crisis de refugiados y las amenazas de guerra, especialmente en medio oriente y Asia.

En este sentido Los conflictos armados siguen siendo una de las principales causas de violación de los derechos humanos en muchas regiones del mundo. A lo largo de las últimas décadas, los conflictos en Siria, Ucrania, la franja de Gaza y otras zonas originan conductas a todas luces vulneratorias de los Derechos Humanos, como lo son el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, los desplazamientos forzados y los ataques indiscriminados en contra de civiles.

En este sentido, derecho internacional humanitario establece normas claras para la protección de derechos durante los conflictos, sin embargo, su aplicación es inconsistente. Las violaciones graves del derecho internacional humanitario con el uso de armas prohibidas, el ataque a la población civil y la represión de poblaciones enteras, sigue siendo una triste realidad.

La llegada del siglo XXI trajo consigo grandes avances en materia tecnológica, sin embargo, estos han introducido nuevos desafíos para la protección de los derechos humanos. La digitalización y la expansión de las redes sociales han abierto nuevas oportunidades, pero también han generado riesgos, especialmente en términos de privacidad, libertad de expresión y vigilancia no consentida. Los gobiernos y las grandes empresas tecnológicas están cada vez más involucrados en prácticas que comprometen la privacidad de las personas, estas van desde la recopilación a gran escala de datos personales, hasta el uso de tecnologías de reconocimiento facial y la vigilancia en línea, sin autorización de quienes son objeto de estas prácticas.

El acceso a internet también es un tema de los derechos humanos. En algunos países, la censura en línea y la represión de la libertad de expresión, incluso en plataformas digitales se han intensificado, con gobiernos que bloquean el acceso a redes sociales y activistas y periodistas que luchan por la democracia a pesar de la censura y persecución. La desinformación también representa una amenaza para los derechos humanos, ya que afecta la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas, pudiendo incitar a la violencia, la intolerancia o interfiriendo en la libertad y el criterio propio para la toma de decisiones.

A este escenario se suman los fenómenos naturales derivados del cambio climático, que se han convertido en un desafío global, afectando de manera directa los derechos humanos de millones de personas, especialmente en las comunidades más vulnerables. Las catástrofes naturales producidas por huracanes, sequías, incendios forestales y olas de calor, originan desplazamientos y causan graves problemas de salud, incluso la muerte de un gran número de personas, destruyendo los medios necesarios para su vida. Además, la escasez de recursos naturales, como el agua potable y la tierra cultivable, está intensificando los conflictos por estos, aumentando, aún más, las desigualdades sociales a nivel global.



LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. SIGLOS XX Y XXI

En Colombia la historia reciente en materia de Derechos Humanos ha estado marcada por diferentes épocas de cambios sociales, políticos y económicos, pero lamentablemente estos no han traído consigo la superación de vulneraciones de derechos que afectan, en especial, los grupos poblacionales más vulnerables del territorio nacional.

Durante el siglo XX, Colombia vivió una serie de eventos que impactaron profundamente, de manera negativa, la situación de los derechos humanos de sus habitantes; entre ellos la violencia política en Colombia, que comenzó con las luchas entre liberales y conservadores, fue exacerbada por el surgimiento de guerrillas y grupos paramilitares. Estos factores marcaron gran parte de la historia reciente del país.

Uno de los episodios más significativos es la época conocida como “La Violencia”, históricamente ubicada entre los años 1948 y 1958, provocada en especial por conflicto partidista entre liberales y conservadores, que originó la muerte de miles de personas y la desaparición de otro número significativo. Aunque este conflicto fue de carácter político, tuvo un impacto directo en los derechos humanos de los ciudadanos en general, quienes fueron víctimas de abusos, persecuciones y desplazamientos forzados. En este periodo las masacres, especialmente de campesinos, la tortura y la represión, en algunos casos de origen estatal, fueron prácticas comunes.

La violencia política continuó a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, particularmente con el surgimiento de las guerrillas, remontándose a los años 60. Grupos como las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ELN (Ejército de Liberación Nacional), entre otros, inicialmente insurgentes, se enfrentaron al estado colombiano, dando lugar a décadas de violencia armada; lo que contribuyó, posteriormente con el surgimiento de grupos paramilitares, en sus inicios de autodefensa, ante la cada vez mayor presencia de guerrillas, en especial en los sectores rurales y la precaria respuesta del estado para la protección de la población, a través de la fuerza legítima del estado en el territorio nacional; unos y otros, grupos guerrilleros y paramilitares, con el paso del tiempo fueron apartándose de sus objetivos iniciales y convirtiéndose en actores protagónicos de la lucha armada en Colombia, protagonistas de hechos violentos contra la población civil, violaciones de los derechos humanos, desplazamientos forzados, masacres, secuestros, reclutamientos forzados, incluso de menores de edad, extorsiones y asesinatos.

Durante este período, los derechos humanos fueron severamente vulnerados, no solo por los actores armados ilegales, sino lamentablemente por algunos agentes del estado; siendo víctimas de su actuar, en mayor proporción la población civil, especialmente las comunidades rurales, los defensores de derechos humanos, sindicalistas y periodistas, estos fueron frecuentemente afectados por actos de violencia, intimidación y amenazas.

Con la entrada de los años 90s, periodo marcado por un ambiente de violencia, que como se ha mencionado, venía de años atrás y se agudizaba para esta época con la aparición y consolidación del fenómeno del narcotráfico y la lucha frontal del estado colombiano en contra los carteles de Medellín y posteriormente el de Cali, quienes se habían sumado como generadores de violencia y vulneraciones de derechos humanos, con la materialización de acciones de sicariato y terrorismo, que buscaban someter al estado y crear una constante zozobra y temor en la población. Para el año de 1991, en medio de este panorama poco desalentador, se dio paso a un importante suceso en la historia de los derechos humanos en Colombia, con la promulgación de la nueva Constitución.

“El proceso de construcción de la Constitución Política de 1991 fue una respuesta a complejos fenómenos sociales como el narcotráfico, la persecución política de la izquierda nacional y el uso excesivo del "Estado de sitio". Esto condujo a que distintos movimientos sociales vieran en la estructuración de un nuevo acuerdo político una forma legítima de establecer un paradigma democrático que garantizara el respeto de los derechos fundamentales y la inclusión de principios democráticos que fundamentaran el Estado constitucional de derecho sobre el reconocimiento y respeto de la dignidad humana a través de una carta de derechos que cumpliría el rol de cláusulas contractuales vinculantes para los actores políticos que participaron en el proceso deliberativo constituyente de 1991 (...).

Esta reforma constitucional fue fundamental, ya que incorporó los derechos humanos de manera explícita, siguiendo los principios internacionales establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La Constitución de 1991 reconoció una amplia gama de derechos, además de los fundamentales, los económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales; también estableció una serie de mecanismos, como la acción de tutela e instituciones como la Corte Constitucional para la protección de derechos fundamentales y la guarda de los preceptos constitucionales.



A pesar de estos avances, el país continuó enfrentando grandes desafíos en materia de la materialización y garantía de los derechos humanos para sus ciudadanos. La vulneración constante de estos, derivada del conflicto armado y del narcotráfico seguía afectando a la población, y los grupos ilegales continuaban perpetrando violaciones masivas de derechos, mientras que el Estado aún mostraba limitaciones en su capacidad de respuesta.

El inicio del siglo XXI fue testigo de uno de los intentos, tal vez de los más representativos y recordados recientemente en el país, para tratar de detener las vulneraciones de derechos humanos, derivadas del conflicto armado, en especial por las acciones perpetuadas por uno de los actores, para aquel entonces, el más consolidado y con mayor dominio territorial, las FARC. Entre los años de 1998 y 2002 en el gobierno de Andrés Pastrana se intentó consolidar un proceso de paz que pusiera fin a la existencia de este grupo guerrillero, sin embargo, este esfuerzo, ante la poca voluntad de este grupo y frente a la tal vez desmesurada complacencia del gobierno, terminó una vez más en desilusión y frustración; los diálogos terminaron de manera abrupta, ante los incumplimientos, dilaciones y falta de muestras de paz por parte de las FARC.

Para año de 2016, después de un periodo de consolidación de la seguridad en Colombia, el cual no fue ajeno a cuestionamientos por parte de algunos sectores políticos y sociales, por lo que consideraban posibles factores que posibilitaban el aumento de vulneraciones de derechos humanos, pero ampliamente respaldado por la sociedad

4 María Pérez, "La justicia social en el derecho contemporáneo," *Derecho y Sociedad* 28, no. 2 (2020): 45-60, <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5667/7385>.



colombiana, se originó el debilitamiento de los grupos guerrilleros y paramilitares que para aquel entonces tenían copado gran parte del territorio, permitiendo, que este en su mayoría fuera retomado por parte de las fuerzas armadas del estado colombiano.

Posteriormente, en este contexto, tras más de 50 años de conflicto, se firmó el acuerdo de paz entre el gobierno de aquel entonces y las FARC, uno de los actores del conflicto armado en Colombia, hecho que en un sector de la población colombiana generó expectativas y esperanzas para que se posibilitara la reconstrucción del tejido social, el fin de la confrontación armada y la reparación a las víctimas; pero que en otro grupo significativo de ciudadanos despertó el pesimismo y escepticismo, frente a sus resultados y a lo que estos significarían para la anunciada terminación de la guerra en Colombia... lo que finalmente no sucedió.

Sin embargo, este acuerdo, incluyó medidas específicas para garantizar los derechos de las víctimas, como el reconocimiento al derecho a la verdad, la justicia y la reparación. Además, estableció mecanismos para la reintegración de los excombatientes a la sociedad. No obstante, a pesar de esto, la violencia no ha desaparecido, grupos armados ilegales, como el ELN, las bandas criminales, disidencias y hasta las creídas extintas FARC siguen operando en el país, a esto se le suman los pocos avances en el esclarecimiento de la verdad y el manto de impunidad que hasta ahora cobija a los culpables de delitos tan condenables como el secuestro, el reclutamiento forzado de menores y las masacres, todos estos delitos causaron grandes afectaciones de los derechos humanos en sus víctimas y hasta el día de hoy, en su mayoría siguen impunes; la implementación de los acuerdos de paz sigue siendo un reto.

El país continúa enfrentando desafíos en materia de derechos humanos, como lo son el creciente número de desplazados internos, la violencia contra líderes sociales y defensores de derechos humanos; los protagonistas de la guerra y victimarios pueden haber ido cambiando con el paso del tiempo, pero continúan las vulneraciones, la violencia y la desigualdad.

Ante el panorama descrito seguramente nos hemos cuestionado si vale la pena realmente trabajar por la guarda, protección, promoción y defensa de los derechos humanos,

5 Gobierno de Colombia y FARC-EP. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016. www.acuerdodepaz.gov.co.





a pesar de las vicisitudes, dificultades y peligros que ello conlleva, donde en muchas ocasiones la labor de los defensores y defensoras de Derechos Humanos es estigmatizada, ignorada, poco valorada y encasillada en algún del espectro del pensamiento, incurriendo en el error de pensar que estos le pertenecen a un grupo determinado, a una corriente política, o a los habitantes de un territorio en específico; o tal vez, que solo debemos reclamar su respeto y reivindicación cuando son los nuestros los propiamente vulnerados, los de alguien cercano, o afín a nuestra causa o ideología, sin cuestionarnos porque no levantamos la voz ante cualquier asomo de su vulneración, independientemente de quien sea el afectado, al fin y al cabo los Derechos Humanos nos pertenecen a todos, son inherentes a nuestra existencia; sin distinciones de nacionalidad, raza, género, religión u otras consideraciones, y se fundamentan en la idea de que cada persona tiene un valor y dignidad intrínsecos.

Conclusiones

El compromiso con la protección, promoción y defensa de los derechos humanos es una tarea que, en muchos casos, enfrenta un panorama lleno de desafíos, riesgos y obstáculos. A pesar de las dificultades inherentes a esta labor, es fundamental cuestionarnos si realmente vale la pena continuar la lucha por los derechos de todas las personas. La labor de los defensores y defensoras de derechos humanos a menudo se ve estigmatizada, ignorada y malinterpretada, siendo encasillados en una ideología o corriente política específica, lo que desvirtúa la verdadera esencia de la defensa de estos derechos, que deben ser universales e inalienables para todos.

Uno de los errores más comunes es pensar que los derechos humanos pertenecen únicamente a un grupo o a una ideología concreta. Muchas veces, se considera que solo se debe reclamar el respeto y la reivindicación de los derechos cuando son vulnerados los de "nuestros" seres cercanos, los de quienes comparten nuestra causa o nuestra ideología. Sin embargo, los derechos humanos no deben ser limitados a estos círculos estrechos. Son derechos que nos pertenecen a todos, sin distinción de nacionalidad, raza, género, religión o cualquier otra consideración. Esta universalidad es el principio fundamental sobre el cual se construye el concepto de derechos humanos: cada individuo posee un valor y dignidad intrínsecos que deben ser protegidos y respetados.



La historia de la humanidad ha estado marcada por momentos en los que los derechos humanos han sido vulnerados de manera flagrante. Desde la antigüedad hasta la era moderna, los avances en el reconocimiento y la protección de los derechos de las personas han sido lentos y arduos, pero también han sido impulsados por valientes individuos y grupos que se atrevieron a luchar por la justicia. A lo largo de los siglos, estos avances han sido impulsados por la convicción de que, en última instancia, todos compartimos una dignidad común que debe ser respetada, independientemente de nuestras diferencias.

A pesar de los avances históricos, en el presente, las vulneraciones de los derechos humanos siguen siendo una realidad en muchas partes del mundo. En muchos casos, los defensores de estos derechos enfrentan amenazas constantes, estigmatización y violencia, lo que genera un ambiente de temor que desincentiva a otras personas a alzar la voz en defensa de los más vulnerables. Esta situación nos hace cuestionarnos, ¿por qué deberíamos comprometernos a defender los derechos humanos si la tarea parece tan difícil y peligrosa?

La respuesta radica en la importancia de entender que la defensa de los derechos humanos no es un esfuerzo individual o un asunto exclusivo de algunos pocos. Es un llamado a toda la sociedad. No podemos esperar que solo unos pocos se encarguen de proteger estos derechos, pues la tarea es de todos. En un mundo donde la globalización y las interconexiones sociales son cada vez más intensas, el respeto a los derechos humanos se convierte en un imperativo colectivo. Cuando uno de nosotros es privado de sus derechos, todos perdemos algo. La defensa de los derechos humanos debe ser vista como una responsabilidad compartida, que no debe depender de afiliaciones políticas, ideológicas o territoriales.

Es cierto que el panorama del respeto a los derechos humanos puede parecer desalentador en ocasiones, pero es en estos momentos de dificultad cuando más se necesita nuestra participación activa. La defensa de los derechos humanos no es solo un acto de generosidad o un acto moral, es una obligación para garantizar que todas las personas, sin importar su origen o condición, puedan vivir con dignidad y respeto. Cada uno de nosotros debe levantar la voz ante cualquier vulneración, sin importar quién sea la víctima, porque, al final, los derechos humanos nos pertenecen a todos.

La defensa de los derechos es un compromiso que no debe entenderse como un acto aislado, sino como una tarea que nos concierne a todos como sociedad. Lejos de ser un tema de interés particular, la protección de los derechos humanos es un asunto colectivo, que requiere el esfuerzo y la conciencia de cada individuo para lograr un mundo más justo, igualitario y respetuoso con la dignidad humana.

Aunque el panorama del respeto a los derechos humanos en algunas ocasiones parezca desalentador, debemos tener presente que como en la antigüedad, en la edad media, en la modernidad o ahora, su defensa nos hace un llamado, en este momento, más que nunca, este llamado no es para unos cuantos, sino para todos, alejados de motivaciones personales, vanidades o prevenciones ... juntos como sociedad, los derechos humanos nos han mandado a llamar.

Referencias

Arias, R. Historia de Colombia contemporánea (1920-2010). Bogotá: Universidad de los Andes, 2011. <https://elibro-net.bibliotecavirtual.unad.edu.co/es/ereader/unad/69371?page=4>

Herrera Contreras, J. A. "Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. 1928-2016." En Análisis de la decisión individual en procesos de desmovilización con sujetos excombatientes de grupos al margen de la ley en Colombia, 55-123. Sello Editorial UNAD, 2019. <https://doi.org/10.22490/9789586517119>.

Naciones Unidas. "Derechos Humanos." Naciones Unidas. Accedido el 7 de diciembre de 2024. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Pérez, María. "La justicia social en el derecho contemporáneo." Derecho y Sociedad 28, no. 2 (2020): 45-60. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5667/7385>

UNESCO. "Carta Magna, publicada en 1215." Última modificación en 2008. <https://www.unesco.org/es/memory-world/magna-carta-issued-1215#:~:text=La%20importancia%20fundamental%20de%20la,injusta%20y%20arbitraria%20del%20rey>

EL DERECHO HUMANO COMO CONSTRUCCIÓN CULTURAL

“Los derechos humanos son y serán verdades que, nacidas de la necesidad inherente del ser humano, se han convertido en principios fundamentales. Con el tiempo, se han moldeado y transformado, dando lugar a conceptos como la justicia y la dignidad en respuesta a las dinámicas sociales del actuar natural”

Resumen

Este artículo reflexiona sobre los derechos humanos como una construcción social en constante evolución, influenciada por factores históricos, culturales y contextuales. Más allá de ser una abstracción jurídica o filosófica, los derechos humanos representan una integración de principios universales, inalienables y fundamentales que buscan garantizar la dignidad y la igualdad de las personas frente a los abusos del poder, además de que marcó un hito al establecer un marco global que abarca derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Sin embargo, su interpretación y aplicación han variado según el contexto histórico y las dinámicas sociopolíticas de cada sociedad.

El artículo destaca la necesidad de analizar los derechos humanos no como un concepto estático, sino como una construcción dinámica que responde a los retos contemporáneos. Fenómenos como la migración, el cambio climático y la desigualdad económica plantean

1 Emmanuel Acevedo Muñoz, Investigador en Derechos Humanos de la Personería Distrital de Medellín, Abogado titulado con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA, especialista en Derecho Administrativo de la misma universidad, maestrando en Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad EAFIT, técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, técnico en Comercio, con estudios en contratación estatal, derechos humanos, innovación en el sector público, hacienda y presupuesto público, MIPG, y el Sistema MECI de control interno, entre otros. Contacto: abogado.emmanuelacevedo@gmail.com.

2 Emmanuel Acevedo, "Definición conceptual de derechos humanos," reflexión original del autor, 2024.

3 La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), expone que los derechos humanos más allá de ser una abstracción jurídica o filosófica representan una integración de principios universales, inalienables y fundamentales que buscan garantizar la dignidad y la igualdad de las personas frente a los abusos del poder.



desafíos urgentes que exigen estrategias adaptativas y un compromiso colectivo para su solución. En particular, se aborda cómo la cultura, entendida como un instrumento de formación del ser humano, influye en la percepción y ejercicio de la libertad y los derechos, configurando las relaciones sociales y el desarrollo de las comunidades.

Asimismo, se subraya el papel fundamental de las instituciones y la ciudadanía en la defensa y promoción de los derechos humanos. Las instituciones deben operar con independencia e imparcialidad, garantizando acceso a la justicia y mecanismos eficaces de protección. Paralelamente, la ciudadanía debe asumir un rol activo, participando en la construcción de un entorno donde se respeten y promuevan estos derechos. Esto incluye la creación de espacios de diálogo inclusivos y la implementación de políticas públicas orientadas a atender las necesidades de los grupos más vulnerables.

Finalmente, se enfatiza la importancia de la educación y la sensibilización sobre derechos humanos como herramientas para fomentar una cultura de respeto, solidaridad y responsabilidad colectiva. Solo a través de un enfoque integral, que combine la cooperación de todos los actores sociales con la adaptación a las transformaciones culturales, será posible garantizar un entorno donde cada persona pueda ejercer plenamente sus derechos en un marco de dignidad y equidad. Este compromiso conjunto se convierte en un pilar esencial para construir una sociedad más justa, inclusiva y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Palabras clave: Derechos humanos, construcción social, dignidad humana, políticas públicas, compromiso colectivo y protección.

Introducción

La evolución histórica y conceptual de los derechos humanos pone de manifiesto su carácter dinámico y multifacético. Más allá de su definición jurídica o filosófica, los derechos humanos son una construcción social en constante transformación, influenciada por factores históricos, culturales y políticos. Este artículo propone analizar los derechos humanos desde una perspectiva que trascienda su abstracción normativa. Se pretende entenderlos como un fenómeno profundamente cultural, cuyo desarrollo está condicionado por las necesidades individuales y colectivas, así como por los desafíos contemporáneos que enfrentan las sociedades globales.





En este contexto, fenómenos como la migración masiva, el cambio climático, y la desigualdad económica emergen como fuerzas disruptivas que cuestionan los marcos tradicionales de los derechos humanos, demandando enfoques innovadores y adaptativos. Estas problemáticas no solo afectan el ejercicio de derechos fundamentales, sino que también desafían la capacidad de las instituciones y las comunidades para garantizar el respeto a la dignidad humana.

El análisis de estas dinámicas resulta de gran relevancia, no solo por su impacto en la construcción de identidades individuales y colectivas, sino también por su capacidad para redefinir las relaciones de poder y las estructuras normativas en las sociedades contemporáneas. En este marco, surge la pregunta de investigación: ¿Cómo se configura el proceso de construcción cultural de los derechos humanos ante los retos globales contemporáneos, y qué estrategias pueden garantizar su protección efectiva?

El objetivo general de este estudio es analizar la construcción cultural de los derechos humanos, considerando su evolución histórica, su intersección con dinámicas sociopolíticas contemporáneas y los desafíos impuestos por fenómenos globales. Para ello, se utilizarán como conceptos clave el carácter dinámico y contextual de los derechos humanos, la influencia cultural en su desarrollo, y la interacción entre normas internacionales y realidades locales.

Desde una perspectiva teórica, este trabajo se sustenta en los enfoques socioculturales y normativos que consideran los derechos humanos como un proceso en evolución, en el cual convergen elementos históricos, filosóficos y legales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y su desarrollo posterior sirven como eje de análisis para evaluar su impacto en las sociedades modernas y su capacidad de adaptación frente a los retos contemporáneos.

La estructura del artículo se organiza en cinco secciones principales. En primer lugar, se presenta una revisión histórica de los derechos humanos, destacando los eventos clave que marcaron su desarrollo. En la segunda sección, se analiza el impacto de fenómenos globales como la migración, el cambio climático y la desigualdad económica en el ejercicio y la protección de los derechos humanos. Posteriormente, se exploran las implicaciones culturales de los derechos humanos y su influencia en la construcción de identidades individuales y colectivas.



La cuarta sección aborda las estrategias normativas y políticas que podrían fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto actual. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones que destacan la necesidad de un enfoque colectivo, inclusivo y adaptable para garantizar la efectividad de los derechos humanos en el siglo XXI.

Con esta estructura, el artículo busca ofrecer un análisis comprensivo y multidimensional que permita entender los derechos humanos no solo como un marco normativo, sino como un fenómeno cultural y político esencial para el desarrollo de sociedades más justas e inclusivas.

EL DERECHO HUMANO COMO CONSTRUCCIÓN CULTURAL

Desde esta perspectiva, resulta esencial analizar el concepto de derechos humanos no solo como una abstracción jurídica o filosófica, sino como una construcción social compleja que responde a la evolución cultural, las necesidades individuales y colectivas, y los contextos históricos de las sociedades.

Este artículo tiene como objetivo analizar el proceso de construcción cultural de los derechos humanos y los desafíos contemporáneos que impactan sus estructuras normativas. En particular, se examina cómo fenómenos globales como la migración masiva, el cambio climático y la desigualdad económica han generado transformaciones significativas. Estos retos no solo cuestionan los marcos tradicionales de derechos, sino que también exigen un replanteamiento adaptativo de los enfoques normativos, promoviendo la inclusión de perspectivas interculturales, sostenibles y equitativas. Este análisis busca aportar a la comprensión de cómo dichas dinámicas globales reconfiguran la interpretación, implementación y alcance de los derechos humanos en un contexto mundial en constante cambio.





¿Qué son los derechos humanos?

Entendamos los derechos humanos como aquel conjunto, agrupación o integración de derechos y libertades inherentes a la naturaleza de la persona en el ejercicio del ser, para el goce y el disfrute de la vida humana, de manera digna en plenitud.

Estos derechos son considerados universales, inalienables y fundamentales, y se configuran como una protección frente a los abusos del poder, así como una base para garantizar la igualdad de oportunidades y al respeto a la dignidad humana. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) ha sido el referente principal en la configuración de los estándares globales, que abarcan tanto derechos civiles y políticos como derechos económicos, sociales y culturales.

La revisión teórica y empírica permite responder de manera efectiva a la pregunta de investigación al demostrar cómo los derechos humanos han evolucionado desde su concepción inicial como salvaguardias frente al abuso de poder, hasta convertirse en un marco adaptativo para abordar desafíos globales actuales.

La evolución de los derechos humanos, su adaptación a las realidades sociales y la influencia en la identidad personal

Es necesario reconocer que los derechos humanos no son estáticos; su definición, alcance e interpretación han variado con el tiempo, ajustándose a las realidades sociales y a los avances en la conciencia sobre la igualdad y la dignidad de todas las personas. Este proceso de transformación, cimentado en la evolución histórica de los derechos humanos, ha permitido que conceptos fundamentales como la justicia, la libertad y la equidad no solo se adapten, sino también se resignifiquen en función de las dinámicas sociopolíticas contemporáneas. A través de este desarrollo histórico, dichos principios han logrado integrarse en contextos específicos, atendiendo problemáticas como la lucha por los derechos de género, los desafíos derivados de la movilidad humana, el cambio climático y el acceso equitativo a la salud.

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948).



Esta evolución refleja cómo los derechos humanos, inicialmente concebidos como nociones universales, han transitado hacia enfoques más inclusivos, dinámicos y contextuales. En este sentido, su transformación no solo responde a las complejidades de las sociedades actuales, sino que también redefine las estructuras normativas, exigiendo un replanteamiento de marcos legales y políticas públicas para garantizar su vigencia frente a fenómenos globales que desafían las nociones tradicionales de justicia y equidad.

Cada individuo desarrolla su personalidad con base a criterios externos, que necesariamente no son nacidos de su actuar, sino más bien de comportamientos ajenos sucesivos, continuos y con permanencia en el tiempo, influyendo así en la percepción de su realidad y entendiéndola de la manera en la que la percibe.

Es fundamental reconocer la cultura como un instrumento esencial en la construcción del ser humano como efecto de la evolución y el bienestar de la sociedad en los territorios, entendiendo que de esta manera el objetivo de estos es la de garantizar las condiciones de cada persona con el fin de propiciar asentamiento, permanencia y desarrollo de las diferentes poblaciones existentes en el mundo.

Entendiendo el contexto social y cultural como quien influye significativamente en la formación de la identidad individual y colectiva. Las normas, valores y tradiciones que una sociedad promueve no solo moldean el comportamiento de sus miembros, sino también sus concepciones de libertad, justicia y equidad. En este sentido, el respeto a la diversidad cultural se convierte en un pilar indispensable para el fortalecimiento de los derechos humanos, ya que permite reconocer y valorar las diferencias, garantizando la inclusión y el respeto mutuo entre individuos y comunidades.

Asimismo, la educación juega un papel crucial en este proceso, ya que es a través del conocimiento y el diálogo donde se siembra la conciencia crítica y el respeto hacia los derechos fundamentales. La educación no solo forma individuos informados, sino también ciudadanos activos y comprometidos, capaces de defender y proteger los principios de igualdad y dignidad para todos. Por ello, es esencial crear políticas educativas y sociales que promuevan el pensamiento crítico y el respeto intercultural como bases de una sociedad más justa y equitativa.





El impacto de las normas y creencias en el comportamiento social

A medida que el individuo crece, la cultura en la que se encuentra inmerso también recibe un impacto significativo. Las normas, creencias y tradiciones culturales determinan como se comporta, se comunica y crea relaciones interpersonales. Así como también, en algunos contextos la presión social para conformarse a ciertas expectativas puede llevar a las personas a adoptar comportamientos que reflejan necesariamente su verdadero yo, pero que son valorados por su grupo o entorno social.

La interacción o comunicación constante con personas de su entorno refuerza o desafía las percepciones que una persona sostiene de sí misma. Influyendo en su mismo desarrollo y en su autovaloración. La aceptación o rechazo de las actitudes en cuanto al goce de las libertades pueden motivar a los individuos a repetir conductas que consideran adecuadas para integrarse en la sociedad a la que pertenece, creando un ciclo de comportamientos que pueden distanciar su identidad auténtica del ser, afectando la naturaleza de su libertad.

El rol de la cultura en la formación de la libertad

La libertad es un concepto central en la teoría de los derechos humanos y el desarrollo social, y se define como la facultad inherente que tiene cada individuo para llevar a cabo sus objetivos, proyectos y actividades elegidas sin restricciones injustas. Desde esta perspectiva, la libertad personal, política y económica no son conceptos aislados, sino aspectos interrelacionados y complementarios que garantizan el desarrollo pleno y la dignidad humana.

La libertad personal implica el derecho a la autodeterminación y el respeto a la individualidad. Según autores como Isaiah Berlin, la libertad personal no solo significa la ausencia de restricciones externas, sino también el acceso a condiciones básicas para el desarrollo personal, como la educación, la salud y la estabilidad económica. Por otro lado,

5 Berlin, Isaiah. 1958. Two Concepts of Liberty. Oxford: Oxford University Press.





la libertad política se refiere a la capacidad del individuo para participar activamente en la toma de decisiones públicas y en los procesos democráticos, mientras que la libertad económica está vinculada al derecho de trabajar, elegir empleos y gestionar recursos sin coerción.

Estas formas de libertad no solo son derechos individuales, sino también fundamentos para el bienestar social y comunitario. Investigaciones en el ámbito de la economía política y la ciencia social han demostrado que la libertad económica y política está asociada con mayores niveles de democracia, desarrollo económico sostenible y cohesión social. Por ejemplo, estudios del Banco Mundial y la ONU han identificado que países con instituciones democráticas fuertes y economías de mercado bien reguladas tienden a tener mejores indicadores de bienestar social y estabilidad.

Cada individuo, al ejercer su voluntad libre, aporta a la construcción de su propia dignidad y decoro, elementos esenciales para la formación de derechos tanto individuales como colectivos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su preámbulo que el respeto a la dignidad humana es el pilar de toda sociedad justa y equitativa. La libertad no solo fortalece el derecho individual, sino que también facilita la creación de un entorno social basado en el respeto mutuo y el reconocimiento comunitario.

La libertad también permite a las personas contribuir activamente al progreso social y comunitario. Investigaciones en sociología y psicología social han demostrado que comunidades donde las personas disfrutan de mayores libertades personales y comunitarias tienden a desarrollar relaciones interpersonales más sólidas y colaborativas. Esto se traduce en sociedades más resilientes y en mejores resultados en términos de salud mental, cohesión social y desarrollo económico.

La libertad se manifiesta en diversas áreas del quehacer humano, como el arte, la ciencia, la filosofía y la religión, y es fundamental para el desarrollo y progreso de todas las actividades

6 Banco Mundial. 2021. Reportes y estudios económicos globales. Y ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

7 Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948).



sociales e individuales. Sin esta libertad, sería imposible establecer un fundamento y principios sólidos que sostengan estos aspectos esenciales de la existencia humana. No obstante, como se ha discutido en la teoría de los derechos humanos y la ética social, la libertad no es un derecho absoluto y debe ser balanceada con el respeto hacia los derechos y libertades de los demás.

Este equilibrio requiere una regulación justa y consciente, con el fin de orientar la libertad hacia la justicia y el bienestar común. De hecho, los derechos humanos son la piedra angular en este proceso, ya que garantizan que la libertad individual y colectiva se ejerza de manera responsable y equitativa, promoviendo el respeto mutuo y la cohesión social. La construcción de una sociedad basada en estos principios no solo fortalece la relación entre individuos, sino que también crea una comunidad más justa y cohesiva, donde el respeto y la igualdad son valores fundamentales.

Desarrollo histórico de los Derechos Humanos

El desarrollo del concepto de derechos humanos está ligado a una serie de eventos históricos significativos de la humanidad, como las Guerras Mundiales de 1914 y 1939, que impulsaron a la comunidad internacional a establecer principios fundamentales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948. Estos acontecimientos resaltaron la necesidad de consagrar derechos básicos para proteger la dignidad humana y promover la paz mundial.

Los derechos humanos se clasifican en dos categorías: Derechos civiles y derechos políticos, que buscan salvaguardar las libertades individuales, y los derechos económicos, sociales y culturales, orientados a promover condiciones de vida digna. No obstante, su implementación varía sustancialmente debido a factores como el nivel de desarrollo económico, la voluntad política y las particularidades culturales de cada territorio.

8 Acevedo, E. 2020. "Justicia, libertad y poder... una mirada profunda desde el cine." Al Poniente y Berlin, Isaiah. 1958. Two Concepts of Liberty. Oxford: Oxford University Press.

9 Rawls, John. 1971. A Theory of Justice. Cambridge, MA: Harvard University Press.

10 Acevedo, Emmanuel. 2020. "Justicia, libertad y poder... una mirada profunda desde el cine." Al Poniente y Berlin, Isaiah. 1958. Two Concepts of Liberty. Oxford: Oxford University Press.

11 Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948).



El desarrollo global del concepto de derechos humanos ha planteado nuevos desafíos en su protección, especialmente en temas como la migración, el cambio climático y la desigualdad económica en ciertos territorios. Estos retos han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar el marco de los derechos humanos para responder a las demandas actuales de la población. En el caso de la migración, por ejemplo, surge la urgencia de proteger los derechos de refugiados y migrantes, garantizando su acceso a servicios básicos y su protección ante posibles violaciones de derechos.

Por otra parte, el cambio climático amenaza derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida y a un ambiente saludable, lo que obliga a replantear estos principios desde una perspectiva ambiental. En este sentido, los derechos humanos deben concebirse no solo desde una visión antropocéntrica, sino como elementos integrados a un entorno que demanda políticas de sostenibilidad y equidad intergeneracional.

Compromiso colectivo

Ante los retos que han surgido en tiempos recientes, es crucial establecer un compromiso colectivo que involucre a todos los sectores de la sociedad: gobiernos, organizaciones no gubernamentales, comunidades y ciudadanos. La promoción y defensa de los derechos humanos exige una colaboración activa y coordinada, donde cada actor asuma su papel y responsabilidad en la creación de un ambiente que respete la dignidad y fomente el respeto mutuo. Esto implica la formulación de políticas públicas inclusivas que reconozcan y atiendan las necesidades particulares de grupos vulnerables, como mujeres, niños, adultos mayores y comunidades indígenas. Estas políticas deben estar fundamentadas en un enfoque de derechos que priorice la igualdad y la equidad, garantizando que todos los individuos, sin distinción, tengan acceso a los recursos y oportunidades necesarios para su desarrollo pleno.

12 Donnelly, Jack. *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Ithaca: Cornell University Press, 2013.

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021. Opinión consultiva OC-23/17 sobre derechos humanos y migración. San José, Costa Rica: CorteIDH.

14 Boyle, Alan. 2012. "Human Rights and the Environment: Where Next?" *European Journal of International Law* 23, no. 3: 613–642.





de derechos que priorice la igualdad y la equidad, garantizando que todos los individuos, sin distinción, tengan acceso a los recursos y oportunidades necesarios para su desarrollo pleno.

Los efectos sobre los derechos humanos son dinámicos y requieren una supervisión constante para garantizar su protección. Es fundamental que las organizaciones realicen actualizaciones anuales de sus procedimientos, priorizando así los derechos humanos en la agenda pública. Esto les permite promover y salvaguardar estos derechos, asegurando que sus actividades no generen impactos negativos en nuevos grupos vulnerables. A través de la implementación de medidas exhaustivas para revisar los mapas de riesgo en derechos humanos, se determina si los derechos prioritarios, que tienen mayor probabilidad de ser afectados por sector y geografía, se encuentran en riesgo. Esta revisión debe ser un proceso participativo que involucre a las comunidades afectadas, asegurando que sus voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

Además, es esencial fomentar la educación y sensibilización sobre derechos humanos en todos los niveles de la sociedad. La formación en este ámbito no solo empodera a los individuos para que conozcan y defiendan sus derechos, sino que también crea una cultura de respeto y responsabilidad colectiva. Así, se puede contribuir a un entorno donde los derechos humanos sean verdaderamente protegidos y promovidos, construyendo una sociedad más justa e inclusiva para todos.

Participación ciudadana como pilar fundamental

La participación activa de la ciudadanía es fundamental para la promoción y protección de los derechos humanos. Los ciudadanos no solo son beneficiarios de derechos, sino agentes activos en el proceso de toma de decisiones y supervisión de políticas públicas. Por ello, crear espacios de diálogo y consulta comunitaria es esencial para asegurar que las políticas y programas realmente respondan a las necesidades y expectativas de la comunidad. Estos espacios garantizan la inclusión de todas las voces, especialmente de aquellos sectores más vulnerables y marginados, fortaleciendo la legitimidad y eficacia de las decisiones públicas.

15 Redeia. 2023. Compromiso con los derechos humanos.





El empoderamiento y la educación en derechos humanos también juegan un papel crucial. Proveer a la ciudadanía con conocimientos sobre sus derechos y los mecanismos legales para protegerlos permite que las personas no solo los defiendan para sí mismas, sino también para otros. Esto crea una red comunitaria basada en el respeto mutuo y la solidaridad, contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y a la construcción de una cultura de paz y justicia social.

Diversas investigaciones y experiencias internacionales han mostrado que comunidades empoderadas y participativas tienden a tener mejores condiciones sociales y económicas, además de relaciones comunitarias más sólidas y transparentes. La educación en derechos humanos no solo mejora el respeto individual, sino que también promueve valores comunitarios esenciales para una sociedad más equitativa y cohesionada.

Por lo tanto, es fundamental que tanto el gobierno como las organizaciones sociales implementen estrategias que promuevan la participación ciudadana y la educación en derechos humanos. Solo a través de estos esfuerzos se podrá garantizar un entorno donde el respeto, la igualdad y la dignidad sean principios fundamentales y compartidos por todos.

El rol de las instituciones en la vigilancia y protección

Las instituciones encargadas de la defensa de los derechos humanos desempeñan un papel esencial en la vigilancia y protección de estos derechos, actuando como garantes del bienestar colectivo. Su labor abarca la implementación efectiva de normativas y políticas, así como la capacidad de respuesta ante violaciones de derechos, la promoción de mecanismos de justicia accesibles y eficaces, y la sensibilización de la sociedad frente a la importancia de respetar los derechos fundamentales.

En este contexto, la independencia y la imparcialidad de estas instituciones son condiciones sine qua non para generar confianza en la ciudadanía. La percepción de integridad y neutralidad fortalece la legitimidad de sus actuaciones y su capacidad de influir positivamente en el entorno social. Por ello, resulta imprescindible garantizar su autonomía administrativa y financiera, protegiéndolas de influencias políticas o intereses particulares que puedan comprometer su misión.



Además, las instituciones de derechos humanos deben desarrollar estrategias que combinen un enfoque preventivo con mecanismos reactivos. Esto incluye la capacidad para identificar y atender tempranamente posibles vulneraciones de derechos, establecer sistemas de monitoreo efectivos, y brindar respuestas oportunas y proporcionales ante los casos reportados. Este enfoque proactivo no solo fortalece la protección de los derechos, sino que también fomenta una cultura de respeto y prevención.

Un componente esencial en la consolidación de estas instituciones radica en la formación continua de sus funcionarios. Capacitar a los equipos en normativas internacionales y nacionales, principios de derechos humanos, y técnicas de mediación y resolución de conflictos garantiza que las respuestas institucionales sean técnicamente sólidas y culturalmente pertinentes. Asimismo, la promoción de una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos fortalece su credibilidad y eficacia.

En paralelo, las instituciones deben adoptar enfoques interseccionales para reconocer y atender las diversas formas de discriminación y vulnerabilidad que enfrentan ciertos grupos, como mujeres, niños, personas con discapacidad, comunidades étnicas y LGBTQ+. Este enfoque inclusivo permite que las políticas y programas sean más equitativos, reduciendo las brechas en el acceso a la justicia y la protección de derechos.

Por último, estas entidades tienen la responsabilidad de fomentar el diálogo y la cooperación con otros actores de la sociedad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, el sector privado y organismos internacionales. Esta colaboración puede generar sinergias que potencien sus capacidades, promuevan la rendición de cuentas y aseguren que las acciones en defensa de los derechos humanos sean integrales y sostenibles.

De esta manera, las instituciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos no solo cumplen con su mandato, sino que también contribuyen al fortalecimiento del Estado de Derecho, la promoción de la paz y el desarrollo de sociedades más justas e inclusivas, aunado, a la formación continua de los funcionarios en derechos humanos y la promoción de una cultura institucional que valore y respete estos derechos son pasos cruciales hacia la consolidación de un sistema que garantice la dignidad de todas las personas.



Implicaciones y contribución al conocimiento

Este estudio reafirma la relevancia de los derechos humanos como un marco adaptable y esencial para enfrentar los complejos retos del siglo XXI. Al explorar su construcción social, se amplía la comprensión de su papel en la formación de identidades individuales y colectivas, así como en la configuración de dinámicas sociales que promuevan la dignidad, la libertad y la justicia. En un contexto global caracterizado por crisis climáticas, desigualdades estructurales, conflictos armados, desplazamientos masivos y avances tecnológicos disruptivos, los derechos humanos actúan como un eje normativo que busca equilibrar las tensiones entre los intereses individuales y el bienestar colectivo.

Los hallazgos de este análisis contribuyen significativamente al debate académico contemporáneo al subrayar la necesidad de un enfoque interdisciplinario en el estudio y la aplicación de los derechos humanos. Esta perspectiva integradora no solo enriquece el entendimiento teórico, sino que también fortalece las herramientas prácticas para su implementación. Desde una óptica cultural, se reconoce la diversidad de interpretaciones y prioridades en la realización de estos derechos, especialmente en comunidades marginadas cuya cosmovisión puede diferir de los modelos occidentales dominantes. Históricamente, los derechos humanos se han construido y transformado como respuesta a eventos trascendentales, lo que enfatiza su carácter evolutivo y resiliente frente a los cambios sociales y políticos.

Desde el ámbito jurídico, el enfoque interdisciplinario permite analizar las tensiones entre los sistemas legales nacionales e internacionales, destacando la necesidad de armonización normativa y mecanismos efectivos de exigibilidad. Asimismo, el componente ambiental emerge como un pilar central, dado que el cambio climático y la pérdida de biodiversidad representan desafíos inéditos que demandan una reconceptualización de los derechos humanos, integrando derechos colectivos, como el derecho a un medio ambiente saludable.

Este enfoque integral no solo identifica las limitaciones inherentes a los paradigmas actuales, como la fragmentación institucional o la falta de voluntad política, sino que también abre espacio para la formulación de soluciones innovadoras. Entre estas se incluyen el fortalecimiento de redes de colaboración transnacional, el uso de tecnologías emergentes para la vigilancia y promoción de derechos, y la adopción de estrategias educativas que fomenten una cultura de respeto a los derechos humanos desde edades tempranas.





una cultura de respeto a los derechos humanos desde edades tempranas.

En un mundo cada vez más interconectado y desafiante, los derechos humanos no solo son un referente ético y legal, sino también un instrumento transformador para abordar problemas globales de manera colectiva, equitativa y sostenible. Por tanto, su estudio y promoción desde múltiples disciplinas y perspectivas no solo es relevante, sino indispensable para garantizar una convivencia pacífica y justa en las sociedades del siglo XXI.

Conclusiones

El análisis del derecho humano como construcción cultural nos invita a entender que los derechos humanos son el resultado de un proceso dinámico y evolutivo, influenciado por la cultura, la historia y las interacciones sociales. En este contexto, es fundamental reconocer que los derechos humanos no son solo un conjunto de normas jurídicas, sino una realidad vivida que refleja las aspiraciones y necesidades de las comunidades. La construcción de un entorno que garantice el respeto por la dignidad humana requiere la participación de todos los actores de la sociedad, incluidos gobiernos, organizaciones no gubernamentales, y la ciudadanía misma.

La complejidad de los retos contemporáneos, como la migración, el cambio climático y la desigualdad económica, demanda un compromiso colectivo y la implementación de políticas públicas inclusivas que prioricen las necesidades de los grupos más vulnerables. Para ello, las instituciones encargadas de la defensa de los derechos humanos deben operar con autonomía e imparcialidad, asegurando su capacidad de reacción ante violaciones y promoviendo mecanismos de justicia accesibles. Además, la educación y sensibilización sobre derechos humanos son esenciales para empoderar a las personas, fomentando una cultura de respeto y solidaridad.

La participación ciudadana emerge como un pilar fundamental en este proceso, donde cada individuo puede convertirse en un agente de cambio en su comunidad. Al fomentar espacios de diálogo y consulta, se asegura que las voces de todos los sectores de la población sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones. Solo a través de un enfoque integral que involucre la cooperación de todos los actores sociales y un compromiso firme con la protección y promoción de los derechos humanos, podremos construir una sociedad más justa e inclusiva que respete la dignidad de todas las personas.



Por lo tanto, resulta fundamental que el ejercicio de los derechos humanos se mantenga como un proceso dinámico y vigilante, capaz de responder a las transformaciones culturales, sociales y políticas que moldean nuestra realidad. Este enfoque no solo asegura la protección de los derechos fundamentales, sino que también contribuye a la construcción de un entorno donde cada individuo pueda vivir con dignidad, igualdad y respeto. Al fomentar un compromiso colectivo y sostenido, se fortalece el camino hacia una sociedad más justa y equitativa, donde los derechos humanos no solo se defienden, sino que se convierten en el fundamento de una convivencia armónica y en el motor de un futuro inclusivo y sostenible para todos..

"La justicia, aunque maltratada, siempre será una herramienta fundamental para las injusticias del individuo, y su relación con la libertad es un lazo sólido que, aunque frágil, sigue presente en nuestra búsqueda de una sociedad equitativa".

REFERENCIAS

Donnelly, Jack. Universal Human Rights in Theory and Practice. Ithaca: Cornell University Press, 2013. <https://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt1xx5q2>.

Boyle, Alan. 2012. "Human Rights and the Environment: Where Next?" European Journal of International Law 23, no. 3: 613–642. <https://doi.org/10.1093/ejil/chs054>.

Acevedo, E. 2020. "Justicia, libertad y poder... una mirada profunda desde el cine." Al Poniente. <https://alponiente.com/justicia-libertad-y-poder-una-vista-profunda-desde-el-cine/>.

16 Acevedo, E. 2020. "Justicia, libertad y poder... una mirada profunda desde el cine." Al Poniente



ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Redeia. 2023. Compromiso con los derechos humanos. <https://www.redeia.com/es/sostenibilidad/gobierno-derechos-humanos/compromiso-derechos-humanos>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2021. Opinión consultiva OC-23/17 sobre derechos humanos y migración. San José, Costa Rica: CortelDH.

Habermas, Jürgen. 1992. The Inclusion of the Other: Studies in Political Theory. Cambridge, MA: MIT Press. <https://mitpressbookstore.mit.edu/>

Berlin, Isaiah. 1958. Two Concepts of Liberty. Oxford: Oxford University Press. <https://oar.princeton.edu/simple-search?query=berlin>.

Cherniss, Harold. A Mind and Its Time: The Development of Isaiah Berlin's Political Thought. Notre Dame Philosophical Reviews. Sin fecha. <https://ndpr.nd.edu/news/a-mind-and-its-time-the-development-of-isaiah-berlins-political-thought/>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). 2015. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

Banco Mundial. 2021. Reportes y estudios económicos globales. <https://www.worldbank.org/es/research>.

Berlin, Isaiah. 1969. Two Concepts of Liberty. Oxford: Oxford University Press.

UNESCO. 2015. Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: UNESCO.

Rawls, John. 1971. A Theory of Justice. Cambridge, MA: Harvard University Press.

EVOLUCIÓN DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN EN DESAFÍO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Resumen

Se aborda el tema de seguridad jurídica como pauta de interpretación ineludible y fuerza normativa en las decisiones judiciales.

Además, se conceptualiza el daño a la vida de relación y su creación jurisprudencial, analizando los diferentes parámetros jurídicos propuestos por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado y si se reconoce el principio de seguridad jurídica como pauta de interpretación ineludible y fuerza normativa en la decisión judicial.

Palabras claves: Seguridad jurídica, daño a la vida de relación.

Introducción

La seguridad jurídica, principio amparado por la constitución, se encuentra en conexidad a la previsibilidad de las decisiones de los jueces, razón por la cual es menester en el ejercicio de la función judicial que haya unos parámetros objetivos para la determinación de tópicos, que como en este caso con el daño a la vida de relación hagan probable la decisión y la valoración por parte del juez, ello dirigido hacia una correcta administración de justicia.

Es entendida como la posibilidad de prever de antemano las soluciones que los jueces van a dar a los casos judiciales en conflicto, ajustando esas decisiones judiciales a los preceptos de la Ley, además constituye una indispensable condición para vivir en una sociedad organizada.

Por su parte, el perjuicio nominado daño a la vida de relación es acogido bajo diferentes conceptos por el Consejo de Estado que más adelante serán ampliados, cabe mencionar el

¹ Abogada, investigadora de la Personería Distrital de Medellín.
Correo electrónico: investigaciones16@personeriamedellin.gov.co



pronunciamiento que esta Corporación hace en sentencia 11842 de 2000 , manifestando que: “no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre”. Asimismo, enuncia que: “es aquel que puede tener causa en cualquier hecho con virtualidad para provocar una alteración a la vida de relación de las personas o un sufrimiento muy intenso que dada su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece (...), este perjuicio extrapatrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella (...)”.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos del principio de seguridad jurídica y daño a la vida de relación, debe tenerse presente que este principio desempeña un papel importante en las decisiones judiciales, concretamente en lo decidido frente al daño a la vida de relación, concepto que con el paso de los años ha ido cambiando.

La actuación del juez reviste gran importancia al momento de fallar, concretamente, el daño la vida de relación, pues de ella depende una decisión acorde a derecho que garantice el orden, la igualdad, la certeza y la seguridad y este escenario se presenta cuando se tiene el equilibrio entre la seguridad jurídica, entendida como previsión de lo que se fallara y los criterios a valorar, los criterios que él considera razonables para esta valoración y esta apreciación. De allí resulta que la decisión sea acorde con el ordenamiento jurídico.

Evolución del daño a la vida de relación en desafío de la seguridad jurídica

El daño a la vida de relación ha tenido un amplio desarrollo y reconocimiento en nuestro país por parte del Consejo de Estado; el cual ha dicho en principio que este perjuicio: “no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre”.

2 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia N° 11842, M.P. Hernández Alier, julio de 2000.

3 Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia N° 11842, M.P. Hernández Alier, julio de 2000.

Es así como para el Consejo de Estado, el daño a la vida de relación, hace referencia a los resultados que una lesión, cualquiera sea su naturaleza, produce en la persona; siendo éste un perjuicio extrapatrimonial, diferente del moral y del fisiológico.

Pero después de este reconocimiento dentro de lo establecido en una línea jurisprudencial, los límites y naturaleza de este continúan desafiando el principio de seguridad jurídica, presentando incertidumbre y falta de claridad en muchos de sus aspectos.

Por ello, toda figura jurídica que siembre o instaure inseguridad en el derecho debe ser rechazada puesto que el valor de la justicia sería inalcanzable. ¿Y qué seguridad jurídica se garantiza si toda vez que el criterio o concepto del juez cambia, se incurre en contradicción de la finalidad del o los derechos? o a la irregularidad de su ejercicio y, aún en el caso de que se reúnan estos criterios, habría que llegar a la conclusión de que ningún titular de un derecho sabría a qué atenerse, toda vez que, en cualquier caso, los jueces podrían declarar que se ha violado el derecho porque ha hecho abuso de él y por añadidura tampoco existiría un criterio único en el órgano judicial ya que, los jueces son hombres con un criterio empírico, variable y mutable de acuerdo con su formación ideológica y este tipo de cosas no pueden permitirse en el ordenamiento jurídico, salvo que se quiera generar caos y confusión.

Efectivamente, aspectos como la reparación del daño pueden considerarse en principio estables en nuestra jurisprudencia, dentro de un aparente consenso entre esta y la doctrina nacional. No obstante, dentro del proceso de interpretación jurídica se vislumbra una diversidad de opiniones de los operadores jurídicos en lo relacionado con el perjuicio y su indemnización, los cuales dependen exclusivamente de la experiencia y sana crítica del intérprete.

Así las cosas, es precisamente este momento de aplicación del derecho el que nos aboca a problemas como ¿cuál es el fundamento de derecho para el reconocimiento de la resarcibilidad del daño a la vida de relación? es decir, ¿Cuáles son los títulos jurídicos o las fuentes del derecho y su interpretación dentro de la jurisprudencia del Consejo de Estado?

En toda sociedad la existencia de conflictos de intereses es frecuente y es natural que quienes se vean afectados en sus intereses por decisiones legislativas o judiciales, tiendan a aducir que lo que se afecta es el principio de seguridad jurídica, indispensable para el progreso y la convivencia en la sociedad, principio que garantiza a los individuos que sus bienes y sus derechos no serán desconocidos por el Estado.



Para resolver esos conflictos de intereses de sus ciudadanos, las altas cortes suelen escoger en los sistemas legales de tradición, el conjunto de decisiones concordantes, fundadas en un mismo criterio acerca del derecho aplicable y su interpretación.

Cuando se habla de la aplicación del derecho, se distingue de la creación del mismo. Esto se basa en la premisa de que existe un derecho preexistente a la decisión judicial y que ese derecho válido y preexistente debe ser acatado por el juez para que la sentencia pueda ser considerada justa y para que no se vulnere la seguridad jurídica, pues es función del Estado garantizar la seguridad de los asociados.

En este sentido, el derecho no puede ser abandonado a la diversidad de opiniones de los individuos pues por encima de todo tiene que existir un orden y como consecuencia de ello surge la exigencia de lo que se llama seguridad jurídica. La seguridad en las decisiones y la racionalidad de las mismas son requisitos mínimos para la justicia.

No obstante, esta situación ha ido cambiando gradualmente en defensa del principio de igualdad y de la seguridad jurídica, que han consumado una discriminación al dar diversas respuestas a temas análogos.

Esta dificultad se evidencia especialmente cuando se habla de daño, menoscabo o deterioro dentro del marco de la reparación o resarcimiento, pues existen diversos factores para determinarlo, tales como: la naturaleza de la conducta, la magnitud del daño causado, las pruebas presentadas por las partes, el apoyo del dictamen pericial y, además, la experiencia y sana crítica del juez.

Además, no puede obviarse otra gran dificultad como es la inflación legislativa, unida a la contradicción de normas, el movimiento descodificador que se hace patente en una interminable producción de leyes especiales las que van creando microsistemas de derecho imposibilitando la unificación de la jurisprudencia.

Ante esta necesidad de extender el principio de seguridad jurídica, se ha hecho necesario perfeccionar los mecanismos de interpretación para garantizar de manera efectiva la regla elemental de justicia que exige tratar de igual forma las situaciones análogas, prohibiendo la discriminación.



Es necesario desarrollar un mecanismo de interpretación y análisis del daño a la vida de relación dentro de la línea jurisprudencial del Consejo de Estado, bajo un adecuado tratamiento de la jurisprudencia que, en última instancia, ayudará a enfrentar obstáculos que comprometen el recto desempeño de la función jurisdiccional y el principio de seguridad jurídica.

En ese orden de ideas, la importancia radica en el reconocimiento del principio de seguridad jurídica como respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos presentes en la convivencia ciudadana, una decisión no debe dar lugar a la inestabilidad jurídica, sino que debe ser una decisión razonable que respete parámetros jurisprudenciales y principios constitucionales. Cabe mencionar el pronunciamiento del Consejo de Estado “(...) no es permitido al juez alterar los conceptos de fin y medio; y que no siendo dable utilizar para la administración de justicia fórmulas matemáticas, puede y debe en la estimación de algo tan cambiante y variable como son los casos humanos “sub specie juris”, poner al servicio del derecho el procedimiento, cosa que puede hacer sin arbitrariedad, sin quebrantamiento de preceptos, sin daño de nadie, y sin contorsiones, ni distorsiones jurisprudenciales”.

Respecto al estudio de la vida de relación, en las sentencias del Consejo de Estado podríamos identificar los argumentos en cuanto al origen, bases normativas, comprensión y sentido del perjuicio (cómo se delimita). Una vez ubicadas estas categorías podrá realizarse un análisis de los argumentos sistemáticos y axiológicos utilizados por el Consejo de Estado a través de una línea jurisprudencial.

4 Consejo de Estado, Sentencia N° 20106, M.P. Enrique Gil Botero, febrero de 2012.



Por lo anterior, resulta importante precisar la noción de línea jurisprudencial: “(...) Una línea jurisprudencial es un problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio de posibles respuestas. Este espacio abierto, con todas las posibles respuestas a la pregunta planteada, es una estrategia conveniente para graficar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer si existe un patrón de desarrollo decisonal”.

En suma, una línea jurisprudencial, lo que busca es el desarrollo de una serie de problemas jurídicos, a los cuales diversas sentencias deben dar la respuesta.

Seguridad jurídica como principio constitucional

En términos generales, cuando hablamos de seguridad nos referimos en el sentido lato de la palabra a lo que está libre de peligro o riesgo, es desde este punto que la seguridad jurídica se perfila como el estar libre de peligros y de riesgos jurídicamente, es decir tener certeza sobre el riesgo al aventurarme en las transformaciones del mundo jurídico.

Desde la doctrina, este principio alcanza diferentes nociones. Se plantea la estrecha relación entre el Estado de Derecho, entendido en sentido formal, y los principios que encierra la seguridad jurídica. Sostiene el autor que “la idea de seguridad jurídica tiene muchas vertientes y se concreta en una pluralidad de significados” dentro de estos significados, el autor plantea algunos, tales como: 1. Sujeción de los poderes públicos al derecho 2. La protección otorgada por la sociedad a cada uno de los miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y de su propiedad, y por último 3. La de previsibilidad.

5 Diego Eduardo López Medina, El derecho de los jueces (Colombia: Legis Editores, 2006).

6 Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22.º ed. (Madrid: Espasa Calpe, 2001).

7 Miguel Carbonell Sánchez, “Los derechos fundamentales en América Latina: una perspectiva neoconstitucionalista,” Derecho y humanidades 18 (2011): 51-71, <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/19463/20623>.



Por otra parte, la seguridad jurídica constituye el principio que garantiza a los individuos que su persona, sus bienes y sus derechos no serán desconocidos por el Estado. Para el Estado, es una prioridad el reconocimiento de la personalidad jurídica, con todos los derechos y obligaciones que de ella se desprenden, sin poder ser desconocidos “arbitrariamente” por el mismo.

Ahora bien, desde el enfoque y apreciación constitucional la Seguridad jurídica, es principio del Derecho de particular importancia, cuya génesis y desarrollo, a la par del principio de legalidad, se ha dado como fundamento del Estado Liberal de Derecho, para el cual se constituye no sólo en un valor sino en un fin en sí mismo.

Este principio, dentro del ambiente desarrollado bajo el fenómeno histórico fue acogido como presupuesto y función de la que ningún ordenamiento jurídico de cualquier forma de organización política que se considerase así misma Estado de Derecho podría abstraerse.

En consecuencia, la presencia de cambios constitucionales en nuestro ordenamiento se traduce en la adopción de una nueva orientación filosófica del Estado, es decir, se mutó de Estado de Derecho a Estado social de Derecho. Por esta razón, Colombia está organizada políticamente como un Estado Social de Derecho con una Constitución Política que rige desde 1991 la cual es “norma de normas”.

La corriente formalista, enfoca el concepto de seguridad jurídica en el hecho de la certeza que se da en los ciudadanos al lograrse la definición de sus conflictos jurídicos; esta certeza se entiende como el “punto final” al que conduce el agotamiento de las instancias procesales, siendo el resultado la seguridad jurídica en tanto, más allá del contenido material de la decisión judicial, las partes tendrían claro que no existe posibilidad de impugnación una vez configurada la cosa juzgada. Mientras que, en sentido contrario, los jueces constitucionales, en aplicación de los principios consagrados en la Carta, han considerado que las providencias de los jueces, y de las demás autoridades públicas, son susceptibles de ser revisadas en caso de vulneración de algún derecho fundamental, con lo que el concepto de seguridad se evalúa con base al cumplimiento de estos derechos, trasladándose a un plano más material que formal.

8 Francisco Javier Acosta Gómez, *Filosofía del derecho privado* (Medellín: Señal Editora, 1999), 204-307.

9 Gloria Montoya Echeverri, *Cosa Juzgada y Estado Constitucional* (Medellín: Editorial Universidad de Medellín, 2008), 49.

Es así que, este derecho del ciudadano “nació como una respuesta a la necesidad de imponer claros límites al absolutismo y resguardar, al mismo tiempo, un ámbito de libertad para los asociados. Es decir, a partir de entonces se precisan las ideas de derecho y justicia, con fundamento en el pacto social de los integrantes de la sociedad, en un claro intento de superar el modelo absolutista. Se concibió, en consecuencia, que el ejercicio del poder estuviera sujeto a la ley, y la legalidad prevalecería sobre la arbitrariedad y la razón sobre la fuerza”.

La seguridad jurídica está indisolublemente ligada a la certeza que tiene el ciudadano del derecho aplicable y que este será aplicado tal como dice la ley, se convierte en un derecho constitucional y un valor fundamental del ordenamiento jurídico.

Este carácter constitucional del derecho a la seguridad jurídica, constituye un valor fundamental del ordenamiento jurídico, así cuando hablamos de valor fundamental, desde esta perspectiva, nos referimos a una institución que da cimiento, que fundamenta el ordenamiento jurídico. La seguridad jurídica es una institución que fundamenta el ordenamiento jurídico como tal y que, desde este valor, el ordenamiento jurídico levanta todas sus instituciones. En este sentido lo entiende la corte constitucional al decir respecto de la seguridad jurídica, que: “si bien no está prevista en una norma de derecho positivo, se trata de un valor fundamental propio del ámbito jurídico, pues con él se somete a las autoridades públicas al ordenamiento normativo y se da certeza a los destinatarios de las decisiones judiciales, mediante la publicidad y la declaración sobre la improcedencia de nuevos recursos”.

10 Manuel Quinche, “Seguridad jurídica y volatilidad en un Estado complejo,” en Justicia constitucional, el rol de la Corte Constitucional en el Estado contemporáneo (Bogotá: Editorial Legis, 2006), 209-222.

11 Mauro Solarte Portilla, “Justicia y seguridad jurídica,” Corte Suprema, no. 21 (2007): 2, <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/Us-erFiles/-File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/CENDOJ/Series%20documentales/Contenido%20Corte%20Suprema%20Revista%20No%202021.pdf>.

12 Colombia, Corte Constitucional, Auto N° 096 de 2004.



Lo que tradicionalmente se ha entendido en cuanto a la definición de seguridad jurídica es que este es un concepto asociado a la norma, que busca permitir que el destinatario de la misma conozca qué conducta debe acatar él mismo en relación con los otros y los otros con relación a él, así como conduce a tener la certeza de saber que esperar en caso de no actuar conforme lo esperado; en pocas palabras: saber cómo actuar y saber a qué atenerse. En definitiva, la seguridad jurídica como principio constitucional, es equivalente a la claridad respecto de los derechos y obligaciones que se derivan de las instituciones legales, además, se traduce en la confianza por la estabilidad de las normas y se puede decir que se trata de una razonable certeza estable, sin que implique un endurecimiento del Derecho.

Concepto de daño a la vida de relación

En lo que respecta al concepto de daño en términos generales es el deterioro, nocividad, destroz, molestia, pérdida, menoscabo. De acuerdo a daños y perjuicios se define como la indemnización que se debe a uno para reparar un perjuicio causado.

De Cupis, define el daño expresando que “no significa más que nocimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”.

El tratadista Juan Carlos Henao concibe el daño como “la aminoración patrimonial sufrida por la víctima” y sostiene la importancia de distinguir entre daño y perjuicio, señalando que “el daño es un hecho: es toda forma de afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad o de una situación; el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo”.

13 Gloria Montoya Echeverri, Cosa Juzgada y Estado Constitucional (Medellín: Editorial Universidad de Medellín, 2008), 43.

14 Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22.ª ed. (Madrid: Espasa Calpe, 2001).

15 Adriano De Cupis, El daño. Teoría general de la responsabilidad civil (Madrid: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2021), 81, <https://books.google.com.co/books?id=qqRgzgEACAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

16 Juan Carlos Henao, El daño: análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en el derecho colombiano y francés (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998), 54.

El tratadista Tamayo Jaramillo no hace distinción entre "daño" y "perjuicio", y afirma que "En un principio, nosotros creíamos que era posible que se presentara la lesión a un bien sin que por ello necesariamente se produjese un daño; pues distinguíamos entre daño y bien lesionado..." Acogimos entonces una vieja distinción entre daño y perjuicio, entendiendo por lo primero la lesión a un bien, y por lo segundo, la disminución patrimonial o extramatrimonial (sic) que de esa lesión se derivaba".

Ahora bien, el concepto de daño a la vida de relación, ha tenido amplio desarrollo en nuestro país por parte del Consejo de Estado; en sentencias del año 1997 y 2000 decidió denominar el daño fisiológico como daño a la vida de relación por considerar que esta denominación expresa con mayor precisión la naturaleza del concepto de daño extrapatrimonial que se reconocía como daño fisiológico.

El concepto de daño a la vida de relación tiene su origen en el análisis del tratamiento que se le ha dado en el derecho comparado, siendo en algunas ocasiones denominado "perjuicio del placer" y alteración de las condiciones de existencia, ahora denominado así por el Consejo de Estado; esta denominación fue cuestionada duramente por la doctrina nacional y por sentencias del Consejo de Estado en donde se consideraba que su nombre no correspondía correctamente al concepto, pues la expresión de daño fisiológico da a entender que proviene siempre de una lesión física o corporal, biológica y la idea del daño inmaterial desborda lo corporal puramente.

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha estimado igualmente que el reconocimiento de este perjuicio no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran la vida de relación de las personas; igualmente se ha considerado que tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, todavez que el mismo puede ser sufrido también por las personas cercanas a ésta, como sus padres, cónyuge e hijos; ni debe ceñirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse también al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás ya que puede serlo con las cosas del mundo.

17 Javier Tamayo Jaramillo, De la responsabilidad civil (Bogotá: Editorial Temis, 1986), 5 y ss.



La existencia de este perjuicio en un proceso judicial puede demostrarse a través de cualquier medio probatorio e incluso, puede darse por acreditado en consideración a las circunstancias particulares del caso, relacionadas con la naturaleza de la lesión física sufrida por la víctima, las secuelas que le haya dejado y la alteración de las condiciones en que se desarrollaba su vida familiar y laboral.

De esta manera, y haciendo un análisis de la doctrina y la Jurisprudencia, tomando lo establecido por el Consejo de Estado y las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia, el daño a la vida de relación:

a) Es un perjuicio que tiene naturaleza o carácter extrapatrimonial o inmaterial, tiene proyección a la vida exterior en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente indescifrable, no es posible efectuar una medida que alcance a reparar absolutamente la intensidad del daño causado.

Por lo mismo, la indemnización de este perjuicio repara la supresión de las actividades vitales, consiste en el atentado a sus facultades para hacer cosas, independientemente de que estas tengan rendimiento pecuniario.

b) Este daño siempre ha de probarse, dado que consiste en las consecuencias que se producen en la esfera o vida externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho.

c) En situaciones de la vida cotidiana, el afectado experimenta impedimentos, dificultades, privaciones y limitaciones, ya sean temporales o definitivas, que debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico.

d) No sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos.

Creación jurisprudencial del daño a la vida de relación

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia N°10421 de 1997, precisó el alcance del concepto del daño a la vida de relación, citando para el efecto las definiciones contenidas en el derecho francés, anglosajón e italiano, según los cuales se conocía como perjuicio de placer, pérdida del placer de la vida y daño a la vida de relación, se ratificó el reconocimiento del daño a la vida de relación como un daño con carácter autónomo, de carácter extrapatrimonial, no necesariamente vinculado a lesiones de tipo corporal que impiden confundirlo con el daño moral o con el daño patrimonial o material.

Se insistió en que el perjuicio extrapatrimonial denominado “daño a la vida de relación” correspondía a un concepto mucho más comprensivo, por lo cual resultaba inadecuado el uso de la expresión “perjuicio fisiológico” y la Corporación desechó de manera definitiva el uso de esta expresión, ya que este tipo de perjuicio no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que en razón de ella se producen en la vida de relación de quien la sufre.

El precedente jurisprudencial, en la amplitud que da al nuevo concepto de daño a la vida de relación, lo hace extensivo a los terceros en cuanto puedan ver afectada la vida comunitaria: “Debe decirse, además, que este perjuicio extrapatrimonial puede ser sufrido por la víctima directa del daño o por otras personas cercanas a ella, por razones de parentesco o amistad, entre otras. Así, en muchos casos parecerá indudable la afectación que - además del perjuicio patrimonial y moral - puedan sufrir la esposa y los hijos de una persona, en su vida de relación, cuando ésta muere. Así sucederá, por ejemplo, cuando aquellos pierden la oportunidad de continuar gozando de la protección, el apoyo o las enseñanzas ofrecidas por su padre y compañero, o cuando su cercanía a éste les facilitaba, dadas sus especiales condiciones profesionales o de otra índole, el acceso a ciertos círculos sociales y el establecimiento de determinadas relaciones provechosas, que, en su ausencia resultan imposibles”.

El carácter extensivo del daño a la vida de relación en la jurisprudencia del Consejo de Estado, permite demostrar situaciones que comprometen no solamente a la víctima directa, sino igualmente a terceros afectados con el lesionamiento de ese bien jurídico, y no necesariamente se circunscribe el campo de aplicación a los eventos de lesiones corporales, sino además a otros bienes vulnerados.



La jurisprudencia del Consejo de Estado inicialmente reconoció un daño inmaterial diferente al moral, el cual determinó como daño fisiológico, luego esta denominación fue desechada para dar a esta clase de daño una concepción más amplia denominándola como daño a la vida de relación.

El daño a la vida de relación se debate entre varios conceptos por parte del Consejo de Estado, el cual ha presentado en sus jurisprudencias, no obstante, la variación en su denominación no se ha referido a varios tipos de daños inmateriales, si no a uno solo bajo diferentes nombres.

El Consejo de Estado, ha enfatizado esto al señalar que si bien en la jurisprudencia se ha utilizado el concepto de daño fisiológico o daño del placer estos conceptos encierran una misma categoría y no son diferentes entre sí. Ahora, el daño extrapatrimonial denominado “daño a la vida de relación”, corresponde a un concepto mucho más comprensivo. De otro lado, la prueba del daño a la vida de relación se realiza siempre en la vida exterior de los afectados y es, por lo tanto, fácilmente perceptible. Al igual que en los perjuicios morales cuando la prueba de la existencia del daño a la vida de relación sea difícil por la naturaleza y circunstancias del caso, el juez pueda deducir su existencia e intensidad a partir de las llamadas presunciones judiciales que se apoyan en indicios debidamente acreditados a partir de la sola demostración de la naturaleza de la lesión física sufrida y las secuelas de la misma, de las condiciones en que se desarrollaba, según los testimonios recibidos, su vida familiar y laboral, antes del accidente o el daño.

18 Enrique Gil Botero, Temas de responsabilidad extracontractual del Estado (Bogotá: Librería jurídica COMLIBROS, 2006), 108-109.

Conclusiones

En conclusión, es importante tener en cuenta que los siguientes aspectos:

1. El nivel de seguridad jurídica, como principio constitucional, puede analizarse a partir de diversos aspectos comunes. Estos incluyen la certeza de las normas que conforman una determinada institución jurídica, así como las normas aplicables a cada relación jurídica, la estabilidad normativa, la claridad en la tipificación de los hechos jurídicos y las consecuencias jurídicas reguladas en las normas; el respeto de los jueces por la normatividad jurídica y sus efectos, tales como los derechos y obligaciones; la garantía a los ciudadanos que sus bienes y sus derechos no serán desconocidos por el Estado; la idoneidad de los mecanismos de acceso a la justicia en procura de la solución de conflictos y de los medios probatorios para demostrar y hacer valer los derechos y la eficacia de la cosa juzgada, entre otros.
2. Tratándose del daño a la vida de relación, la motivación de la sentencia cobra mayor relevancia por el amplio margen que se da al arbitrio judicial al momento de cuantificarlo. En este aspecto, la seguridad jurídica no contradice la autonomía de los jueces porque precisamente el arbitrio judicial es una institución creada por la ley, a pesar de esto, lo que si contradice el postulado de la seguridad jurídica es la arbitrariedad. Lo arbitrario en la decisión riñe contra la seguridad jurídica, la cual se dirige entre otras cosas, a evitar la arbitrariedad en las decisiones. En efecto nada más contrario a la seguridad jurídica que la arbitrariedad, pues es la mayor generadora de incertidumbre, de falta de certeza y al final de falta de confianza del ciudadano.
3. La múltiple connotación que el Consejo de Estado ha dado al daño a la vida de relación ha limitado la posibilidad de valorar el daño en términos de objetividad material bajo criterios reales y uniformes lo que ha desencadenado que el principio de seguridad jurídica se vea ostensiblemente afectado en las decisiones judiciales dadas las constantes reformas y propuestas normativas que afectan aspectos sustanciales, procesales u organizativos de la justicia y del mismo Estado.
4. Este perjuicio no trata de indemnizar el dolor de la víctima al resarcir las consecuencias patrimoniales de la lesión, sino que trata de compensarla integralmente por la falta de las posibilidades de realizar actividades que la víctima podría realizar de no mediar la conducta dañina que afectó su integridad.



5. La expresión “daño a la vida de relación”, no se trata simplemente de la afectación sufrida por la persona en su relación con los seres que la rodean, sino que puede afectar muchos otros actos de su vida, aunque los de carácter individual, pero externos, y su relación, en general, con las cosas del mundo, además de ser sufrido por la víctima directa del daño también lo puede ser por otras personas cercanas a ella, y se amplía a todas las situaciones que trastornan la vida de relación de un individuo.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Gómez, Francisco Javier. Filosofía del derecho privado. Medellín: Señal Editora, 1999.

Carbonell Sánchez, Miguel. "Los derechos fundamentales en América Latina: una perspectiva neoconstitucionalista." Derecho y Humanidades 18 (2011): 51-71. Accedido el 6 de diciembre de 2024.
<http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/19463/20623>.

Consejo de Estado de Colombia, Sección Tercera. 2000. "Sentencia N° 11842." M.P. Hernández, Alíer. Julio.

Consejo de Estado de Colombia, Sección Tercera. 2012. "Sentencia N° 20106." M.P. Enrique Gil Botero. Febrero.

Consejo de Estado de Colombia, Sección Tercera. 1997. "Sentencia N° 10421." Septiembre.

Corte Constitucional de Colombia. 2004. "Auto N° 096."

De Cupis, Adriano. El daño: Teoría general de la responsabilidad civil. Ediciones Jurídicas Olejnik, 2021. Recuperado el 7 de diciembre de 2024, de <https://books.google.com.co/books?id=qqRgzgEACAAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>.

Gil Botero, Enrique. Temas de responsabilidad extracontractual del Estado. Bogotá: Librería Jurídica COMLIBROS, 2006.

Henao, Juan Carlos. El daño: análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en el derecho colombiano y francés. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1998.





López, Diego Eduardo. El derecho de los jueces. Colombia: Ed. Legis Editores, 2006.

Montoya Echeverri, Gloria. Cosa Juzgada y Estado Constitucional. Medellín: Editorial Universidad de Medellín, 2008.

Quinche, Manuel. "Seguridad jurídica y volatilidad en un Estado complejo." En Justicia constitucional: El rol de la Corte Constitucional en el Estado contemporáneo, 209-222. Bogotá: Editorial Legis, 2006.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 22.º ed. Madrid: Espasa Calpe, 2001.

Solarte Portilla, Mauro. "Justicia y seguridad jurídica." Corte Suprema, n.º 21 (2007): 2. Recuperado el 7 de diciembre de 2024 de <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/CENDOJ/Series%20documentales/Contenido%20Corte%20Suprema%20Revista%20No%2021.pdf>.

Tamayo Jaramillo, Javier. De la responsabilidad civil. Bogotá: Editorial Temis, 1986: 450.

LA ACUMULACIÓN DE ANIMALES, UNA REALIDAD QUE AFECTA EL BIENESTAR ANIMAL EN ALBERGUES Y HOGARES DE PASO EN EL DISTRITO DE MEDELLÍN

Resumen:

La acumulación de animales es un trastorno caracterizado por la tendencia a acumular un gran número de animales sin la capacidad de garantizarles condiciones mínimas de bienestar. Este problema se ha convertido en una preocupación relevante en el Distrito de Medellín debido a sus impactos en el bienestar animal, la salud pública y la comunidad. Este estudio analiza la situación local, sus implicaciones y las acciones emprendidas por las autoridades para abordar este fenómeno. Según datos proporcionados por la Inspección de Policía de Protección Animal, el 90% de los hogares de paso visitados presentaron criterios de acumulación, afectando principalmente a mujeres mayores con limitaciones económicas. Entre las recomendaciones destacan la creación de una política pública que priorice la prevención de la acumulación de animales, el fortalecimiento de las intervenciones psicosociales, la realización de un censo de hogares de paso y albergues en el distrito, así como la implementación de monitoreos regulares en estos espacios.

Palabras claves: Acumulación de animales, bienestar animal, salud pública, seres sintientes, hogares de paso.

Introducción

La acumulación de animales es una patología poco investigada, tanto a nivel nacional como internacional. Según la Asociación Americana de Psiquiatría³, es considerada una manifestación especial del trastorno de acumulación. Se caracteriza por ser una compulsión descontrolada de aglomerar muchos animales, sin considerar su bienestar ni las condiciones en las que se encuentran. Es importante resaltar que tener una gran cantidad de animales por sí solo no indica acumulación,

1 Ingeniera Biológica, MSc. Biotecnología, Profesional Observatorio de Medio Ambiente, Reasentamiento y Hábitat. E-mail: obs.reasentamiento@personeriamedellin.gov.co.

2 Médica Veterinaria, Esp. Biotecnología de la Reproducción Animal, Profesional Observatorio de Medio Ambiente, Reasentamiento y Hábitat. E-mail: obs.reasentamiento@personeriamedellin.gov.co.

3 American Psychiatric Association, Manual Diagnóstico e Estadístico de Transtornos Mentales (DSM-5) (Porto Alegre: Artmed, 2014), 249.

4 Mary E. Dozier, "A Description of 17 Animal Hoarding Case Files from Animal Control and a Humane Society," Psychiatry Research (2019).

lo que realmente define la situación problemática es que las personas que padecen este desorden suelen ser incapaces de reconocer los efectos negativos de su conducta en el bienestar de los animales, en otras personas y en el medio ambiente. Además, no logran garantizar estándares mínimos de sanidad, espacio, nutrición, atención médica veterinaria, y tienden a minimizar o negar el problema .

Este desorden tiene consecuencias negativas significativas para quienes lo padecen, los animales afectados y la comunidad. Se puede considerar un problema de salud pública debido al alto riesgo de contraer enfermedades zoonóticas derivadas de la acumulación de heces, orina, alimentos en descomposición, falta de un plan sanitario para los animales, y la proliferación de plagas y vectores. Esta problemática también se extiende a las comunidades cercanas, que, además, pueden sufrir otras complicaciones como malos olores, ruido excesivo y el riesgo de mordeduras o ataques de los animales .

Para los animales, estas condiciones resultan extremadamente estresantes, lo que puede derivar en cambios de comportamiento y respuestas fisiológicas adversas. Entre estas se incluyen el aislamiento social, la sobreestimulación auditiva y olfativa, alteraciones en los patrones de sueño y en las rutinas diarias . El trastorno de acumulación de animales vulnera gravemente las condiciones de bienestar y tenencia responsable y debe ser considerado una forma de maltrato animal que requiere atención y acción inmediata.

Considerando que una gran cantidad de perros y gatos terminan su vida bajo el cuidado de un albergue u organización de rescate cada año y que pueden permanecer allí durante largos períodos de tiempo, es crucial realizar acciones de verificación y control que garanticen las condiciones de salud y bienestar de los seres sintientes que se encuentran alojados en estos lugares. En aquellos casos severos donde los animales deben ser retirados por la autoridad competente, se generan impactos negativos desde diferentes ópticas, como la sobrepoblación en los centros de bienestar animal de las ciudades y municipios, además, de una mayor destinación de recursos económicos y humanos. En consecuencia, la intervención activa por parte de las entidades gubernamentales es primordial para hacerle frente a esta situación.

5 Emiliano Rodríguez Lozano et al., "Características Sociodemográficas de las Personas con Conducta Acumuladora/Trastorno por Acumulación (S. de Diógenes) en la Ciudad de Madrid: Serie de Casos," Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 34, no. 124 (2014): 665-681.

6 Luis Henrique Paloski, Elisa Arrienti Ferreira, y Dalton Breno Costa, "Animal Hoarding Disorder: A Systematic Review", Revista Psico 48(3), (2017): 243-249.

7 Raúl Juanes Zanca y Marcos Pérez López, "El síndrome de Noé o trastorno de acumulación de animales", s.f.

8 A. P. Pérez et al., "Estándares mínimos para hogares de paso, albergues o establecimientos de tenencia de animales de compañía," 2024.

El manejo de esta problemática representa un reto debido a los vacíos normativos existentes tanto a nivel nacional como en el Distrito de Medellín para regular esta actividad. Las buenas prácticas internacionales sugieren que las intervenciones deben ser equilibradas y estratégicas, permitiendo el desarrollo de acciones preventivas, así como la reacción efectiva en casos críticos.

Este artículo tiene como objetivo evaluar las acciones realizadas por el Distrito de Medellín para atender la problemática relacionada con la acumulación de animales, que se presenta constantemente en albergues y hogares de paso. Además, generar recomendaciones que sirvan como base para el diseño de estrategias efectivas por parte de las autoridades y entidades pertinentes, donde se priorice el bienestar animal, la atención a las personas que padecen este trastorno y el cuidado del medio ambiente.

En este contexto, el artículo ofrece una descripción general de la situación de acumulación de animales en Medellín, analiza las medidas implementadas hasta el momento para abordar esta problemática y finaliza con una serie de recomendaciones orientadas a fortalecer la gestión integral de esta situación.

Acumulación de animales en Medellín

Medellín se ha consolidado como una ciudad pionera en temas de bienestar animal. Actualmente cuenta con el Acuerdo 22 de 2007⁹, que dio vida a la política pública para la protección integral de la fauna del Distrito. Así mismo, dispone de aproximadamente 21 acuerdos distritales que buscan proteger y mejorar las condiciones de bienestar de los animales en la ciudad. Entre ellos, se destacan el Acuerdo 25 de 2002¹⁰ y el Acuerdo 53 de 2013.

9 Acuerdo Municipal 22 de 2007. "Por medio del cual se establece una política pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos números 32 de 1997; 25 y 42 de 2002"; 26 de julio del 2007.



A pesar de que Medellín posee un albergue distrital (Centro de Bienestar Animal La Perla), existen un gran número de hogares de paso privados dentro de la ciudad, la finalidad de estos lugares es brindar protección y cuidado temporal a uno o varios animales rescatados que se encuentren en estado de vulnerabilidad, recuperarlos tanto a nivel físico como emocional y posteriormente entregarlos en adopción. Sin embargo, se ha evidenciado que las personas que se encuentran a cargo de estos lugares pueden ser propensas a sufrir del trastorno de acumulación de animales, también conocido como “síndrome de Noé” , lo que deriva en una tenencia inadecuada de los seres sintientes que se encuentran a su cargo, ocasionando situaciones de maltrato animal.

La acumulación de animales es un comportamiento compulsivo caracterizado por la tendencia de aglomerar muchos animales en un hogar o espacio determinado, sin proporcionarles el cuidado adecuado, este trastorno puede tener consecuencias negativas tanto para los animales como para la persona que lo padece . El síndrome de Noé no tiene una causa única, pero se cree que su desarrollo está determinado por una combinación de diversos factores, entre ellos, factores emocionales y psicológicos (depresión, soledad, falta de apoyo social y trauma emocional) y factores sociales (aislamiento social, estigmatización y exclusión, normas culturales).

Este trastorno representa un serio problema de salud pública debido a los riesgos que genera para la salud humana, animal y el medio ambiente, ya que facilita la propagación de enfermedades zoonóticas, derivadas de condiciones insalubres como acumulación de heces y orina, alimentos en descomposición, ausencia de planes sanitarios y proliferación de plagas y vectores. Además, estas condiciones no solo afectan a los acumuladores, sino también a las comunidades cercanas, incrementando la incidencia de enfermedades zoonóticas y respiratorias en las personas, así como enfermedades nutricionales, parasitarias, infecciosas e inflamatorias y comportamentales en los animales.

10 Acuerdo Municipal 25 del 2002. "Por medio del cual se crea el Parque Ecológico La Perla y el Refugio Escuela Ambiental y se dictan otras disposiciones"; 31 de julio de 2002.

11 Acuerdo 53 de 2013. "Por medio de cual se institucionaliza el programa de control de natalidad masivo en caninos y felinos del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones"; 28 de julio de 2013.

12 Resolución 024 del 2023. "Por la cual se modifica la Resolución 102 de 2022 en el sentido de sustituir el anexo II"; 02 de febrero de 2023.

13 Romina Rosalía Neira Neira, «Acumulación de animales o Síndrome de Noé: diagnóstico y prevención desde la Medicina Veterinaria.», s. f.

14 Saldarriaga-Cantillo, A., y Rivas Nieto, J.C. "Noah Syndrome: A Variant of Diogenes Syndrome Accompanied by Animal Hoarding Practices." *Journal of Elder Abuse & Neglect* 27, no. 3 (2015): 270-275. <https://doi.org/10.1080/08946566.2014.978518>.

15 Patronek, G. J. "Hoarding of Animals: An Under-Recognized Public Health Problem in a Difficult-to-Study Population." *Public Health Reports* 114, no. 1 (1999): 81.





La acumulación de animales no debe abordarse únicamente desde una perspectiva clínica individual, sino que su análisis debe incluir las interacciones entre el individuo y su entorno, considerando el impacto de los factores sociales, culturales y comunitarios en el comportamiento. El tratamiento usualmente involucra terapia cognitivo-conductual y la intervención de expertos para mejorar las condiciones de vida tanto de los afectados como de los animales.

Esta problemática puede variar en intensidad, desde niveles leves hasta severos. En los casos leves, se evidencia falta en algunos cuidados básicos por parte de acumuladores en etapas tempranas, en situaciones de intensidad moderada, hay deficiencias en los cuidados fundamentales como el acceso limitado o nulo a una atención médica veterinaria y a un plan sanitario. En los casos más extremos, se presenta una ausencia total en los cuidados, lo que puede causar un evidente deterioro de la salud de los animales e incluso signos de maltrato intencionado, en algunas situaciones es común encontrar cadáveres en el hogar 6.

De acuerdo con información suministrada por la Inspección de Policía de Protección Animal, se han logrado identificar 113 hogares de paso en el Distrito de Medellín, esta identificación es el resultado de un ejercicio conjunto realizado entre la Inspección, la Personería de Medellín y la comunidad, así como del registro de las denuncias ciudadanas relacionadas con problemáticas asociadas a hogares de paso. Sin embargo, se estima que la cifra de hogares de paso que realmente existen en Medellín es mucho mayor. En este sentido, se resalta la importancia de contar con un censo de albergues y hogares de paso de la ciudad. De los 113 hogares de paso identificados, la Inspección de Policía de Protección Animal ha visitado y caracterizado 78. Donde se encontró que 70 cumplían con criterios de acumulación de animales, lo que representa el 90% de los hogares de paso visitados. Dentro de los criterios contemplados para realizar esta clasificación, se consideraron aspectos como el estado físico de los animales y el cumplimiento de las cinco libertades del bienestar animal (Libertad de hambre y sed, libertad de temor y angustia, libertad de molestias físicas y térmicas, libertad de dolor, lesiones y enfermedades, libertad para expresar su comportamiento natural) , además se realizó una evaluación psicológica de las personas responsables de los animales.



Como resultado de este ejercicio, se encontró que el síndrome de Noé afecta principalmente a mujeres mayores, pensionadas o con ingresos económicos limitados. La mayoría de las personas acumuladoras provienen de entornos familiares disfuncionales, con vínculos débiles y conflictos no resueltos. En los hogares de paso donde se identificó acumulación de animales, se observó la presencia de heces y orina, lo que incrementa el riesgo de contraer enfermedades. Además, se detectó la existencia de perros y gatos enfermos, y en casos más extremos, animales muertos dentro del hogar. En general, los animales no reciben la atención básica adecuada, lo que provoca agresiones entre ellos, principalmente debido a la falta de alimentación. De forma similar, en un estudio realizado en la ciudad de Madrid, se encontró que el 53.5% de las personas que más acumulan animales son mujeres entre 65 y 68 años, y tanto en hombres como en mujeres la prevalencia de acumuladores se incrementa con la edad, de igual manera mencionan que el 65.1% son pensionados y que el 85.7% carecen de un entorno familiar³.

En lo que va del 2024, la Inspección de Policía de Protección Animal ha contabilizado un total de 250 perros y 66 gatos en hogares de paso afectados por la problemática de acumulación de animales. El caso más grave reportado involucró a 45 perros a cargo de una sola persona. Esto evidencia que los perros son los animales que se acumulan con mayor frecuencia en el Distrito de Medellín. En contraste, el estudio realizado en España señala que los gatos son en muchos casos, los animales más acumulados. Esto se debe principalmente a su naturaleza más independiente, lo que les permite vivir en espacios más reducidos y pasar desapercibidos¹¹.

Medidas implementadas por el Distrito de Medellín para abordar la problemática de acumulación de animales:

Desde la Inspección de Policía de Protección Animal, se han implementado estrategias de intervención dirigidas a las personas acumuladoras de animales. Estas incluyen un acompañamiento psicosocial personalizado, en el cual se realizan evaluaciones individuales para identificar trastornos subyacentes, terapias cognitivo-conductuales para trabajar en la percepción distorsionada del problema, sensibilización comunitaria de campañas educativas sobre tenencia responsable y formación de líderes comunitarios que actúen como agentes de cambio. Estas acciones se llevan a cabo en coordinación interinstitucional, principalmente con la Secretaría de Salud, la Subsecretaría de Protección y Bienestar animal y la comunidad; proporcionando protocolos claros para la identificación y seguimiento de casos.

¹⁶ Clay, L. (2024). One Welfare Approach: Wellbeing in Shelters. Today's Veterinary Nurse, Spring 2024, 59.

En este sentido, la Mesa Vínculo Humano-Animal fue creada con el objetivo de abordar los casos de acumulación de animales y ofrecer soluciones a la relación emocional y afectiva dependiente que algunas personas desarrollan con sus seres sintientes. En estos casos, caninos, felinos y otros animales como aves, se convierten en una fuente de consuelo, compañía y apoyo emocional para sus cuidadores. Ante esta situación, la institución interviene brindando apoyo psicológico y social, con el fin de proporcionar una asistencia integral. Además, se implementan programas de educación ambiental y de tenencia responsable de animales de compañía con el propósito de prevenir nuevos casos.

Para ello, se activan rutas específicas de atención, que incluyen dos líneas estratégicas: una enfocada en la prevención a través de espacios de participación ciudadana, y otra dedicada a la atención directa, gestionando casos específicos y derivándolos a las entidades pertinentes, proporcionando atención psicológica y psicosocial. En muchos casos, la intervención culmina en una aprehensión material preventiva, que puede implicar la imposición de multas, con el fin de asegurar el bienestar de los animales y promover el cumplimiento de las normativas de tenencia responsable.

Recomendaciones:

- Crear una política pública enfocada en la prevención de la acumulación de animales, con indicadores claramente definidos que permitan realizar seguimiento y veeduría al cumplimiento de esta.
- Realizar seguimiento constante de los albergues y hogares de paso, garantizando que se dé cumplimiento a la normativa sobre bienestar animal.
- Garantizar la continuidad en la atención psicosocial de las personas identificadas con síntomas de acumulación de animales, a través de una articulación efectiva entre instituciones como la Inspección de Policía de Protección Animal, la Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal.
- Realizar un censo de hogares de paso y albergues con el fin de mejorar el control y verificación de los animales en situación de acumulación. Estas acciones deben estar acompañadas de un monitoreo continuo en estos establecimientos para garantizar tanto el bienestar animal como el apoyo psicosocial adecuado para las personas afectadas.

- Establecer criterios sólidos para identificar de manera objetiva el trastorno de acumulación de animales en los hogares de paso y albergues del Distrito, donde se consideren el número de animales, cumplimiento de las cinco libertades del bienestar animal, tamaño del establecimiento, condición psicológica del responsable del hogar de paso, entre otras.
- Sensibilizar a los responsables de albergues y hogares de paso sobre la importancia de la esterilización para mejorar las condiciones de vida de los animales a largo plazo.

Conclusión

La acumulación de animales en Medellín representa un desafío importante para el bienestar animal y la salud pública. A pesar de los esfuerzos institucionales, aún persisten vacíos normativos y falta de control sobre los hogares de paso y albergues. Es necesaria la creación de una política pública enfocada en la prevención de la acumulación de animales y seguimiento efectivo a su implementación. Además, se deben fortalecer las medidas de intervención psicosocial, establecer criterios sólidos para la identificación objetiva del trastorno de acumulación de animales, realizar un censo actualizado de hogares de paso y fomentar la tenencia responsable, con el fin de evitar nuevos casos y mejorar la calidad de vida tanto de los animales como de las personas afectadas.

Bibliografía

A. P. Pérez et al., "Estándares mínimos para hogares de paso, albergues o establecimientos de tenencia de animales de compañía," 2024.

Acuerdo Municipal 25 del 2002. "Por medio del cual se crea el Parque Ecológico La Perla y el Refugio Escuela Ambiental y se dictan otras disposiciones", 31 de julio de 2002.

Acuerdo Municipal 22 de 2007. "Por medio del cual se establece una política pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos números 32 de 1997; 25 y 42 de 2002", 26 de julio del 2007.

Acuerdo 53 de 2013. "Por medio de cual se institucionaliza el programa de control de natalidad masivo en caninos y felinos del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones", 28 de julio de 2013.

American Psychiatric Association, Manual Diagnóstico e Estadístico de Transtornos Mentais (DSM-5) (Porto Alegre: Artmed, 2014), 249.

Clay, L. One Welfare Approach: Wellbeing in Shelters. Today's Veterinary Nurse, Spring (2024): 59.

Emiliano Rodríguez Lozano et al., "Características Sociodemográficas de las Personas con Conducta Acumuladora/Trastorno por Acumulación (S. de Diógenes) en la Ciudad de Madrid: Serie de Casos," Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 34, no. 124 (2014): 665-681.

Luis Henrique Paloski, Elisa Arrienti Ferreira, y Dalton Breno Costa, "Animal Hoarding Disorder: A Systematic Review", Revista Psico 48(3), (2017): 243-249.

Mary E. Dozier, "A Description of 17 Animal Hoarding Case Files from Animal Control and a Humane Society," Psychiatry Research (2019).

Patronek, G. J. "Hoarding of Animals: An Under-Recognized Public Health Problem in a Difficult-to-Study Population." Public Health Reports 114, no. 1 (1999): 81.

Raúl Juanes Zanca y Marcos Pérez López, "El síndrome de Noé o trastorno de acumulación de animales", s.f.

Resolución 024 del 2023. "Por la cual se modifica la Resolución 102 de 2022 en el sentido de sustituir el anexo II"; 02 de febrero de 2023.

Romina Rosalía Neira, «Acumulación de animales o Síndrome de Noé: diagnóstico y prevención desde la Medicina Veterinaria.», s. f.

Saldarriaga-Cantillo, A., y Rivas Nieto, J.C. "Noah Syndrome: A Variant of Diogenes Syndrome Accompanied by Animal Hoarding Practices." Journal of Elder Abuse & Neglect 27, no. 3 (2015): 270-275. <https://doi.org/10.1080/08946566.2014.978518>.

CALIDAD DEL AIRE, DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: RECUENTO DE UN PANEL CONSCIENTE

Resumen

Hablar de medio ambiente como un derecho fundamental, se ha consolidado como la base de muchos discursos en diferentes escenarios. Para el equipo del Observatorio del medio ambiente, reasentamiento y hábitat de la Personería Distrital de Medellín, ha sido fundamental para la construcción del “Panel sobre la calidad del aire, los derechos humanos y la participación ciudadana”, que se realizó como un llamado a la comunidad a conocer qué estamos respirando en el Distrito y cuál es la contribución que como seres humanos estamos generando en la sostenibilidad ambiental.

En este contexto, se presenta un recuento de los planteamientos y las ideas principales de expertos en materia ambiental, que por supuesto dieron paso a cuestionarse si el Distrito de Medellín es ecoinclusivo, que como se ahondará más adelante en la investigación, significa que frente a los individuos, la Administración está garantizando un desarrollo económico, social, político y cultural, a la par de que sus derechos se les protege y se les garantiza.

Es difícil alcanzar el bienestar colectivo e individual cuando un derecho como el ambiente sano es vulnerado, en especial, a las personas con más indefensión frente a la contaminación ambiental como los son los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y las personas de estratos bajos. Se ha demostrado a lo largo de los años, que existe un vacío en la ciudad frente a políticas, programas y estrategias orientadas a la salud ambiental de las personas teniendo como base las condiciones diferenciadores de los grupos poblacionales.

Palabras clave: medio ambiente, derechos humanos, desarrollo sostenible, bienestar, ecoinclusividad, calidad del aire.

¹ Angélica Patricia Agudelo López, abogada especialista en derecho procesal penal. Correo: aalopezabogada@hotmail.com

Introducción

En la actualidad, garantizar una verdadera calidad de vida se ha convertido en un desafío global. Es necesario lograr un equilibrio entre el crecimiento económico, el desarrollo social, el bienestar colectivo e individual, y la preservación del medio ambiente. Solo así se podrán configurar los elementos esenciales para una vida en bienestar tanto para los seres humanos como para el planeta.

Por ello, más que nunca, se están dando debates sobre el rumbo del mundo con respecto a la vida y salud de las personas, la protección de la biodiversidad, el cambio climático y la conservación del planeta tierra. En este sentido, la ciudad de Medellín debe participar activamente en las conversaciones, propuestas, debates e intercambio de ideas que se están gestando en el mundo, no solo como aporte del cambio sino como obligación respecto a los individuos que la habitan y a su hábitat natural.

Con este objetivo, desde el Observatorio de Medio Ambiente, Reasentamiento y Hábitat de la Personería de Medellín, se creó un espacio donde los aportes para construir una calidad de vida se convirtieran en el centro del debate, y que, a partir de estos, se empezara a construir un distrito ecoinclusivo, cuyo objetivo es la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, que toma en cuenta a las poblaciones vulnerables para tomar decisiones más acertadas frente a la contaminación ambiental, y asegurar el desarrollo económico sostenible en la ciudad de Medellín.

A continuación, se presentan las ideas principales compartidas por los expositores sobre los temas medioambientales.

La calidad del Aire y los Derechos Humanos

Leidy Nancy Zuluaga, abogada Especialista en derecho administrativo, con maestría en derecho internacional de los derechos humanos de la Universidad Notre Dame, investigadora experta y coordinadora en temas sobre empresas y derechos humanos, inició su ponencia denominada La Calidad del Aire y los Derechos Humanos, partiendo desde el punto del porqué la calidad del aire es un tema que debe abordarse como un derecho humano.

Al respecto mencionó que, en el pasado la preocupación del mundo estaba enfocada en promover y proteger los derechos humanos desde una perspectiva pacífica, es decir, terminar con la Segunda Guerra Mundial, proteger a los grupos poblacionales más vulnerables y dejar atrás el episodio de tratos crueles e inhumanos. Tras avanzar en la protección de los derechos humanos gracias a la creación y fortalecimiento de instrumentos internacionales, se consolidó gradualmente el desarrollo económico global. Es decir, el derecho al desarrollo, como posibilidad de expansión de actividades económicas y crecimiento de las empresas extractivas, de industria textil, de producción de alimentos, entre otras.

Situación que conllevó la intervención en los territorios, principalmente en el sur global, para conseguir recursos. Con esta expansión de empresas y actividades económicas, el mundo comenzó a preocuparse por otros temas más allá de las graves violaciones a los derechos humanos y los conflictos, para empezar a fijar la mirada en aquellas razones que estaban contaminando el agua, el aire, la naturaleza, dañando los ecosistemas y las demás riquezas naturales. Además de preocuparse por controlar las sustancias tóxicas y la exposición a estas sustancias que empezarían a afectar los derechos a la vida, el agua, la salud, la alimentación, etc.

Ahora bien, la contaminación no solo afecta a los seres humanos, sino también a la fauna, flora, los ecosistemas y los mares, poniendo riesgo toda forma de vida. A tal punto que, en 2022, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció, por primera vez, la calidad del aire y el ambiente sano como un derecho humano.

Específicamente, la calidad del aire está generando problemas a la salud y afecta el medio ambiente. Reportes de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y Naciones Unidas explican cómo la afectación del aire está generando problemas respiratorios y digestivos, otros tipos de enfermedades y está afectando a diferentes grupos poblacionales como niños, niñas, adultos mayores que por sus características fenotípicas la exposición al ambiente en malas condiciones les produce consecuencias en mayor proporción.

Afectaciones:

Víctimas: somos los seres humanos que habitamos los territorios contaminados, tanto por el aire como por el ruido. Sin embargo, las víctimas no se limitan a una visión antropocéntrica; los ecosistemas y el planeta en general también son víctimas.

Daños: el daño va desde la parte más simple como los físicos y económicos hasta el daño social, aquel imperceptible que ha estado presente en la colectividad generando violencia que se ha naturalizando.

Victimarios: no se limitan a los actores tradicionales, como las empresas y el Estado; también deben considerarse otros sectores y actividades económicas que están contribuyendo a la contaminación del aire y el medio ambiente.

Interacción con el sistema de justicia: a nivel internacional existen obligaciones muy claras de los lineamientos que deben cumplir los Estados en materia de la calidad del aire y la protección del medio ambiente. Existen obligaciones:

- **Sustantivas:** Buscan garantizar el derecho a un ambiente sano y prevenir su deterioro, exigiendo la implementación de políticas, leyes y programas de protección.
- **Procedimentales:** Promueven el acceso a la información y la participación ciudadana pública en la toma de decisiones.
- **Específicas:** Se centran en la protección de las poblaciones directamente afectadas por la contaminación y en la exigibilidad de los derechos de estos grupos, como, por ejemplo, los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas en su lugar de trabajo.

Todas estas obligaciones son importantes para que se pueda garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, con base en los objetivos de desarrollo sostenible internacionales.

Finalizó con la exposición del caso “Comunidad de La Oroya Vs. Perú”, en el que, recientemente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado peruano por los altos niveles de contaminación provocado por un complejo metalúrgico en una zona del país. Como resultado de haber omitido vigilar y supervisar la actividad desarrollada por la empresa que estaba operando en dicha zona que contaminó el aire al punto de generar afectaciones y muertes de la población alrededor. Este es el primer caso dentro del sistema interamericano donde se desarrollan estándares de obligaciones específicas para los Estados en materia de la calidad del aire.



Emisiones en el Valle de Aburrá, Calidad del Aire

David Aguiar Gil, ingeniero sanitario, especialista en medio ambiente y geoinformática, presentó un contexto general sobre la problemática de la calidad del aire en el Valle de Aburrá. Así:

Primero, rememoró que, en el año 2016 se alertó sobre la situación de la mala calidad del aire en el Valle de Aburrá, debido a que en el mes de marzo de ese año, las estaciones para medir la calidad del aire estuvieron todas en “naranja”, por lo que se debió tomar medidas para la disminución de la polución. Como resultado, se adquirieron más estaciones para medir la calidad del aire, ampliar la cobertura y mejorar el sistema de alerta y las redes de monitoreo.

Anteriormente, no se había identificado esta problemática debido a la falta de tecnología para medir en tiempo real y poder analizar el índice de calidad de aire en las estaciones. Por ello, a partir de este año se empezaron a tomar medidas más drásticas.

² “Fallo de la Corte IDH en caso de la Oroya sienta precedente clave para la protección del ambiente sano,” Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023

Segundo, se llegó a la conclusión de que existen factores externos que aportan a la contaminación del aire del Valle de Aburrá como, por ejemplo, las Arenas del Sahara que en ciertas temporadas del año llegan a nuestro territorio y contaminan el aire, así mismo, las quemas de biomasa en los Llanos colombo-venezolanos viajan al país y afectan el medio ambiente. Estas quemas son tradición de los campesinos para tratar la tierra y así producir, práctica que afecta de forma directa la atmósfera.

Así pues, el ponente resaltó la importancia de las relaciones diplomáticas porque lo que se haga al otro lado del mundo que genere un impacto a la atmósfera, debido a las trayectorias de las partículas también llegan al Valle de Aburrá.

Tercero, las emisiones locales son básicamente tres grandes grupos:

1) Aumento del parque automotor

Entre el año 2013 se contaba con 350.824 vehículos particulares, y actualmente hay 793.000, y en 10 años se pasó de tener 350.000 a 1.266.000 motocicletas según las secretarías de tránsito. En resumen, a medida que aumenta el parque automotor, el impacto sobre el medio ambiente también crece, no solo por las emisiones descargadas a la atmósfera sino también por el aumento de demanda energética por diésel y gasolina. Por esto, el ingeniero David hizo una reflexión sobre la manera en la que nos estamos transportando.

2) Aumento de la población

Entre el año 2013 y el 2023 la población aumentó un 1 '000.000 de personas en el Valle de Aburrá, lo que genera una carga ambiental muy alta que se puede evidenciar en el día a día.

³“Así afectan las arenas del Sahara al Valle de Aburrá,” Territorios Sostenibles, 2020.

3) Industria

Esta aporta al deterioro del medio ambiente por el consumo masivo del carbón y del gas natural, sin embargo, hay unos contextos especiales, ya que ha habido una migración hacia procesos más amigables con el medio ambiente que ya se ven reflejados en el ambiente.

En conclusión, se deben hacer esfuerzos tanto para controlar las emisiones locales como para combatir las emisiones externas. Es crucial comenzar a cuantificar las emisiones provenientes del exterior y fortalecer las relaciones con los países vecinos para reducir la contaminación atmosférica.

Participación ciudadana y acceso a la información

Lucas Andrés Quintero Velásquez, abogado especialista en derecho urbanístico y activista por el medio ambiente, explicó que este es un tema controversial por las demandas y exigencias de los ciudadanos del Valle de Aburrá en materia de calidad del aire y contaminación por el ruido, a su vez, por las afectaciones principalmente de las personas más vulnerables.

Explicó que una investigación reciente de la Universidad CES determinó que las personas dedicadas a la venta informal, especialmente en el centro de la ciudad, son las más afectadas por la contaminación atmosférica, por esta razón, consideró que las preguntas principales que se deben plantear son, ¿cómo se está llevando la información sobre la contaminación del aire a estas personas?, ¿se les está informando que por su actividad comercial seguramente van a enfermarse?, así como a los dueños de las ladrilleras, sus trabajadores, o en el caso de los dueños de las volquetas que ya por ser un modelo obsoleto se debería chatarrizar, pese a que éste es su único medio de subsistencia. ¿Cómo desde la administración se puede alinear con el gobierno central para garantizar a estas personas más vulnerables un trabajo digno y el resto de sus derechos humanos?

La participación ciudadana en esta problemática es un derecho y necesidad. Pero, existe una gran responsabilidad de acercar esta información de una manera clara, concisa y sencilla a todos los habitantes del Valle de Aburrá, sobre todo, a las personas que son principalmente afectadas. Refirió que, irónicamente el proyecto SIATA es uno de los más admirados en la región, pero no es una información fácil de entender para los ciudadanos del corriente, y ni siquiera para ingenieros o abogados que se relacionen con el tema.

Reiteró la importancia de cumplir con una de las funciones públicas, transmitir de forma clara la información, en este caso, del estado del aire, qué estamos escuchando y cuáles son sus consecuencias. Hizo una acotación, y es que el periódico El Colombiano publicó una nota que concluye que más del 80% de los barrios de Medellín sufren debido a la contaminación por ruido. Situación que va en aumento y se está empezando a normalizar dentro de la sociedad estar expuestos a mucho ruido, sin pensar en las consecuencias en la salud y las relaciones humanas.

Tal desinformación se relaciona con la coordinación y la toma de decisiones de la Administración y las autoridades ambientales. La ley 99 de 1993 es muy clara en determinar y definir las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia ambiental, por tanto, es deber de las autoridades ambientales y territoriales, hacer llamados y comunicaciones a dicho Ministerio para que se aborde estos temas de medio ambiente del país.

Ante tal ausencia, exhortó en su ponencia, a buscar dicha coordinación y articulación de entidades en favor del ambiente sano para el país. E invitó a la Personería de Medellín junto con Corantioquia, la Alcaldía de Medellín y el Área Metropolitana a estar especialmente atentos del tema ambiental, brindar el acompañamiento a la ciudadanía, educar a la sociedad que también debe aprender a cuidar el planeta y a no generar más ruido, a protegerse de las consecuencias de estos dos fenómenos de contaminación que están afectando los derechos humanos y a velar porque las normas y políticas públicas se adecúen a los estándares más actualizados de la Organización Mundial de la Salud en materia de Calidad del Aire y los demás estándares interamericanos que regulan la materia.

Salud ambiental y gestión en la calidad del aire garantizando el derecho a un ambiente sano

Laura Romero Ortiz, administradora en salud con énfasis en gestión sanitaria, Cofundadora de la corporación Marías al Aire, mencionó en su exposición, la necesidad de reconocer la complejidad del problema desde una perspectiva más amplia, por lo tanto, trajo a colación el caso de doña Esmeralda “mujer que representa a alguien que habita el espacio de Medellín”, quien se dedica a vender tinto en el centro de la ciudad, sustento que le ha servido para sacar adelante a sus hijos, sin embargo, desde un tiempo para acá viene presentando serios problemas de salud por respirar la mala calidad del aire que hay en la ciudad y ella no sabe que esa es la razón.

Con este personaje, Laura invitó a reflexionar sobre la afectación a la salud, vida y entorno en el que se está desarrollando la vida. ¿Qué es lo que realmente enferma a doña Esperanza?, ¿sólo es la mala calidad del aire o también las dinámicas sociales y el sistema económico actual? Por ello, aparece el término de Salud Ambiental que permite comprender la relación del entorno, la población y los derechos humanos. Dicha relación que se tiene con el espacio está influenciada por las dinámicas propias de los contextos sociales, de cómo nos relacionamos, qué escuchamos o vemos a través de la cultura, qué estamos comprando y de cómo está funcionando la política, lo que afecta el ambiente, la naturaleza y el bienestar de los humanos.

Por otro lado, refirió también que un punto importante es que se está superando la capacidad del Valle de Aburrá de eliminar las emisiones de contaminantes, por eso se concentran, y se respira un aire contaminado, en palabras coloquiales dijo que “somos víctimas de nuestro propio invento”.

Indicó que, es preciso comprender todas estas dinámicas de salud, ambiente, conocimiento científico y poder político para llegar a soluciones reales, medidas que ataquen directamente lo estructural que está afectando la salud y vida de las personas.

También mencionó la responsabilidad de cada individuo y de la colectividad de repensar cómo están llevando sus rutinas diarias con respecto al uso de los recursos naturales y ambientales, las relaciones interpersonales, el nivel de ruido que se provoca en las actividades y en general, en todo aquello que está afectando el bienestar, la salud y vida.

El Panel concluyó con estas ponencias, que generaron gran receptividad y provocaron incertidumbre en el público, en relación con el desconocimiento de la calidad de aire que se respira. Fue una gran sorpresa descubrir los altos índices de contaminación y lo que el color “naranja” sugiere de cara a la misma. Es sorprendente la ignorancia frente a estrategias como el SIATA, que, a pesar de su importancia, no son de fácil entendimiento para la comunidad. Por ende, esta investigadora ahondará un poco más sobre la calidad del aire en la ciudad, especialmente, desde un enfoque de los grupos poblacionales más vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores, las mujeres en embarazo, las personas con enfermedades de base graves y personas en situación de pobreza.

Entonces, dando contexto a nivel global, la contaminación del aire es el segundo factor de riesgo de muerte en el mundo por condiciones ambientales. Los países de ingreso bajo como los de mediano y alto están siendo afectados de manera drástica por dicha problemática y las graves consecuencias generadas en la salud humana, principalmente por accidentes cerebrovasculares, cardiopatías, cánceres de pulmón, neumopatías, entre otros. No obstante, sigue habiendo diferencia en la manera de enfrentar este fenómeno, por condiciones socio económicas y políticas, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los individuos que tienen como hábitat un país con bajo ingreso o mediado soportan de forma desproporcionada la carga que supone la contaminación del aire, ya que, el mayor porcentaje de muertes prematuras por la mala calidad del mismo, se presenta en aquellas zonas de ingresos bajos en el mundo.

4 “Contaminación del aire ambiental exterior y en la vivienda: preguntas frecuentes”. Organización Panamericana de la Salud. 2018.

5 Organización Mundial de la Salud, “Calidad del aire ambiente (exterior) y salud”. 2024.

Por ejemplo, en los países desarrollados, el 17% de las ciudades no cumple con las directrices de Calidad del Aire para las partículas PM 2,5 o las PM 10, mientras que, en otro escenario, los países de segundo mundo y tercermundistas, la calidad del aire en menos del 1% de las ciudades cumple con los umbrales establecidos y recomendados.

Si bien es cierto que las consecuencias de la contaminación del aire afectan a cualquier individuo que se exponga a las partículas de polvo suspendidas en el ambiente, no todas las personas tienen las mismas condiciones para enfrentar dicha contaminación, como se menciona anteriormente. Desde el acceso a la salud en caso de enfermarse, la misma educación sobre la exposición al aire dañino, el cuerpo y sus condiciones físicas, el comportamiento de las personas y las actividades que realicen, entre otros factores, se genera la distinción y la afectación puede llegar a ser más directa en las personas, lo que finalmente contribuye a que no sólo haya una afectación a su salud, sino que esta vaya en múltiples sentidos, comprometiendo los derechos humanos de estas poblaciones. Para el caso de Medellín principalmente se refleja así:

En conclusión, la calidad del aire en Medellín está principalmente afectada por las fuentes móviles, como el parque automotor, incluyendo vehículos y motocicletas. Esta situación convierte a la ciudad en una de las más afectadas por la contaminación atmosférica, con niveles que exceden las normas establecidas por la OMS, las cuales representan un gran riesgo para la salud humana. Cabe decir que, en general el Valle de Aburrá tiene una calificación de área fuente de contaminación, por lo que es necesario que los 10 municipios participen en un plan de acción descontaminante de la cuenca atmosférica, debido a que se comparte el mismo aire por las características topográficas y climatológicas del Valle.

Por otro lado, de acuerdo al ICA -índice de calidad del aire-, se utilizan colores números y conceptos para comprender el nivel de contaminación. Entonces, si la red de monitoreo presente en el Valle de Aburrá refleja el color verde, la calidad del aire es buena, si es color amarillo es aire moderado, si es color naranja es aire dañino, especialmente para grupos sensibles, si es rojo es dañino para la salud y si es morado es muy dañino para la salud.

6 Naciones Unidas, "El 99% de la población mundial respira aire contaminado". 2022.

7 Gaviria G., Muñoz M. y González, "Contaminación del aire y vulnerabilidad de individuos expuestos: Un caso de estudio para el centro de Medellín", página 317, 2013.

8 Área Metropolitana, "Condiciones especiales del Valle de Aburrá".

El centro de Medellín y los vendedores ambulantes

El centro de Medellín es una de las zonas más críticas de la ciudad en cuanto a contaminación del aire. Según la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire (Redaire), el promedio de contaminación por material particulado (diario, mensual y anual) en las estaciones Miguel de Aguina y San Antonio supera los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que las clasifica como áreas de riesgo para la salud humana.

Por lo tanto, las personas que pasan mucho tiempo en el centro de la ciudad, especialmente los vendedores ambulantes que trabajan largas jornadas en esta área tienen un alto riesgo de sufrir efectos negativos en su salud debido a la constante exposición a la contaminación del aire. Al punto de que, según estudios de la investigadora y epidemióloga María Osley Garzón Duque, esta población es propensa a enfermedades como conjuntivitis, cefalea, obesidad, problemas respiratorios, entre otros. En otras palabras, la vida de los individuos que han sido excluidos y desprotegidos por las autoridades, vuelven a sufrir las consecuencias y afrontar la vulneración de los derechos.

Primera infancia y adultos mayores en riesgo

La primera infancia es otro grupo vulnerable, pues los niños menores de 5 años también figuran entre los más afectados por la contaminación del aire. Las consecuencias de exponer sus cuerpos en desarrollo a este aire contaminado han encendido las alarmas de los organismos internacionales, puesto que, la principal función del Estado, la familia y sociedad es precisamente proteger a los más indefensos.

9 Área Metropolitana, "Qué es el ICA".

10 Gaviria G., Muñoz M. y González, "Contaminación del aire y vulnerabilidad de individuos expuestos: Un caso de estudio para el centro de Medellín", página 318, 2013.

11 "Los venteros del centro de Medellín y los riesgos en salud: la depresión y el sobrepeso se asocian a su estilo de vida". El Colombiano, 2024.

De acuerdo a las Naciones Unidas, los efectos sobre la salud de los niños son, nacimiento prematuro en caso de la exposición de las mujeres embarazadas, el bajo peso, asma y enfermedades pulmonares básicamente, por ello para el 2021, 500.000 muertes de niños se relacionan con la contaminación del aire.

En Medellín se suma el reto de que la niñez debe ser también la prioridad en materia de políticas públicas con mayor distinción de abordaje referente a la gestión ambiental. Sin embargo, se encuentra con preocupación un subregistro y falta de información referente al panorama en la ciudad de los niños, niñas y adolescentes vulnerables por la contaminación del aire. Más, de acuerdo al Sistema Único de Información de la Niñez del Instituto Colombiano de Bienestar familiar a 2023, 280.181 niños, niñas y adolescentes de Medellín, hoy se encuentran en riesgo de afectación a la salud por la contaminación ambiental.

Al mismo tiempo, la calidad del aire al tiempo altera la salud de los adultos mayores en la ciudad, ya que estos empiezan a tener afectaciones respiratorias que les puede causar la muerte por la carga que representa la contaminación del aire para sus sistemas del cuerpo. Así, la relación entre estos factores es estrecha, no obstante, en el distrito tampoco se cuenta en la actualidad con las suficientes estrategias y políticas para proteger la vida de esta población y su salud, atendiendo a las necesidades propias de su cuerpo en la edad de vejez.

Finalmente, es menester resaltar que el derecho a un ambiente sano es uno de los principales derechos que deben ser garantizados en la realidad actual, además de que despliega una gama de derechos humanos que deben ser garantizados por el Estado como parte de su responsabilidad y quehacer, particularmente a estas poblaciones que son más vulnerables.

12 Corresponsabilidad. Artículo 23, Ley 1098 de 2006.

13 "La contaminación atmosférica causó 8,1 millones de muertes en todo el mundo en 2021". Naciones Unidas, 2024.

14 "Proyección de Población en Colombia" (Dane, 2024).

15 Jefersson Duarte, Dorien García, "Calidad del aire y su relación con enfermedades pulmonares: revisión del tema", 2019.

Conclusión

Espacios como estos son la puerta de entrada hacia el conocimiento y la consciencia del aire que respiramos en la ciudad, en especial porque la participación de diferentes actores como los académicos expertos, los líderes de la comunidad y la ciudadanía en general robustece el abordaje de temáticas de vital importancia como tener bienestar en el lugar habitado donde el desarrollo sostenible sea una realidad y los derechos humanos sean protegidos y garantizados. Por ello, de la mano de la Personería Distrital de Medellín y de diferentes responsables en la causa ambiental, se empezará a generar la sensibilización y la implementación de estrategias tendientes a contribuir con la calidad de vida en la ciudad. Del mismo modo, si se quiere pensar en una ciudad ecoinclusiva, una de las principales temáticas ambientales que se debe abordar con precisión y estrategia es la calidad del aire de Medellín, la cual es mayormente un potencial de grandes afectaciones a la salud de los ciudadanos y otra forma de vulneración de los derechos humanos principalmente de los grupos poblacionales más vulnerables, de no ser así, se puede hablar del inicio de una ciudad que no cuenta con los factores mínimos e importantes para una calidad de vida.

Referencias

Fallo de la Corte IDH en Caso de La Oroya Sienta Precedente Clave para la Protección del Ambiente Sano. Earthjustice. 2024.
<https://earthjustice.org/press/2024/fallo-de-la-cidh-en-caso-de-la-oroya-sienta-precedente-clave-para-la-proteccion-del-ambiente-sano>.

"Así afectan las arenas del Sahara al Valle de Aburrá". Territorios Sostenibles.
<https://territoriossostenibles.com/cambio-climatico/arenas-del-sahara-afectan-calidad-de-l-aire-en-el-valle-de-aburra/>.

"Contaminación del aire ambiental exterior y en la vivienda: preguntas frecuentes." Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/temas/calidad-aire-salud/contaminacion-aire-ambiental-exterior-vivienda-preguntas-frecuentes#:~:text=Tanto%20la%20exposici%C3%B3n%20a%20corto,los%20pobres%20son%20m%C3%A1s%20susceptibles>.

16 "El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible." Naciones Unidas, 2022.

"Calidad del aire ambiente (exterior) y salud". World Health Organization (WHO). [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-\(outdoor\)-air-quality-and-health](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-(outdoor)-air-quality-and-health).

"El 99% de la población mundial respira aire contaminado." Naciones Unidas. 2022. <https://news.un.org/es/story/2022/04/1506592>.

Gaviria G., Carlos F., Juan C. Muñoz M. y Gabriel J. González. "Contaminación del aire y vulnerabilidad de individuos expuestos: Un caso de estudio para el centro de Medellín". Revista Facultad Nacional de Salud Pública 30, n.º 3 (20 de febrero de 2013): 316–27. <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.10507>.

"Condiciones especiales del Valle de Aburrá". Área Metropolitana. <https://www.metropol.gov.co/ambientales/calidad-del-aire/generalidades/condiciones-especiales>.

"Qué es el ICA", Área Metropolitana. <https://www.metropol.gov.co/ambiental/calidad-del-aire/Paginas/Generalidades/ICA.aspx>.

"Los venteros del centro de Medellín y los riesgos en salud: la depresión y el sobrepeso se asocian a su estilo de vida". El Colombiano. <https://www.elcolombiano.com/tendencias/preocupantes-datos-sobre-la-salud-de-los-venteros-ambulantes-del-centro-de-medellin-segun-investigadora-BA24246465>.

Ley 1098 de 2006. Congreso de la República de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html.

"La contaminación atmosférica causó 8,1 millones de muertes en todo el mundo en 2021". Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530631>.

Proyección de Población en Colombia. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. https://portalsuin.icbf.gov.co/sites/suin/Pages/poblacion_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_Colombia.aspx.

Jefersson Duarte, Dorien García. "Calidad del aire y su relación con enfermedades pulmonares: revisión del tema". Universidad Eafit, 2019. <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5804/Calidad%20Aire%20Enfermedades.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, A/RES/76/300 (2022). <https://digitallibrary.un.org/record/3982508?ln=es&v=pdf>.

LA EFICACIA DEL PODER DISCIPLINARIO DE LA PERSONERÍA DE MEDELLÍN: RETOS EN EL ORDEN DISTRITAL ESPECIAL DE MEDELLÍN

Resumen

Desde la promulgación de la Constitución de 1991, las Personerías en Colombia han desempeñado un rol central en el ejercicio del poder disciplinario, supervisando la conducta de los servidores públicos. Este artículo analiza mediante una exploración hermenéutica de corte cualitativo, la eficacia del poder disciplinario de la Personería Distrital de Medellín en los últimos tres años (2022 a 2024), considerando su marco normativo, logros y desafíos, particularmente tras su transición a Distrito Especial.

La transición a Distrito Especial implica desafíos adicionales, especialmente en términos de autonomía fiscal, lo que se refleja en los nuevos retos que enfrenta la Personería Distrital de Medellín. Esta transición no solo tiene implicaciones significativas en términos de autonomía administrativa y fiscal, sino también en la gestión del cambio y la eficacia dentro de las entidades de control, como se analiza en el artículo. Actualmente, la Personería Distrital de Medellín es responsable de la vigilancia y el control disciplinario de los servidores públicos, tanto de las dependencias del orden distrital como de las 34 entidades que conforman el Conglomerado Público de Medellín. Esta situación presenta nuevos retos en un escenario ampliado y más complejo. Los resultados muestran avances significativos, pero también revelan limitaciones operativas y estructurales que afectan su capacidad para promover la ética y la legalidad en la administración pública.

Palabras clave: Administración pública, ética pública, eficacia normativa, poder disciplinario, Personería Distrital.

1 Profesional en Derecho, 2015, Universidad Autónoma Latinoamericana, Grupo de líneas de investigación Personería Distrital de Medellín, ballesterosasociados@aol.com

2 Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, "Análisis e Información del Conglomerado Público de Medellín," acceso el 11 de diciembre de 2024.

Introducción

El poder disciplinario de las Personerías en Colombia constituye un pilar fundamental para garantizar la ética y la transparencia en la gestión pública. Según el decreto ley 1333 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” en su artículo 135, el cual fue modificado por la ley 3 de 1990 “por la cual se modifica y adiciona el Título VII del Código de Régimen Municipal y se dictan otras disposiciones” artículo 1, la Personería Distrital de Medellín, como parte del Ministerio Público en Colombia, tiene entre sus funciones principales la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, con el objetivo de asegurar que los servidores públicos actúen dentro del marco de la legalidad, la ética y el respeto a los derechos fundamentales.

Una de las manifestaciones más importantes de esta vigilancia es el ejercicio del poder disciplinario, a través del cual la Personería investiga, juzga y sanciona a los servidores públicos que incurrir en faltas disciplinarias como lo establece el artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. No obstante, a pesar de la relevancia de esta función, existen múltiples interrogantes acerca de la efectividad, los alcances y las limitaciones del poder disciplinario ejercido por la Personería Distrital de Medellín. En un contexto como el de Medellín, donde convergen desafíos administrativos y un marco normativo en constante evolución, se plantea la necesidad de evaluar su eficacia y alcance. En este marco, surge el problema de investigación: ¿qué tan eficaz es el poder disciplinario de la Personería Distrital de Medellín en la promoción de la legalidad y la ética dentro de la administración pública distrital?

La relevancia de este análisis radica en que estudios previos han demostrado que la supervisión disciplinaria aumenta la confianza ciudadana en la gestión pública y la consolidación de un gobierno transparente. Además, el estudio aborda las implicaciones normativas y prácticas derivadas de la transición de Medellín a Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo cual introduce nuevos retos y oportunidades para fortalecer el ejercicio del poder disciplinario.



En este contexto, el objetivo general del artículo se centra en el análisis del ejercicio del poder disciplinario de la Personería Distrital de Medellín, identificando sus alcances, limitaciones y eficacia en la gestión de procesos disciplinarios contra los servidores públicos del distrito. Este análisis se sustenta en conceptos clave como eficacia normativa, poder disciplinario, legalidad y ética pública, los cuales enmarcan esta aproximación desde una perspectiva jurídica y administrativa.

El artículo está estructurado en secciones que buscan orientar al lector en el desarrollo del análisis. La primera sección detalla el marco teórico y normativo que sustenta el poder disciplinario. A continuación, se presentan los hallazgos principales, analizando indicadores clave de eficacia y su impacto en la administración pública. Finalmente, las conclusiones resumen los avances y desafíos identificados, proponiendo estrategias para fortalecer la capacidad de la Personería en su rol de garante de la legalidad y la ética.

La eficacia del poder disciplinario de la Personería de Medellín: retos en el orden distrital especial de Medellín

El Acto Legislativo 01 de 2021 “Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones” expedido el 14 de julio de 2021, que otorgó a Medellín la categoría de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, introdujo significativos cambios en su estructura administrativa al modificar los artículos 328 y 356 de la Constitución.

3 Congreso de la República, Acto Legislativo 01 de 2021, por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones, expedido el 14 de julio de 2021.



Este régimen especial busca impulsar el desarrollo de la ciudad en áreas estratégicas como la innovación tecnológica según el Plan de Desarrollo de Medellín (2024-2027) . La cuarta revolución industrial es uno de los ejes estratégicos para la modernización administrativa, lo que amplía la autonomía fiscal y administrativa del Distrito. Sin embargo, esta transición plantea retos considerables para la Personería Distrital de Medellín, cuyo papel como garante de los derechos humanos, la legalidad y el control disciplinario adquiere mayor relevancia en un entorno administrativo más complejo. Con aproximadamente 5.729 servidores públicos , incluyendo empleados de planta, contratistas y personal vinculado a diversas secretarías, el volumen de tareas disciplinarias y la diversidad funcional del distrito aumentan la presión sobre la capacidad institucional de la Personería para procesar, instruir y decidir casos de manera eficiente y justa.

Para enfrentar este contexto, la Personería Distrital de Medellín opera bajo un marco normativo que asegura la imparcialidad y el debido proceso, destacándose la separación entre las etapas de instrucción y decisión en los procedimientos disciplinarios. Este diseño estructural, que cuenta con 13 Personeros delegados encargados de la instrucción y 3 responsables de las decisiones, fortalece la independencia procesal, evitando conflictos de interés. Además, garantiza el derecho a la doble instancia, lo que permite que las decisiones sean revisadas por una autoridad distinta, reforzando la transparencia y la justicia en los procesos.

A pesar de estas fortalezas organizativas, persisten desafíos relacionados con la eficacia de las sanciones, la percepción pública de la ética administrativa y la capacidad de la Personería para mantener el equilibrio entre la cantidad y la calidad de las decisiones en un entorno legal y funcional cada vez más exigente. Esto subraya la necesidad de fortalecer su infraestructura y mecanismos de control para consolidar su papel en la promoción de la transparencia y la confianza en las instituciones públicas del Distrito.

4 Alcaldía de Medellín, Plan de Desarrollo de Medellín 2024-2027 (Medellín, Colombia: Alcaldía de Medellín, 2024).

5 Departamento Administrativo de la Función Pública, "Directorio de Servidores Públicos - Alcaldía de Medellín," Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), consultado el 11 de diciembre de 2024, <https://www.funcionpublica.gov.co>.



Los resultados y recomendaciones del presente artículo coadyuvarán del presente artículo coadyuvarán a un mejor entendimiento del papel de la Personería Distrital de Medellín en la vigilancia disciplinaria, permitiendo fortalecer su capacidad para garantizar la ética y la legalidad en la administración pública. Los hallazgos pueden servir como base para futuras planes de acción de la dependencia y mejoras en la gestión disciplinaria.

Uno de los principales problemas radica en la posible insuficiencia de recursos, tanto humanos como técnicos, que enfrenta la Personería Distrital de Medellín para llevar a cabo su labor disciplinaria. La sobrecarga de trabajo, combinada con la necesidad de procesos meticulosos y bien fundamentados, puede llevar a demoras significativas en la resolución de los casos disciplinarios. Estas demoras no solo afectan la eficacia del proceso, sino que también pueden generar una percepción de impunidad o ineficiencia por parte de la ciudadanía.

De acuerdo con un informe de Transparencia por Colombia, las entidades de control en Colombia, incluida la Personería Distrital de Medellín, enfrentan presiones externas que pueden comprometer su independencia, ocasionando una falta en el ejercicio de su función disciplinaria. En un contexto donde las decisiones disciplinarias pueden tener repercusiones políticas, existe el riesgo de que los procesos sean influenciados por factores externos, comprometiendo así la imparcialidad de la Personería. Esta situación puede resultar en una falta de confianza pública en la capacidad de la Personería para actuar como un árbitro justo y objetivo en asuntos disciplinarios.

6 María Gómez López y Juan Felipe Betancur Corrales, "Límites Presupuestales de las Personerías Municipales y la Vigilancia de la Conducta Oficial: Análisis de Medidas Legislativas que Restringen el Control sobre la Función Pública." *Diálogos de Saberes* 60 (2024).

7 Luis Guevara, "La Ley 2094 de 2021. El dolor de cabeza de oficinas de control disciplinario y personerías municipales." *Revista Doctrina Distrital* 1, no. 2 (2021): 36.

8 Transparencia por Colombia, *Informe Anual 2023* (Bogotá, Colombia: Transparencia por Colombia, 2024), acceso el 11 de diciembre de 2024, https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2024/04/Informe-anual-2023_vf.pdf.



Asimismo, existe una preocupación creciente por la adecuación de los marcos legales y normativos que guían el poder disciplinario de la Personería. Aunque la normativa vigente establece las competencias y procedimientos, la rápida evolución de la administración pública y las nuevas formas de corrupción y mala conducta pueden requerir una actualización y adaptación constante de estas normas. La reciente introducción de tecnologías de inteligencia artificial en la administración pública exige una actualización en los marcos normativos de la Personería, algo que aún no se ha abordado completamente en el Código Disciplinario.

Finalmente, La percepción ciudadana sobre la eficacia de la Personería Distrital de Medellín en la gestión de casos disciplinarios es un factor determinante en la confianza hacia las instituciones públicas. Aunque no se dispone de datos específicos sobre la percepción de la ciudadanía respecto a la rigurosidad de la Personería en Medellín, estudios generales en Colombia indican que la impunidad y la ineficacia en la sanción de servidores públicos afectan negativamente la confianza institucional. Por otro lado, una percepción de excesiva dureza o parcialidad en las sanciones puede generar resentimiento y descontento entre los servidores públicos, lo que también impacta negativamente en el clima organizacional y la efectividad del servicio público.

9 María García, Jairo Vladimir Llano y Germán Sánchez Espinosa, "Perspectiva neoconstitucional y de sociología jurídica en el régimen disciplinario en Colombia." *Verba Iuris* 46 (2021): 231–52.

10 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), "Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas es fundamental para retomar la senda del desarrollo sostenible," acceso el 11 de diciembre de 2024, <https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>.





Resultados: Marco legal y jurídico del poder disciplinario sancionatorio de la Personería Distrital de Medellín.

El poder disciplinario de la Personería Distrital de Medellín está enmarcado en varias normativas clave que regulan su funcionamiento y competencias. Sin embargo, es clave en antes de abordar la normatividad y jurisprudencia rastreada abordar los alcances conceptuales del poder disciplinario sancionador en nuestro ordenamiento jurídico

Poder disciplinario sancionador en Colombia

En Colombia, la competencia sancionatoria de la administración está sólidamente respaldada tanto a nivel constitucional como legal, lo que permite a diferentes órganos del Estado ejercer funciones sancionatorias sobre los servidores públicos.

Esta potestad se inserta dentro del derecho administrativo sancionador, que a su vez se divide en varias ramas específicas que reflejan los distintos tipos de infracciones y las autoridades competentes para sancionarlas. Tres de las principales ramas son:

Derecho Administrativo Sancionador Contravencional: este ámbito regula la preservación del orden público, seguridad y convivencia ciudadana, facultando a las personerías, bajo el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana , para sancionar administrativamente a infractores y supervisar procedimientos abreviados e inmediatos, garantizando el cumplimiento de normas esenciales para la paz social.

Derecho Administrativo Sancionador Correccional: vinculado a la supervisión de sectores como servicios públicos y competencia económica, este campo, liderado por superintendencias, busca asegurar el cumplimiento normativo en actividades empresariales y de servicios esenciales, promoviendo la eficiencia y la competencia leal en beneficio ciudadano.

11 Congreso de Colombia, Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Diario Oficial No. 49.949 (2016).

Derecho Administrativo Disciplinario: regula la conducta de los servidores públicos bajo la Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021. Las personerías tienen la facultad de investigar y sancionar faltas disciplinarias, actuando conforme al debido proceso y principios del derecho administrativo sancionador, en el ámbito distrital y municipal.

El modelo de Estado Social Democrático de Derecho ha demandado mayor capacidad sancionatoria de las autoridades para corregir conductas irregulares y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones estatales. La Corte Constitucional ha consolidado el poder sancionatorio de las personerías, exigiendo que las sanciones se impongan con proporcionalidad y razonabilidad, garantizando la legitimidad y eficacia en la función pública.

Este poder, ejercido por entidades como la Procuraduría y las personerías, tiene como fin supervisar y sancionar las faltas de los servidores públicos, promoviendo los principios de transparencia, eficacia, moralidad y legalidad en el ejercicio de la función pública. Las personerías son actores clave en el derecho administrativo sancionador, garantizando la legalidad en la función pública mediante sanciones que corrigen conductas y previenen desviaciones, fortaleciendo el Estado de Derecho.

Por tanto, las personerías en Colombia desempeñan una función esencial en el ámbito del derecho administrativo sancionador, asegurando el cumplimiento de la legalidad en el ejercicio de la función pública y contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho mediante la imposición de sanciones disciplinarias que buscan corregir y prevenir la desviación de los fines estatales.

Marco normativo del poder disciplinario sancionador

A continuación, se describe el marco legal y la jurisprudencia relevante para la investigación:

Tabla 1.

Normatividad	Descripción
Constitución de Colombia (1991)	El artículo 277 confiere a las personerías la facultad de controlar a los servidores públicos a nivel local como representantes del Ministerio Público. Este mandato incluye la potestad de iniciar investigaciones disciplinarias por el incumplimiento de deberes funcionales.
Ley 136 de 1994	Regula la estructura administrativa y la autonomía de los municipios, fortaleciendo a las personerías como defensoras de derechos ciudadanos y entes de control local. En materia disciplinaria, otorga a las personerías la función de vigilar la conducta de los servidores municipales.
Ley 200 de 1995	Estableció principios, procedimientos y sanciones disciplinarias, clasificando faltas en gravísimas, graves y leves. Garantizó el debido proceso en investigaciones de servidores públicos. Derogada en 2002, sirvió como base para la creación del actual Código Disciplinario Único.
Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)	A pesar de ser derogada por la Ley 1952 de 2019, estructuró el régimen disciplinario colombiano y fue utilizada por las personerías, incluida la de Medellín, para sancionar conductas contrarias al orden administrativo.
Ley 1151 de 2012	Reformó la Ley 136 de 1994, actualizando aspectos sobre autonomía y gestión municipal. Fortaleció las personerías municipales, ampliando su capacidad de control y supervisión disciplinaria sobre servidores locales.
Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario):	Norma vigente que regula los procedimientos disciplinarios, destacando la responsabilidad de las personerías en investigar y sancionar faltas éticas y de transparencia. Limita su competencia frente a ciertos servidores (alcaldes, concejales), a menos que sea delegada por la Procuraduría General.
Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario)	Introduce nuevas competencias para la Procuraduría General, incluyendo funciones jurisdiccionales y separación de funciones investigativas y sancionatorias para garantizar imparcialidad.

Aportes jurisprudenciales al poder disciplinario sancionador

Como resultado del análisis del marco jurisprudencial que regula el poder disciplinario de la Personería Distrital de Medellín, se destacan sentencias clave de la Corte Constitucional (Tabla 2.) y el Consejo de Estado (Tabla 3.). Estas decisiones han clarificado y reforzado los principios que guían el ejercicio de la potestad disciplinaria, tanto a nivel municipal como distrital.



Tabla 2.

Sentencia	Problema jurídico	Aporte	Magistrado Ponente
C-948 de 2002	Competencia de las personerías frente a servidores públicos.	Esta sentencia reafirmó el poder disciplinario preferente de las personerías municipales y distritales, estableciendo que, junto con la Procuraduría General de la Nación, pueden investigar y sancionar a servidores públicos locales. La Corte precisó que este poder debe ejercerse respetando el principio de legalidad y debido proceso, indicando que solo se puede sancionar conductas descritas como faltas en la ley vigente. Esto es esencial para garantizar la transparencia y la correcta aplicación del derecho disciplinario	Alvaro Tafur Galvis
C-948 de 2002	Competencia de las personerías frente a servidores públicos.	Esta sentencia reafirmó el poder disciplinario preferente de las personerías municipales y distritales, estableciendo que, junto con la Procuraduría General de la Nación, pueden investigar y sancionar a servidores públicos locales. La Corte precisó que este poder debe ejercerse respetando el principio de legalidad y debido proceso, indicando que solo se puede sancionar conductas descritas como faltas en la ley vigente. Esto es esencial para garantizar la transparencia y la correcta aplicación del derecho disciplinario	Alvaro Tafur Galvis
T-473 de 2017	Vulneró la Procuraduría General de la Nación los	En esta decisión se abordó el rol de las personerías en la supervisión disciplinaria de los servidores públicos.	Iván Humberto Escrucería Mayolo





	derechos fundamentales de unos oficiales de la Policía Nacional al imponerles sanciones disciplinarias sin observar adecuadamente las garantías del debido proceso.	La Corte reafirmó que las personerías tienen competencia para conocer de faltas cometidas por servidores en sus respectivos territorios, siempre que no exista intervención de la Procuraduría. Además, esta sentencia también aclara la relación entre las oficinas de control disciplinario interno y las personerías	
C-086 de 2019	Competencia de las personerías frente a servidores públicos que no pertenecen al nivel municipal.	Reafirmó los límites de la competencia disciplinaria de las personerías, resaltando la necesaria delegación de la Procuraduría General de la Nación para ciertos casos.	Gloria Stella Ortiz Delgado
C-570 de 2019	Constitucionalidad de la intervención de la Personería en procesos disciplinarios por faltas cometidas por servidores públicos.	La Corte reconoció el poder de las personerías para investigar a servidores locales, siempre que no se trasgredan los derechos fundamentales de los procesados.	José Fernando Reyes Cuartas
C-128 de 2020	Constitucionalidad del artículo 21 de la Ley 1762 de 2015, sobre las sanciones en el marco del contrabando y lavado de activos.	Se examinó la facultad de la Personería para imponer sanciones y se determinó que, bajo ciertas condiciones, puede participar en la vigilancia administrativa cuando se trate de sanciones no judiciales.	José Fernando Reyes Cuartas
C-135 de 2021	Control sobre los servidores públicos y el alcance de las sanciones disciplinarias.	Confirmó que las personerías pueden adelantar investigaciones disciplinarias siempre que se respete el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones.	Diana Fajardo Rivera
C-030 de 2023	Es constitucional que la PGN, una entidad administrativa, pueda imponer	La Corte declaró inconstitucional esta atribución de funciones jurisdiccionales a la PGN, al considerar que la imposición de sanciones que restringen derechos políticos, como la destitución o inhabilidad, requiere la	José Fernando Reyes Cuartas



	sanciones que afecten el derecho político de elegir y ser elegido, sancionando con destitución o inhabilidad a servidores de elección popular sin la intervención de un juez.	intervención de un juez, conforme al artículo 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro vs. Colombia. Esto reafirma que solo un juez penal puede aplicar estas sanciones a servidores públicos elegidos popularmente, protegiendo así el derecho a la participación política bajo un proceso penal con garantías adecuadas. Esta sentencia refuerza el principio de juez natural y la separación entre la potestad administrativa y la jurisdiccional en materia disciplinaria para servidores de elección popular.	Juan Carlos Cortés González
C-030 de 2024	Constitucionalidad del artículo 189 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario). La demanda cuestionó si las potestades sancionatorias otorgadas a la Procuraduría, sin intervención judicial, vulneraban derechos fundamentales de servidores públicos, particularmente los de elección popular.	Ratificó las competencias de las personerías en asuntos disciplinarios, ajustando sus funciones a los principios del debido proceso y garantizando que la investigación y el juzgamiento sean realizados por diferentes autoridades. La Corte reafirmó que las sanciones que restringen derechos políticos, como la destitución o inhabilitación, deben ser impuestas por jueces penales, garantizando así el principio del "juez natural".	Juan Carlos Cortés González



Tabla 3.

Sentencia	Problema jurídico	Aporte	Magistrado Ponente
<i>Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00223-00(2321)</i>	Determinación de la sección presupuestal para el pago de salarios a personeros municipales.	El Consejo reafirmó la autonomía presupuestal de las personerías y su independencia frente a la administración central del municipio, lo cual fortalece su capacidad para actuar como órganos de control sin interferencias políticas locales Reafirmó la autonomía administrativa y presupuestal de las personerías, protegiendo su independencia frente a los alcaldes.	Óscar Darío Amaya Navas
<i>Rad. No.: 25000-23-42-000-2016-03623-01(2838-19)</i>	Restablecimiento del derecho tras una destitución en un proceso disciplinario.	Estableció la obligatoriedad de respetar el principio de proporcionalidad en las sanciones disciplinarias impuestas a servidores públicos.	William Hernández Gómez
<i>Rad. No.: 25000-23-42-000-2016-03623-01(2838-19)</i>	Análisis de la responsabilidad disciplinaria en casos de negligencia.	Definió los criterios para la culpabilidad en casos de negligencia en el ejercicio de funciones públicas, estableciendo límites claros.	William Hernández Gómez
<i>Rad. No.: 25000-23-42-000-2017-00876-01(4811-19)</i>	Poder disciplinario preferente de la Procuraduría frente a las personerías en casos de corrupción.	Reiteró que, en casos de mayor gravedad, la Procuraduría tiene prioridad sobre las personerías en el control disciplinario.	Sandra Lisset Ibarra Vélez
<i>Rad. No.: 25000-23-42-000-2016-03623-01(2838-19)</i>	Conflicto de competencias entre la Procuraduría y las personerías en procesos disciplinarios.	Definió los límites del poder disciplinario de las personerías y la necesidad de coordinación con la Procuraduría.	William Hernández Gómez





Estas decisiones forman el núcleo del marco jurisprudencial que regula el poder disciplinario de las personerías, incluyendo la Personería de Medellín, y aseguran que su actuación esté alineada con los principios constitucionales de legalidad, autonomía y debido proceso.

Discusión: Eficacia de los procesos disciplinarios gestionados por la Personería Distrital de Medellín.

La eficacia en la administración pública se define como la capacidad de alcanzar los objetivos institucionales de manera eficiente, optimizando recursos y asegurando la satisfacción de los derechos ciudadanos. En el ámbito colombiano, el artículo 209 de la Constitución Política exige que la función administrativa se rija por los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad. Desde una perspectiva disciplinaria, este principio está estrechamente vinculado al debido proceso, la imparcialidad y la celeridad, aspectos fundamentales para legitimar las actuaciones estatales.

En el ámbito del poder disciplinario, la eficacia no solo se mide por la resolución oportuna de procesos, sino también por la generación de confianza en las instituciones públicas y la prevención de conductas contrarias a la ética. Indicadores como celeridad procesal, calidad jurídica de los fallos y percepción ciudadana son determinantes para evaluar este impacto.

Análisis de la eficacia en la administración pública

La eficacia en la administración pública se refiere a la capacidad de una organización para alcanzar sus objetivos y metas de manera efectiva, utilizando los recursos disponibles de forma óptima. Según Mankiw la eficiencia es "la propiedad según la cual la sociedad aprovecha de la mejor manera posible sus recursos escasos". En este contexto, la eficacia implica no solo la consecución de resultados, sino también la adecuada utilización de los recursos para lograr dichos fines. Farrell introdujo el concepto de eficiencia productiva, dividiéndolo en eficiencia técnica y eficiencia asignativa, enfatizando la importancia de maximizar la producción con los recursos disponibles.

15 Marcela Zarabanda Suárez, "Ingeniería constitucional en una Colombia presidencialista: Historia de un error en la construcción del Ministerio Público y su facultad de control disciplinario." Human Review. International Humanities Review/Revista Internacional de Humanidades 16, no. 2(2023): 4.

16 Gregory Mankiw, Economía. (México: McGraw Hill Interamericana, 2004), 253.

17 Michael Farrell, "The Measurement of Productive Efficiency." Journal of the Royal Statistical Society, Series A (General) 120, no. 3(1957): 253.



En el ámbito jurídico colombiano, este principio adquiere particular relevancia en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de 1991, que establece que la función administrativa debe desarrollarse bajo los parámetros de eficacia, economía, celeridad, y publicidad. Según Mondragón-Duarte la eficacia no solo se relaciona con la capacidad de cumplir con los objetivos trazados, sino también con la calidad y oportunidad de las acciones administrativas. En este sentido, el análisis de la eficacia permite evaluar el impacto real de las políticas públicas y su correspondencia con las necesidades sociales, un aspecto que los juristas consideran fundamental para legitimar la actuación del Estado.

Desde una perspectiva jurídica, la eficacia se relaciona estrechamente con el principio de buena administración, entendido como el derecho ciudadano a un desempeño estatal eficiente y transparente. Tal como lo señala Pavajeau, la implementación de políticas públicas eficaces es una herramienta crucial para disminuir las desigualdades sociales y garantizar el acceso equitativo a los servicios básicos. Sin embargo, autores como Hernández, Guachetá-Torres, Paredes-Mosquera & Reyes-Gómez advierten que el diseño normativo por sí solo no garantiza la eficacia; este debe estar acompañado por mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos estatales.

En Colombia, la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece herramientas procesales que facilitan a los ciudadanos exigir la observancia del principio de eficacia, fortaleciendo así la rendición de cuentas. Un enfoque jurídico de la eficacia en la administración pública también debe considerar los retos estructurales que enfrenta el aparato estatal. Mauricio García Villegas resalta que la corrupción, la falta de capacitación del talento humano y la rigidez normativa son barreras que limitan la capacidad del Estado para actuar con eficacia.

18 Sergio Mondragón-Duarte, "El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública." Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas 50, no. 132 (2020): 112.

19 Carlos Pavajeau, Fundamentos del derecho disciplinario colombiano. (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021), 36.

20 Ivonne Hernández, Julián Guachetá, Hoover Paredes, y Esperanza Reyes. "Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones: ¿la pérdida de su vocación preventiva?" El Ágora USB 20, no. 1 (2020): 72.

El análisis jurídico de la eficacia en la administración pública no solo implica revisar el cumplimiento normativo, sino también evaluar cómo las decisiones estatales transforman positivamente la realidad social, promoviendo el bienestar colectivo y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho. En el marco disciplinario, la eficacia implica no solo la resolución oportuna de los procesos, sino también la generación de confianza en las instituciones y la prevención de conductas contrarias a la ética pública. En este sentido, indicadores como la resolución de casos en términos perentorios, la calidad jurídica de los fallos y la disminución de casos repetitivos de conducta disciplinaria son elementos clave para evaluar la eficacia.

Eficacia del poder disciplinario de la Personería de Medellín en el orden distrital

En el ejercicio del poder disciplinario, la eficacia normativa no solo depende del diseño legislativo, sino también de la aceptación social de estas normas. Según Carolina Fernández Blanco, las normas sociales que entran en conflicto con las jurídicas pueden reducir la eficacia del derecho disciplinario al desviar o inhibir el cumplimiento de las obligaciones legales. Este fenómeno es particularmente relevante en Colombia, donde normas informales, como el clientelismo y prácticas corruptas, pueden coexistir y competir con los mandatos disciplinarios establecidos por las instituciones legales.

Las normas disciplinarias eficaces, según el enfoque de Fernández Blanco, requieren no solo del cumplimiento normativo formal, sino también de la construcción de una cultura social que refuerce las conductas prescritas. Esta interacción dinámica entre las instituciones formales y los marcos normativos informales destaca la importancia de fomentar procesos educativos y de sensibilización que permitan alinear los valores sociales con los principios éticos y jurídicos. Fernández Blanco argumenta que fortalecer la racionalidad legislativa y promover la integración de normas sociales valiosas en el sistema jurídico puede ser una vía eficaz para mejorar la gobernanza disciplinaria.

21 Mauricio GarcíaVillegas. Normas de papel: La cultura del incumplimiento de reglas. (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2009), 15-16.

22 Carolina Fernández, "Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas." DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho 42 (2019): 259.



El análisis de la eficacia en los procesos disciplinarios revela una necesidad urgente de fortalecer los mecanismos institucionales y de implementar estrategias de mejora continua. En el caso colombiano, ello implica una revisión continua de las prácticas institucionales y un compromiso sostenido con la rendición de cuentas, elementos que son esenciales para consolidar la legitimidad del sistema disciplinario y el respeto a la normatividad vigente. La eficacia se aborda desde cuatro perspectivas principales, conforme a las categorías establecidas por Fernández Blanco . Los cuales son: realización, aplicación, uso de opciones normativas y factibilidad.

Estas categorías permiten un análisis de cómo las normas disciplinarias se implementan y los efectos que generan en la conducta de los sujetos vigilados. En el contexto del control disciplinario, el principio de legalidad y la capacidad de sancionar conductas inapropiadas son centrales para garantizar el cumplimiento normativo y el mantenimiento del orden en el ejercicio de funciones públicas.

Dentro de los aspectos analíticos relevantes efectuados se encuentra que:

Eficacia como realización (E1): Evalúa la capacidad de las normas disciplinarias para influir en la conducta de los servidores públicos, promoviendo su cumplimiento consciente y guiado. La realización efectiva ocurre cuando las sanciones disciplinarias logran la internalización de las normas, fortaleciendo una cultura de legalidad y transparencia en la administración pública.

Eficacia mediante la aplicación (E2): Mide el impacto de las sanciones disciplinarias como herramientas correctivas y preventivas. Su éxito radica no solo en sancionar, sino en generar disuasión específica (para el infractor) y general (para otros servidores), asegurando que las normas tengan un efecto amplificado y sostenible en la conducta pública.

23 Carolina Fernández Blanco, 2023. "Cuatro versiones de eficacia y su vinculación con la efectividad." Revista Telemática de Filosofía del Derecho 26 (2023): 47.

Factores de factibilidad (E3): Analiza la dependencia de la eficacia disciplinaria en recursos disponibles, personal capacitado y procesos claros. Factores estructurales o logísticos deficientes pueden limitar la aplicación práctica de las normas, incluso cuando están bien diseñadas. En Medellín, la evaluación continua de estos elementos es esencial para mejorar la capacidad disciplinaria de la Personería.

Con base en la información proporcionada por la Personería Distrital de Medellín, este análisis evalúa la eficacia de los procesos disciplinarios llevados a cabo entre los años 2022 y 2024. A través del análisis de indicadores clave como número de quejas, decisiones adoptadas y evolución temporal de los procesos, se busca determinar el grado de cumplimiento de los objetivos misionales de esta entidad en su rol de vigilancia de la conducta oficial en el distrito.

Su mandato incluye la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos y la atención de quejas y denuncias ciudadanas. En los últimos años, la entidad ha implementado diversas estrategias para mejorar su desempeño disciplinario, lo cual se refleja en el impacto de los indicadores de gestión procesal de las diferentes actuaciones como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 4.

Categoría	2022	2023	2024	Eficacia Observada
Autos Inhibitorios	7	39	52	Alta, optimización de recursos.
Aperturas de Indagación Previa	18	63	188	Alta, pero riesgo de saturación.
Archivo de Indagación Previa	5	48	34	Moderada, ajustes en filtros necesarios.
Aperturas de Investigación	14	30	41	Alta, mejora en escalamiento de casos.
Cierre de Investigación	8	43	17	Variable, necesita equilibrio operativo.

24 Análisis cuantitativo de gestión de la competencia (2022 -2024). Elaboración propia

Vigilancias Administrativas Durante el período 2022-2024, se efectuaron aproximadamente 1.700 vigilancias administrativas por la Personería Distrital de Medellín, demostrando una capacidad institucional elevada para la supervisión del cumplimiento normativo de los servidores públicos. Esta actividad intensa es indicativa de un rol preventivo y correctivo eficaz en la promoción de una conducta oficial adecuada.

Recepción de Quejas Se registraron 20 quejas en total durante el periodo evaluado, distribuidas de la siguiente manera: 2 en 2022, 4 en 2023 y 14 en 2024. La cifra relativamente baja sugiere una posible limitación en la divulgación de los mecanismos de recepción o un desconocimiento generalizado del rol de la Personería, lo que amerita un análisis detallado para identificar posibles brechas en la confianza pública o en la efectividad de los canales de comunicación y denuncia.

Quejas Remitidas por competencia: se remitieron 295 quejas en el periodo estudiado, con un notable aumento en 2023 (21 en 2022, 138 en 2023 y 136 en 2024). Este incremento evidencia una mejora en la gestión de las quejas, aunque la estabilización posterior sugiere que el nivel alcanzado podría representar un máximo operativo de gestión bajo las condiciones actuales. Esto invita a evaluar si se necesitan mejoras adicionales en recursos o procesos.

Actividad disciplinaria reflejada en autos:

Autos inhibitorios: se registraron 98, con un aumento progresivo de 7 en 2022 a 52 en 2024, lo que sugiere un análisis más riguroso de los casos.

Autos de apertura de indagación previa: con 269 autos emitidos (18 en 2022, 63 en 2023 y 188 en 2024), se observa un esfuerzo investigativo intensificado.

Autos de archivo de indagación previa: hubo 87 casos archivados (5 en 2022, 48 en 2023 y 34 en 2024), indicando una revisión más exhaustiva en 2023.

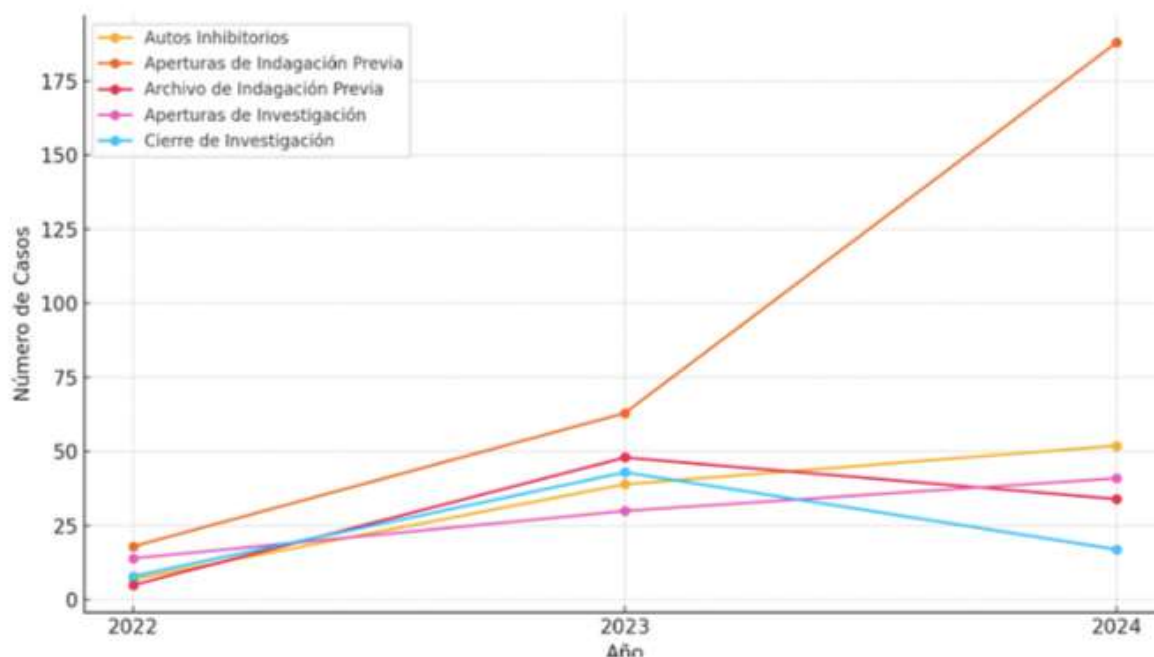
Autos de apertura de investigación disciplinaria: se profirieron 85 (14 en 2022, 30 en 2023 y 41 en 2024), mostrando un crecimiento constante en la profundización de los casos.

Autos de cierre y archivo: se emitieron 68 autos de cierre de investigaciones (8 en 2022, 43 en 2023 y 17 en 2024), con una marcada caída en 2024 que podría deberse a acumulación de casos o limitaciones de recursos. Por otro lado, 92 autos de archivo de investigación disciplinaria (9 en 2022, 53 en 2023 y 29 en 2024) reflejan una tendencia similar, sugiriendo la necesidad de ajustes en la planeación de los recursos y tiempos procesales.

Autos de prórroga de investigaciones: En este periodo se emitieron 25 autos de prórroga (2 en 2022, 8 en 2023 y 15 en 2024), mostrando una tendencia al alza. Esto podría atribuirse a la creciente complejidad de los casos investigados o a dificultades institucionales para cumplir los plazos establecidos. Este indicador resalta la necesidad de evaluar la carga laboral y los recursos disponibles para evitar demoras prolongadas en los procesos disciplinarios.

Teniendo en cuenta los análisis de información de gestión de la actuación indicados, estos se consolidan en la imagen 1, en donde pueden identificar las tendencias comparativas.

Figura 1.



25 Tendencias comparativas del poder disciplinario Personería Distrital de Medellín (2022 - 2024). Elaboración propia

Desafíos y limitaciones de la Personería Distrital de Medellín en la implementación de su poder disciplinario.

La Personería Distrital de Medellín tiene como misión esencial la vigilancia de la conducta de los servidores públicos, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, ética y respeto por los derechos fundamentales. Este ejercicio, sustentado en la autonomía funcional, enfrenta limitaciones estructurales y operativas que dificultan la eficacia de su labor disciplinaria.

El marco normativo, encabezado por el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 y su reforma, Ley 2094 de 2021), define los procedimientos para sancionar faltas de diversa gravedad, desde amonestaciones por faltas leves hasta destitución e inhabilidades por actos gravísimos que comprometen la integridad de la administración pública. Dichas normas también establecen las reglas para garantizar el debido proceso en todas las etapas del procedimiento disciplinario.

Si bien la Personería ejerce estas funciones de forma complementaria a la Procuraduría General de la Nación, que ostenta poder disciplinario preferente, las competencias pueden ser delegadas o asumidas por la Procuraduría en casos complejos. Esta dualidad genera desafíos en la coordinación interinstitucional y en la delimitación de competencias, afectando la eficacia de las investigaciones. La jurisprudencia y la doctrina subrayan la necesidad de mejorar la dotación de recursos humanos y financieros, fortalecer la autonomía frente a interferencias políticas y clarificar los límites competenciales con la Procuraduría. Estos factores son esenciales para superar la percepción de que las sanciones no siempre son oportunas ni efectivas.

La eficacia disciplinaria de la Personería se mide no solo por el cumplimiento normativo, sino por su capacidad para disuadir conductas irregulares y promover transformaciones éticas y culturales en la administración pública. Este enfoque implica diseñar normas aplicables a las realidades locales, asegurando su implementación efectiva y evitando que se conviertan en disposiciones inoperantes. La función preventiva del control disciplinario es clave. Sanciones oportunas y comunicadas eficazmente fortalecen la confianza ciudadana y refuerzan la legitimidad institucional de la Personería.

Sin embargo, estos objetivos requieren una estrategia integral que aborde tanto los desafíos internos como las expectativas sociales. En conclusión, consolidar el poder disciplinario de la Personería Distrital de Medellín exige optimizar su capacidad operativa, garantizar el respeto al debido proceso y asegurar un impacto tangible en la administración pública. Solo mediante una acción decidida en estos frentes podrá afianzarse como un garante efectivo de la ética y la legalidad en el servicio público.

Recomendaciones

A partir de estos hallazgos, se proponen las siguientes recomendaciones concretas, dirigidas a fortalecer su autonomía, optimizar sus procesos, mejorar la coordinación interinstitucional y promover una administración pública ética y transparente, con el objetivo de consolidar su papel como garante de la legalidad y la ética en la gestión pública:

Tabla 5.

Recomendación	Descripción
Incremento en la dotación de recursos humanos y financieros:	Es crucial asignar mayores recursos financieros que permitan ampliar la planta de personal especializado en derecho disciplinario, investigación y soporte técnico. Esto asegura procesos más ágiles y reduce la carga laboral que actualmente afecta la capacidad de respuesta.
Fortalecimiento de la autonomía institucional:	Promover reformas legales y reglamentarias que garanticen la independencia de la Personería frente a las administraciones locales y otras influencias políticas. Esto puede incluir mecanismos de selección más transparentes para sus servidores y la prohibición expresa de injerencias externas.

Capacitación permanente del personal:	Implementar programas continuos de formación y actualización en legislación disciplinaria, técnicas investigativas y jurisprudencia, para que el personal pueda aplicar eficientemente las normas y enfrentar casos complejos.
Optimización de los procedimientos disciplinarios:	Revisar los protocolos internos para eliminar redundancias y acelerar los tiempos de investigación, sin comprometer el debido proceso. La adopción de herramientas tecnológicas para la gestión de casos podría ser determinante.
Mejorar la coordinación con la procuraduría general de la nación:	Establecer acuerdos formales que definan claramente las competencias de ambas instituciones en el ejercicio del poder disciplinario, evitando duplicidades y conflictos jurisdiccionales que ralentizan las investigaciones.
Fortalecimiento de las tecnologías de la información:	incorporar plataformas digitales avanzadas para la recepción de quejas, seguimiento de investigaciones y manejo de expedientes, garantizando transparencia, seguridad y accesibilidad para los ciudadanos y los servidores.
Descentralización de los servicios de la personería:	Abrir oficinas satélites en las comunas de Medellín y otros puntos estratégicos, facilitando el acceso de la ciudadanía para presentar quejas y agilizando la recopilación de pruebas en el territorio.
Campañas de sensibilización ciudadana:	implementar estrategias de comunicación que eduquen a la ciudadanía sobre los procesos disciplinarios, las funciones de la Personería y la importancia de denunciar irregularidades. Esto fortalece la confianza pública y fomenta la colaboración ciudadana.
Evaluaciones periódicas de impacto:	Diseñar y aplicar indicadores para medir la eficacia del poder disciplinario, como tiempos de resolución, impacto en la prevención de faltas y percepción ciudadana. Estas métricas permitirían ajustes continuos y fundamentarían mejoras normativas y operativas.
Promoción de buenas prácticas éticas en la administración pública:	Complementar la labor disciplinaria con programas de formación ética dirigidos a servidores públicos. Esto ayudaría a prevenir faltas disciplinarias y fomentar una cultura institucional basada en la legalidad y la transparencia.

Estas medidas permitirán a la Personería Distrital de Medellín enfrentar los desafíos estructurales y operativos que limitan su eficacia. Con recursos adecuados, autonomía fortalecida y una mayor coordinación interinstitucional, podrá consolidar su rol como garante del orden jurídico y la ética en la gestión pública.

Conclusiones

La Personería Distrital de Medellín desempeña un papel esencial en la vigilancia de la conducta de los servidores públicos, operando dentro de un marco legal robusto fundamentado en la Ley 1952 de 2019 y su reforma de 2021. Este mandato se materializa a través de un control disciplinario que refuerza los principios de legalidad, ética y respeto por los derechos fundamentales. Aunque la autonomía funcional de la Personería es un principio rector, la superposición de competencias con la Procuraduría General de la Nación plantea desafíos que deben abordarse para garantizar la eficacia en el ejercicio de estas funciones.

A pesar de los avances normativos que han mejorado la claridad y rigor de los procedimientos disciplinarios, la eficacia de la Personería enfrenta limitaciones estructurales y operativas. Entre estas, destacan la insuficiencia de recursos y personal capacitado, así como la percepción de falta de oportunidad en la imposición de sanciones. Estas deficiencias impactan la capacidad de la Personería para cumplir con su mandato de manera efectiva lo que refuerza la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional con la Procuraduría para evitar duplicidades y maximizar los recursos disponibles.

Para consolidar su papel como ente de control efectivo, la Personería debe priorizar medidas estratégicas que incluyan el aumento de recursos financieros y humanos, la implementación de procesos más ágiles y transparentes, y el fortalecimiento de su independencia frente a influencias políticas locales. Estas acciones son fundamentales para garantizar la confianza ciudadana en el sistema disciplinario y para promover un cambio estructural y cultural que fomente la ética y la transparencia en la administración pública de Medellín.

La ética en la percepción pública juega un papel crucial, especialmente en entidades como la Personería Distrital de Medellín, que se encargan de defender los derechos humanos y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Según filósofos del derecho como John Rawls, la justicia como equidad debe ser la base de todas las instituciones públicas para asegurar que sus acciones no solo sean legales, sino también moralmente justificadas. Este enfoque deontológico, que enfatiza la adherencia a normas universales, subraya la importancia de que los entes como la Personería no solo actúen conforme a la ley, sino que sus decisiones y procesos se fundamenten en principios éticos inalienables que buscan la protección de los derechos y el bienestar colectivo.

En este contexto, la ética no sólo sirve como guía de conducta, sino también como elemento fundamental para la legitimidad y la confianza pública en la gestión de la Personería. Immanuel Kant, influyente filósofo deontológico, argumentó que las acciones deben ser juzgadas según una 'máxima' que pueda universalizarse, lo que implica un comportamiento que cualquier persona, en cualquier situación, debería poder adoptar. Esto resalta la importancia de que los personeros distritales actúen con una rectitud que inspire confianza y sea ejemplar, asegurando que sus actos reflejen un compromiso inquebrantable con la justicia y la ética. La percepción pública de esta integridad es vital para la efectividad de la Personería en su rol de mediador entre el estado y los ciudadanos.

Finalmente, la eficacia del poder disciplinario de la Personería no solo radica en la correcta aplicación de las normas, sino también en su capacidad para generar un impacto real en la conducta de los servidores públicos y en la percepción ciudadana de justicia y legalidad. Esto requiere un enfoque integral que combine rigor normativo, eficacia operativa y estrategias de comunicación para garantizar que las sanciones disciplinarias cumplan su función disuasoria y refuercen la legitimidad institucional de la Personería como garante del buen gobierno y la lucha contra la corrupción.

Referencias

Alcaldía de Medellín. Plan de Desarrollo de Medellín 2024-2027. Medellín, Colombia: Alcaldía de Medellín, 2024.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. "Análisis e Información del Conglomerado Público de Medellín." Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.camaramedellin.com.co/quiero-un-servicio-para-mi-empresa/informacion-estudios-y-bases-de-datos/centro-de-estudios-gestion-y-contratacion-publica/analisis-informacion-conglomerado-publico-medellin>.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). "Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas es fundamental para retomar la senda del desarrollo sostenible." Acceso el 11 de diciembre de 2024. <https://www.cepal.org/es/comunicados/recuperar-la-confianza-ciudadanos-instituciones-publicas-es-fundamental-retomar-senda>.

27 John Rawls, A Theory of Justice. (Cambridge, MA: Harvard University Press, 1971), 70.

28 Immanuel Kant, Fundamentación de la metafísica de las costumbres. (Madrid: Akal Editores, 1785).

Congreso de Colombia. Acto Legislativo 01 de 2021, por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones. Expedido el 14 de julio de 2021.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30042015>

Congreso de Colombia. Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Diario Oficial No. 50.850, 2019.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html.

Congreso de Colombia. Acto Legislativo 01 de 2021, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.735, 2021.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado//basedoc/acto_legislativo_01_2021.html

Congreso de la República de Colombia. Ley 2094 de 2021, por la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.720, 2021.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2094_2021.html.

Departamento Administrativo de la Función Pública. "Directorio de Servidores Públicos - Alcaldía de Medellín." Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP). Consultado el 11 de diciembre de 2024. <https://www.funcionpublica.gov.co>.

Farrell, Michael. "The Measurement of Productive Efficiency." *Journal of the Royal Statistical Society, Series A (General)* 120, no. 3 (1957) : 253–90. <https://www.jstor.org/stable/2343100>.

Fernández Blanco, Carolina. "Cuatro versiones de eficacia y su vinculación con la efectividad." *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 26 (2023): 47–75.
<http://www.rtfed.es/numero26/02-26.pdf>.

Fernández Blanco, Carolina. "Normas sociales y problemas de eficacia y efectividad de las normas jurídicas." *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho* 42(2019): 259–83.
<https://doxa.ua.es/article/view/2019-n42-normas-sociales-y-problemas-de-eficacia-y-efectividad-d>.

García Villegas, Mauricio. *Normas de papel: La cultura del incumplimiento de reglas*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2009.

García, María, Vladimir Franco, y Germán Espinosa. 2021. "Perspectiva neoconstitucional y de sociología jurídica en el régimen disciplinario en Colombia." *Verba Iuris* (46) (2021): 231–52.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/8503>.



Gómez López, María y Juan Betancur Corrales. "Límites Presupuestales de las Personerías Municipales y la Vigilancia de la Conducta Oficial: Análisis de Medidas Legislativas que Restringen el Control sobre la Función Pública." *Diálogos De Saberes* 60 (2024). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.60.2024.12042>.

Guevara, Luis. "La Ley 2094 de 2021. El dolor de cabeza de oficinas de control disciplinario y personerías municipales." *Revista Doctrina Distrital* 1, no. 2 (2021): 35–40. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9086927>.

Hernández Villamizar, I. P., J. D. Guachetá-Torres, H. H. Paredes-Mosquera, y E. D. C. Reyes-Gómez. "Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones: ¿la pérdida de su vocación preventiva?" *El Ágora USB* 20, no. 1 (2020): 66–81. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-80312020000100066&script=sci_arttext.

Kant, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Akal Editores, 1785.

Mankiw, Gregory. *Economía*. México: McGraw Hill Interamericana, 2004.

Mondragón-Duarte, Sergio. "El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública." *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 50, no. 132 (2020): 100–22. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=s0120-38862020000100100&script=sci_arttext.

Pavajeau, Carlos. *Fundamentos del derecho disciplinario colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021.

Rawls, John. *A Theory of Justice*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1971.

Zarabanda Suárez, Diana. "Ingeniería constitucional en una Colombia presidencialista: Historia de un error en la construcción del Ministerio Público y su facultad de control disciplinario." *Human Review. International Humanities Review/Revista Internacional de Humanidades* 16, no. 2 (2023): 1–12. <http://journals.eagora.org/revHUMAN/article/view/4639>.



REVOLUCIÓN SILENCIOSA DE LA LEY 1996 DEL 2019 CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Resumen

Este artículo se desarrolla derivado de los interrogantes que surgen con ocasión a la lectura y análisis de la Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad lo cual resulta de gran interés, ya que trajo consigo novedosos cambios que garantizan el ejercicio pleno del derecho a la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad mayores de edad, así como el acceso a los apoyos que puedan requerir para su ejercicio sin dejar de lado el presupuesto esencial de la ley en mención, el cual es reconocer que todas las personas en situación de discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones; en consecuencia establece una presunción de la capacidad legal para la realización de actos jurídicos, sin distinción alguna e independientemente de si cuentan con el uso de apoyos o no.

Palabras claves: Personas con discapacidad, Capacidad jurídica, Acto jurídico y acto jurídico con apoyos, persona de apoyo, titular del acto jurídico.

1 Abogada conciliadora en derecho, especialista en contratación estatal, estudiante de Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Latinoamérica de Medellín. Investigadora de la Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería del Distrito de la ciudad de Medellín. Contacto: angievalenciamontes1@gmail.com.

2 Colombia. Congreso de la República. Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, agosto 26 de 2019. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>.



Sumario

1.Introducción. 2.Necesidad de la expedición de la Ley 1996 de 2019 y los conceptos relevantes para tener una comprensión integral del artículo. 3. ¿A quién es aplicable la Ley 1996 de 2019? y ¿cuáles son los mecanismos de apoyo establecidos por la Ley? 4.Existencia o no de la Interdicción. 5. Funcionamiento de los apoyos. 6. Conclusiones.

1. Introducción

Este artículo es producto del estudio juicioso y el interés por conocer las medidas que ha establecido la ley 1996 de 2019 en cuanto a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, lo cual es una materialización real del cumplimiento de los derechos fundamentales del grupo poblacional personas en situación de discapacidad, que si bien esta ley va direccionada a los que son mayores de edad, en el artículo 7 de la misma ley señalan que las y los menores de 18 años podrán tener la posibilidad de acceder a los mecanismos de apoyo establecidos en la presente ley, para aquellos actos jurídicos que ya puedan realizar sin que su edad sea un impedimento, es decir no sólo se evidencia un marco jurídico dispuesto para las personas en situación de discapacidad mayores de edad sino también para los niños, niñas y adolescentes.

Para la estructura del artículo he dispuesto las siguientes temáticas, en primera medida realizaré un recorrido concreto sobre la normatividad nacional e internacional relacionada con discapacidad, posteriormente identificaremos porqué fue requerida la expedición de la Ley 1996 de 2019 y los conceptos que la acompañan, los cuales son requeridos para una mejor comprensión de lo estipulado en la ley en cita, en el tercer momento evidenciaremos a quién es aplicable la ley, para dar paso a el reconocimiento de los mecanismos de apoyo establecidos por la 1996 de 2019, lo cual nos llevará a preguntarnos frente a sí aún existe o no la interdicción en Colombia; para finalizar con la observancia del funcionamiento de los apoyos y las conclusiones derivadas de la reflexión precedente.





A propósito de la normatividad dispuesta por el ordenamiento jurídico colombiano y por las disposiciones nacionales e internacionales, es valioso ubicarnos en el contexto jurídico así; la Constitución Política Colombiana de 1991 protege los Derechos Fundamentales de las personas en situación de discapacidad, los cuales se ven reflejados en los siguientes artículos.

- **Artículo 13 inciso 3:** el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan .

- **Artículo 47:** el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran .

- **Artículo 54:** es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer información y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud .

- **Inciso 6 del artículo 68:** la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado .

A su vez como antecedente jurídico relevante encontramos las siguientes leyes;

- **Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones”** esta ley define un marco general para el manejo de la discapacidad, que especifica varios aspectos en relación con los derechos fundamentales de las personas con alguna discapacidad y establece obligaciones y responsabilidades del Estado en sus diferentes niveles para que las personas que se encuentren en esta situación, puedan alcanzar su completa realización personal y su total integración social. Se ocupa de asuntos como la prevención, la educación, la rehabilitación, la integración laboral, el bienestar social y la accesibilidad

3 Constitución Política de Colombia. Art. 13 inciso 3. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaría General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

4 Constitución Política de Colombia. Art. 47. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaria General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

5 Constitución Política de Colombia. Art. 54. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaria General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

6 Constitución Política de Colombia. Art. 68 inciso 6. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaria General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.





-Ley 762 de julio 31 de 2002 "Por la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad": declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 de 2003 y ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004; esta tiene como finalidad, garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás .

Ahora en lo atinente al marco jurídico internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006, aprobada por Colombia a través de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 , declarada exequible mediante la sentencia C-293 de 2010, y vigente a partir del 10 de junio de 2011, fue un paso importante en el desarrollo de la construcción y formulación de la Política Pública en Discapacidad en el caso específico de la ciudad de Medellín, ya que exige a los gobiernos nacionales y locales promover acciones para el cumplimiento de los lineamientos internacionales que den respuesta pronta e idónea a las necesidades de las personas en situación de discapacidad.

7 Colombia. Congreso de la República. "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones." Ley 361 de 1997. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005, adicionada por la Ley 1287 de 2009. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>.

8 Colombia. Congreso de la República. "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad', suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 de 2003 y ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004." Ley 762 de julio 31 de 2002. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667932>.

9 Colombia. Congreso de la República. "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad', adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006." Ley 1346 del 31 de julio de 2009, declarada exequible mediante la sentencia C-293 de 2010, y vigente a partir del 10 de junio de 2011. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677870>.





También es valioso hacer un recorrido preciso en torno a las normas de carácter nacional alusivas a nuestra reflexión que han imperado en nuestro ordenamiento jurídico colombiano en torno a la discapacidad.

- Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 , en el artículo 36 contempla los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad.

- Ley 1346 del 31 de Julio de 2009, que es declarada exequible el 22 de abril de 2010, entró en vigencia el 10 de junio de 2011, mediante la cual Colombia adopta la Convención sobre los Derechos Humanos de la Personas con Discapacidad.

- Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013, la cual tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa, ajustes razonables y eliminación de toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Amplía y complementa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la ley 1145 y el proceso de construcción y formulación de la Política Pública en Discapacidad .

Al respecto es necesario resaltar que, para nuestra reflexión jurídica tomamos el fundamento normativo atinente a nuestra cavilación, porque en materia de discapacidad en torno por ejemplo, en materia de políticas públicas de la ciudad de Medellín se tienen dispuesto un número significativo de normas, decretos, acuerdos; como por ejemplo el Acuerdo 144 de 2019 Política Pública para la inclusión de las personas con Discapacidad, Acuerdo 027 de 2015 Política Pública para personas cuidadoras, los cuales serían objeto de análisis en un próximo artículo, por lo pronto nos enfocaremos en lo relacionado a la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad.

10 Colombia. Congreso de la República. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de noviembre 8 de 2006. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>

11 Colombia. Congreso de la República. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685302>





2. Necesidad de la expedición de la Ley 1996 de 2019 y los conceptos relevantes para tener una comprensión integral del artículo.

A través de la ley 1346 de 2009 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, al ratificar Colombia dicha Convención, se obligó a cumplir con las directrices para reformar el sistema jurídico que mantenía la figura de la interdicción, dicha obligación fue establecida de manera concreta en el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013.

No obstante esta directriz no consistía en remover la figura y dar por cumplida la obligación derivada del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual indica:

Artículo 12: igualdad de reconocimiento ante la ley

Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento como personas ante la ley. Además tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida. Los países deben tomar medidas apropiadas para prestar apoyo a las personas con discapacidad a fin de que puedan ejercer efectivamente su capacidad jurídica .

12 Colombia. Concejo del Distrito de la ciudad de Medellín. "Por el cual se actualiza la Política Pública para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones." Acuerdo 144 de 2019, artículo 3. https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/a_conmed_0144_2019.htm.

13 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>.



Sino que compromete modificar el régimen jurídico para que, no solo desaparezcan las figuras que sustituyen la toma de decisiones de las personas con discapacidad (como es la interdicción) sino que es el nacimiento para un nuevo sistema de regulación jurídica que le permita a las personas en situación de discapacidad contar con apoyos para la toma de sus decisiones jurídicas dando cumplimiento al derecho a tomar decisiones.

En este punto resulta importante hacer énfasis a la Observación general N° 1 de 2014 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) lo anterior con ocasión a la dificultad interpretativa que implicaba remover una figura con tal fuerza en nuestro sistema jurídico colombiano, la observación estipulo lo siguiente:

La obligación de los Estados parte de reemplazar los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva por otros que se basen en el apoyo a la adopción de decisiones exige que se supriman los primeros y se elaboren alternativas para los segundos. Crear sistemas de apoyo a la adopción de decisiones manteniendo paralelamente los regímenes basados en la adopción de decisiones sustitutiva no basta para cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención

Lo que resulta interesante dentro de este análisis es que de forma simultánea el CDPD en las observaciones finales al Estado Colombiano, recomendó de forma concreta:

Que derogue toda disposición en el Código Civil y otras normas que restrinjan parcial o totalmente la capacidad jurídica de personas con discapacidad, y adopte medidas legales y administrativas para proporcionar los apoyos que requieran las personas con discapacidad para ejercer plenamente este derecho, tomar decisiones en los ámbitos de salud, sexualidad, educación y otros, sobre la base del respeto pleno a su voluntad y preferencias, tal y como lo establece la Observación general no. 1 (2014) del Comité .

Por consiguiente, Colombia tenía obligaciones a nivel internacional y nacional que debía cumplir. Esto se materializó a través de la sanción de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

14 Ibidem. Párrafo. 29.

15 Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (31 de agosto de 2016). Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. Párr. 21.



Luego de identificar la necesidad de la expedición de la Ley 1996 de 2019, es importante hacer alusión a los siguientes conceptos, para adquirir un conocimiento previo y amplio para comprender el presente artículo.

En primera medida es sustancial identificar la definición de persona con discapacidad o mejor, en situación de discapacidad que adoptó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2007 en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo número uno igual definición que precisó el Concejo del Distrito de la ciudad de Medellín en el acuerdo 144 de diciembre del año 2019 “Por el cual se actualiza la Política Pública para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones” específicamente en artículo 3. Definiciones y conceptos así; “incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Probablemente nos estamos preguntando sobre cuál es la definición más acertada para acto jurídico y acto jurídico con apoyos, esta definición la tomé de la guía denominada Aspectos básicos de la Ley 1996 de 2019 del programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) quienes establecieron la definición así:

Un acto jurídico en Colombia se ha entendido como toda acción que se lleve a cabo de manera libre, consciente y voluntaria con el fin de crear, modificar o extinguir ciertos derechos obtenidos a partir de relaciones jurídicas. Con la Ley 1996 de 2019 se establece que el acto jurídico es toda manifestación de la voluntad y preferencias de una persona encaminada a producir efectos jurídicos continua PAIIS; por tanto, cuando se incluyen los apoyos se refiere a las acciones que el titular del acto jurídico ejecuta utilizando algún tipo de asistencia formal.

16 Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 1.

17 Cubides, J. & Prada, Y. (2011) Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes, (45), 3-62. Tanto el Código Civil en diferentes artículos (1494,1502,1602,1740 y relativos) como el Código de Comercio (artículos 864 y siguientes,





A su vez nos preguntamos sobre qué serán **apoyos**, a qué hará alusión la Ley cuando se refiere a este término, por ejemplo las Naciones Unidas en el informe de Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad del 20 de diciembre de 2016 exactamente en el párrafo 13, subrayó que el Apoyo, es el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar las actividades cotidianas o realiza actos más complejos, y participar activamente en la sociedad, así mismo en el derecho consiste en la asistencia que se le brinda a la persona en situación de discapacidad para facilitar el ejercicio de la capacidad legal y pueda comprender los actos jurídicos y sus consecuencias, lo que también incluye la comunicación para expresar la voluntad y preferencias.

En ese orden es importante hacer alusión al concepto de Capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil Colombiano el cual indica que, es la facultad que permite a las personas mayores de edad ser sujetos de derechos y obligaciones que de acuerdo con el artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la **capacidad jurídica** tiene dos facetas: I) capacidad legal, II) legitimación para actuar. La primera va direccionada a la posibilidad de que una persona sea titular de derechos y la debida obligación del ordenamiento jurídico de proteger esos derechos y la segunda se enfoca con el deber de la persona de actuar en derecho es decir lo que distingue la facultad para realizar transacciones y crear relaciones jurídicas, modificarlas o terminirlas.

Finalmente dentro de las categorías de las definiciones establecidas para una mejor comprensión del artículo, encontramos la **titularidad del acto jurídico**, que de conformidad con la ley 1996 de 2019 en el artículo 3, literal 3; “es la persona, mayor de edad, cuya voluntad y preferencias se manifiestan en un acto jurídico determinado”.

y 897 y siguientes) definen lo que denominamos acto jurídico, sus especies, su existencia, su validez y su efectividad.

18 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019. Art. 3 literal 1. agosto 26 de 2019 (Colombia) <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>.

19 Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 1 (2014) Artículo 12: Igualdad reconocimiento ante la ley.





3. ¿A quién es aplicable la Ley 1996 de 2019? y ¿cuáles son los mecanismos de apoyo establecidos por la Ley.

La ley 1996 de 2019 en forma concreta tiene por objetivo reconocer que todas las personas en situación de discapacidad sin distinción tienen el derecho a tomar decisiones, para nuestro análisis y enfoque decisiones jurídicamente relevantes, teniendo presente que es posible que para ejercer la capacidad jurídica requieran asistencia de otra persona u otras personas para tomar decisiones de acuerdo a las necesidades jurídicas, es por ello que la Ley estableció la posibilidad de conceder tres mecanismos de apoyo distintos los cuales revisaremos a la luz de lo contemplado por El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social establecido en la guía aspectos básicos de la ley 1996 de 2019 derivado del análisis del libro Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos, capítulo 7 así:

1. El acuerdo de apoyo puede extenderse por más de cinco años, y la persona en situación de discapacidad puede finalizarlo en cualquier momento, como se establece en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019. Este puede realizarse por escritura pública ante notaría o ante centros de conciliación entre la persona titular del acto y las personas naturales o jurídicas que esta designe como apoyos.
2. La designación judicial de apoyos por parte de un juzgado de familia por iniciativa de la persona titular del acto o en casos en que se hayan agotado todos los ajustes razonables y no pueda conocerse la voluntad de la persona de manera unívoca, puede ser iniciada la solicitud de designación de apoyos por un tercero con interés legítimo y bajo unas condiciones específicas.
3. La realización de directivas anticipadas mediante las que se designen terceras personas que adquieran obligaciones de hacer.

20 Aspectos básicos de la ley 1996 de 2019. Explicación literal de los 3 mecanismos tomada del libro Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos (Eds. Michael Bach & Nicolás Espejo). Capítulo 7: Reformas legales a los regímenes de capacidad jurídica. Un análisis comparativo y crítico de Costa Rica, Perú y Colombia por Alberto Vásquez, Federico Isaza y Andrea Parra. Pág. 212. Capítulo 7: Reformas legales a los regímenes de capacidad jurídica. Un análisis comparativo y crítico de Costa Rica, Perú y Colombia por Alberto Vásquez, Federico Isaza y Andrea Parra.





De forma concreta, la ley 1996 de 2019 es aplicable a todas las personas sin distinción alguna, debido a que se presume la capacidad jurídica plena de todas las personas mayores de edad con discapacidad y su igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida, por lo tanto la discapacidad no puede ser un factor decisivo para restringir la capacidad jurídica de las personas. La norma considera que las personas en situación de discapacidad pueden necesitar diferentes apoyos para tomar decisiones jurídicas relevantes, siempre y cuando lo deseen, ya que la voluntad es prioritaria

En este punto es necesario recordar que el artículo 7 de la ley 1996 de 2019 indica que los menores de edad con discapacidad tendrán acceso a los mismos apoyos reconocidos en la norma para la realización de los mismos actos que todos los demás menores en Colombia.

Esto quiere decir existen una serie de actos jurídicos que la Ley le permite realizar a los menores de edad y en el caso particular de menores de edad con discapacidad, si llegan a requerir apoyo para realizar alguno o varios de estos actos podrán hacer uso de los mecanismos de apoyo y contenido de la ley 1996 de 2019 marcando un hito importante en la ley colombiana.



4. Existencia o no de la Interdicción.

La ley 1996 de 2019 trajo unos cambios sustanciales para el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente para la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad, desde una perspectiva jurídica, al ser eliminadas las categorías de discapacidad mental absoluta y relativa, y atendió a que las consecuencias jurídicas que de la aplicación se generaban de estas categorías, eran la interdicción y la inhabilitación pierden su sustento jurídico ; en este punto es necesario recordar que la Ley 1306 de 2009 continua vigente, pero fueron derogados los artículos que regulaban la interdicción y la inhabilitación de personas con discapacidad.

A su vez, es necesario aclarar que previo a la sanción de la Ley 1996 de 2019 ya existían considerables interdicciones declaradas contra personas en situación de discapacidad, por ejemplo, entre los años 2011 y 2018, se registraron 9.364 personas declaradas interdictas, de acuerdo con información proporcionada por la Superintendencia de Notariado y Registro en 2018. La interdicción era una figura que supuestamente brindaba seguridad para las personas en situación de discapacidad, no obstante eliminaba de manera completa la capacidad de tomar decisiones jurídicas relevante, es decir las personas que se encontraban bajo esta figura no podían tomar decisiones importantes para sus vidas en materia jurídica, ya que un tercero era quien asumía mediante representación por completo estas decisiones de gran relevancia jurídica.

Por lo anterior, la Ley propuso lo siguiente:

1. En el artículo 53 se prohibió expresamente iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar su sentencia para iniciar cualquier trámite Público o privado a partir de la promulgación de la ley 1996 de 2019.
- 2.El artículo 61 de la Ley 1996 de 2019 derogó las figuras de interdicción e inhabilitación, al contraponerse directamente al respeto de la dignidad humana, la autonomía individual y al derecho a la no discriminación.

21 Colombia. Congreso de la República. "Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados" Ley 1306 de 2009 del 05 de junio de 2009. <https://www.fun-cionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36400>





A su vez la Corte Constitucional en la Sentencia C-025 de 2021 declaró exequible este artículo, considerando que el nuevo régimen de capacidad se ajustaba a los estándares internacionales que promueven la primacía de la dignidad humana y la igualdad. El tema de la interdicción resulta de suma importancia, ya que ha tenido cambios sustanciales que en la actualidad tienen debates rigurosos, llevándonos a hacernos las siguientes preguntas por ejemplo; ¿qué pasa con quienes tienen sentencias de interdicción declaradas?, ¿qué posibilidades existen para los procesos de interdicción concluidos?, ¿qué acontece con los procesos de interdicción en curso? asuntos que serán examinados en un próximo artículo.

5. Funcionamiento de los apoyos.

El funcionamiento de los apoyos es una de las nuevas figuras introducidas por la Ley 1996 de 2019, esta tiene la finalidad de prestar asistencia a personas en situación de discapacidad para facilitar el ejercicio de la capacidad legal, este apoyo es importante porque en términos generales ayuda a quien lo requiera para tomar decisiones jurídicas, lo cual incluye comprender ciertos actos jurídicos, sus consecuencias o comunicar sus preferencias, es relevante resaltar que no es cualquier apoyo, es un apoyo para la toma de decisiones jurídicamente relevantes.

Estos apoyos se formalizan de acuerdo con algunos de los procedimientos legales como los acuerdos de apoyo o directivas anticipadas en Notaria o Centro de Conciliación, así como por sentencia judicial, como lo evidenciamos precedentemente.

En este escenario el papel del apoyo es de acompañamiento, de asistencia, de soporte, cumpliendo un cometido de respeto a la autonomía y las preferencias de las personas en situación de discapacidad, tal como se establece en la ley 1996 de 2019 en sus artículos 46 y 47.

22 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-025 de 2021. (5 de febrero de 2021) [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]



Dentro de las preguntas que pueden surgir al llegar a este momento de nuestra reflexión, seguro esta; ¿quiénes pueden ser consideradas personas de apoyo? Las personas de apoyo pueden ser naturales o jurídicas, naturalmente hacen parte de la red de apoyo de la persona en situación de discapacidad, pero no es la generalidad de hecho, cuando una persona en situación de discapacidad necesite apoyo y no cuente con alguien de confianza a quien designar en este cometido, el juez de familia puede asignarle un defensor personal de la defensoría del pueblo, tal como se confirma en el artículo 14 de la ley 1996 de 2019, es importante indicar que, no todas las personas en situación de discapacidad requieren formalizar sus apoyos, esta es una opción para quienes lo requieran voluntariamente.

Otro de los aspectos influyentes de la ley citada, consiste en que el acuerdo de apoyo puede extenderse por más de cinco años y la persona en situación de discapacidad puede terminarlo en cualquier momento como se establece en el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, esto ante un conciliador extrajudicial o por escritura pública, dependiendo de la forma en que se haya formalizado, esto garantiza que la persona en situación de discapacidad no esté sujeta por tiempo indeterminado a un apoyo con el que no se sienta cómoda.

Así mismo, también se puede modificar o terminar la adjudicación judicial de apoyos, este trámite lo puede iniciar la persona titular de este acto jurídico es decir alguien distinto a quien haya promovido el proceso de adjudicación judicial sí tiene interés legítimo para solicitarlo, en el mismo acuerdo de apoyo o en la sentencia de adjudicación judicial de apoyos puede pactarse que haya una verificación periódica de la labor desempeñada por parte del apoyo por parte de un tercer.

En lo relativo a las directivas anticipadas es valioso subrayar que se debe permitir a la persona cambiar en cualquier momento teniendo como sustento los artículos 27 y 28 de la Ley.

Ahora bien y para ir finalizando es esencial identificar cuáles son las diferencias entre directivas anticipadas, acuerdos de apoyo y adjudicación judicial.

Tabla 1.

Diferencias entre directivas anticipadas, acuerdos de apoyo y adjudicación judicial.

Directivas anticipadas	Acuerdos de apoyo	Adjudicación judicial de apoyos
Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad, puede establecer la expresión de su voluntad y preferencias en decisiones respecto a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden ser sobre asuntos de salud, financieros, personales, etc., que estén orientados a producir efectos jurídicos ²³ . La directiva anticipada deberá suscribirse mediante escritura pública ante notario o mediante acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en derecho de centros de conciliación ²⁴ .	Los acuerdos de apoyo son un mecanismo por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones sobre actos jurídicos determinados ²⁵ . Los acuerdos de apoyo necesitan ser formalizados por escritura pública ante notario o ante conciliadores extrajudiciales de derecho de centros de conciliación ²⁶ . Asimismo, tienen una vigencia máxima de 5 años.	La adjudicación judicial de apoyos es un proceso judicial mediante el cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a actos jurídicos concretos ²⁷ . Esta adjudicación se debe adelantar por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria. Excepcionalmente, cuando sea tramitado por un tercero, se tramitará por medio de un proceso verbal sumario ²⁸ .

Nota: Tomado de la Ley 1996 de 2019.

6. Conclusiones

La Ley 1996 de 2019 establece un cambio paradigmático al garantizar la capacidad jurídica plena de las personas en situación de discapacidad, eliminando la interdicción y habilitando mecanismos de apoyo respetuosos de la voluntad y preferencias de estas personas. La normativa cumple con las obligaciones asumidas por Colombia al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo un enfoque de apoyo en lugar de sustitución en la toma de decisiones.

23 Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019. Art. 21 agosto 26 de 2019 (Colombia) <https://www.suin-juriscol.gov.co/view-Document.asp?ruta=Leyes/30037889>.

24 Ibidem, art. 22.

25 Ibidem, art. 15.

26 Ibidem, art. 16.

27 Ibidem, art. 32.

28 Ibidem, art. 32.



Además la ley introduce opciones flexibles como directivas anticipadas, acuerdos de apoyo y adjudicaciones judiciales, que se adaptan a las necesidades y preferencias individuales. Lo cual consolida un sistema que protege la dignidad humana, promueve la autonomía individual y elimina barreras discriminatorias en el ejercicio de derechos jurídicos relevantes.

Aunque la Ley 1996 de 2019 ha derogado figuras restrictivas, persisten preguntas prácticas y jurídicas, como el manejo de interdicciones previas y el rol de la red de apoyo y sin lugar a duda continúan desafíos importantes para la implementación de la ley, ya que persisten barreras culturales, institucionales y normativas que dificultan la aplicación plena de la Ley 1996. Por ejemplo, falta capacitación para operadores judiciales y administrativos, además de limitaciones en la asignación de recursos para sistemas de apoyo.

La ley obliga a repensar los procedimientos administrativos, notariales y judiciales para garantizar que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, por ello es requerido que el Estado Colombiano revise y ajuste la legislación y políticas públicas relacionadas con discapacidad para asegurar coherencia con la Ley 1996 de 2019 y los estándares internacionales.

Finalmente es valioso resaltar que, las temáticas relacionadas con el ámbito jurídico para el ejercicio de la capacidad legal de las personas en situación de discapacidad son novedosas y rigurosas, ya que implica adoptar una postura abierta para comprender de forma integral el objetivo de la norma. Asimismo, considero que esta ley representa un avance significativo en el cumplimiento efectivo de las garantías fundamentales para este grupo poblacional.

Es una norma que ha dividido la historia colombiana de miles de personas en situación de discapacidad, la cual les ha permitido elegir de forma voluntaria a quienes consideran idóneos para apoyarlos en la toma de decisiones jurídicas y en la comprensión de actos complejos, es por ello por lo que esta norma es un tesoro y un avance elocuente para los Derechos Humanos.

Con certeza tendremos muchos interrogantes al terminar esta lectura, lo que sí aseguro es que luego de sumergirse en el marco jurídico y humano de las personas en situación de discapacidad se corre el riesgo de no soltarlo, de querer seguir indagando y aprendiendo, es una temática enriquecedora y en donde se hace visible la materialización de los Derechos Fundamentales.





Bibliografía:

Aspectos básicos de la ley 1996 de 2019. Explicación literal de los 3 mecanismos tomada del libro Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos (Eds. Michael Bach & Nicolás Espejo). Capítulo 7: Reformas legales a los regímenes de capacidad jurídica. Un análisis comparativo y crítico de Costa Rica, Perú y Colombia por Alberto Vásquez, Federico Isaza y Andrea Parra. Pág. 212. Capítulo 7: Reformas legales a los regímenes de capacidad jurídica. Un análisis comparativo y crítico de Costa Rica, Perú y Colombia por Alberto Vásquez, Federico Isaza y Andrea Parra.

Colombia. Concejo del Distrito de la ciudad de Medellín. "Por el cual se actualiza la Política Pública para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones." Acuerdo 144 de 2019, artículo 3. https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/a_conmed_0144_2019.htm.

Colombia. Congreso de la República. "Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados" Ley 1306 de 2009 del 05 de junio de 2009. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36400>.

Colombia. Congreso de la República. "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones." Ley 361 de 1997. Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005, adicionada por la Ley 1287 de 2009. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>.

Colombia. Congreso de la República. "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad', suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999). Declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 de 2003 y ratificada por Colombia el 11 de febrero de 2004." Ley 762 de julio 31 de 2002.

Colombia. Congreso de la República. "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad', adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006." Ley 1346 del 31 de julio de 2009, declarada exequible mediante la sentencia C-293 de 2010, y vigente a partir del 10 de junio de 2011. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677870>.



Colombia. Congreso de la República. Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, agosto 26 de 2019.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>.

Colombia. Congreso de la República. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de noviembre 8 de 2006.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>.

Colombia. Congreso de la República. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1685302>.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019. Art. 21 agosto 26 de 2019 (Colombia)
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1996 de 2019. Art. 3 literal 1. agosto 26 de 2019 (Colombia) <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30037889>.

Constitución Política de Colombia. Art. 13 inciso 3. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaría General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

Constitución Política de Colombia. Art. 47. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaria General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

Constitución Política de Colombia. Art. 54. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaria General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

Constitución Política de Colombia. Art. 68 inciso 6. Julio 7 de 1991 (Colombia). Secretaria General del Senado. <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Observación general N° 1 (2014) Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley.
<http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>.



Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-025 de 2021. (5 de febrero de 2021) [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-025-21.htm>.

Cubides, J. & Prada, Y. (2011) Eficacia del acto jurídico: visión unificada en los ordenamientos civil y comercial. Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes, (45), 3-62. Tanto el Código Civil en diferentes artículos (1494,1502,1602,1740 y relativos) como el Código de Comercio (artículos 864 y siguientes, y 897 y siguientes) definen lo que denominamos acto jurídico, sus especies, su existencia, su validez y su efectividad.
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667932>.

Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (31 de agosto de 2016). Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia. Párr. 21.

Naciones Unidas. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General N° 1 (2014) Artículo 12: Igualdad reconocimiento ante la ley.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 1.





@personeramed



Personería Distrital de Medellín



@personeramed



Personería Distrital de Medellín

REVISTA



RAÍCES



Personería
Distrital de Medellín

www.personeramedellin.gov.co